

Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña
(UNPHU)

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

Escuela de Derecho

“El Estudio de la Criminología Juvenil en la República Dominicana”



Trabajo de Grado Presentado por:

Isaury Josephine Núñez Uribe
Yodimer Pichardo Morel

Para la Obtención del Título:

Licenciado en Derecho

Asesora:

Dra. Aracelis Betances

Santo Domingo, D.N
Septiembre 2016

ÍNDICE

| | |
|---|-----|
| Agradecimientos..... | i |
| Introducción..... | iv |
| Planteamiento del Problema..... | ix |
| Justificación..... | x |
| Objetivos de la Investigación..... | xi |
| Antecedentes..... | xiv |
| | |
| Capítulo I.- Análisis de la Criminología Juvenil..... | 2 |
| 1.1 Conceptualización de Delincuencia Juvenil..... | 2 |
| 1.2 Factores de la Delincuencia Juvenil..... | 4 |
| 1.2.1 Factores Exógenos..... | 6 |
| 1.2.2 Factores Endógenos..... | 11 |
| 1.3 El Perfil del Delincuente..... | 14 |
| 1.4 Clasificación de los Delitos Juveniles..... | 18 |
| 1.5 Perturbaciones Orgánicas y Conductas Delictivas..... | 22 |
| 1.6 Consecuencias de la Delincuencia Juvenil..... | 25 |
| | |
| Capítulo II.- Características de los Delitos de Niños, Niñas y Adolescentes..... | 28 |
| 2.1 Análisis general del Concepto Adolescencia..... | 28 |
| 2.1.1 Etapas de la Adolescencia..... | 32 |
| 2.1.2 Características de la Adolescencia..... | 34 |
| 2.2 Aspecto Familiar..... | 35 |
| 2.2.1 Las Condiciones Socio – Económicas de la Familia..... | 37 |
| 2.3 Aspecto Sociológico..... | 38 |
| 2.4 Aspecto Psicológico..... | 40 |
| 2.5 Aspecto Educativo..... | 42 |
| 2.5.1 La Familia y la Educación de los Adolescentes..... | 44 |

| | |
|--|--------|
| Capítulo III.- Ley No.136-03..... | 50 |
| 3.1 Origen y Evolución..... | 50 |
| 3.2 Finalidad de la Ley..... | 54 |
| 3.3 Ámbito de Aplicación..... | 56 |
| 3.4 Garantías y Derechos Fundamentales..... | 57 |
| 3.4.1 Responsabilidad del Estado..... | 61 |
| 3.5 El sistema Nacional de Protección de los Derechos..... | 63 |
| | |
| Capítulo IV.- Represión y Tratamiento a Niños, Niñas y Adolescentes en la República Dominicana..... | 83 |
| 4.1 El Menor Infractor en la Ley Penal..... | 83 |
| 4.2 Los Tribunales de Niños, Niñas y Adolescentes..... | 86 |
| 4.3 La Justicia Penal de la Persona Adolescente..... | 91 |
| 4.4 El Proceso Penal de la Persona Adolescente..... | 92 |
| 4.4.1 Garantías Procesales..... | 96 |
| 4.4.2 Las Acciones en el Sistema de Justicia Penal..... | 98 |
| 4.4.3 Sanciones Aplicables a los Adolescentes..... | 100 |
| 4.4.4 Los Recursos..... | 104 |
| 4.5 Medidas para Prevenir la Delincuencia Juvenil..... | 106 |
| | |
| Capítulo V.- Metodología de la Investigación..... | 109 |
| 5.1 Tipo de Investigación..... | 109 |
| 5.2 Técnicas e Instrumentos para Recolectar Información..... | 110 |
| 5.3 Análisis e Interpretación de Resultados..... | 111 |
| | |
| Conclusión..... | xxi |
| Recomendaciones..... | xxv |
| Referencias Bibliográficas..... | xxx |
| Apéndice..... | xxxii |
| Anexos..... | xlii |
| Glosario..... | lxxvii |

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios por ser tan maravilloso, por darme la fuerza necesaria para perseverar, y por haberme dado la oportunidad de alcanzar más y haber llegado tan lejos.

A mis padres Saulo Lamberto Núñez y Flor Mireya Uribe, por siempre dedicarme todo su afecto, por guiarme, teniendo la dicha de contar con su apoyo sea cual sea la situación que se presente, gracias a ellos he logrado materializar este logro.

A mis hermanas Sauly K. Núñez Uribe y Saury K. Núñez Uribe, por ser una parte importante de mi vida, por formar parte de cada etapa de este camino recorrido.

A mí asesora de Tesis, la Profesora Aracelis Betances, por ser mi guía para la elaboración de este proyecto, y por facilitarme las herramientas necesarias para poder concluirlo satisfactoriamente.

A los profesores Pedro F. Castro, Tomas Castillo Flores, Patricia Pérez, Darío Gómez y Manuel Nolasco, quienes se encargaron de brindarme las enseñanzas necesarias que me permiten hoy decir que me considero una profesional en la carrera de Derecho.

Agradezco a mis compañeros Enersi Mateo, Dany Rojas, Deborah Gatón y Melody Matos, por haber formado parte de este camino, a mi compañera de tesis Yodimer Pichardo Morel, y en especial a Endreina Jiménez, quien me brindó su apoyo para poder concluir este proyecto.

Isaury Josephine Núñez Uribe

Primero que todo quiero agradecer a Dios, por permitirme este logro de terminar al fin mi carrera de Derecho.

Agradecer a mi familia, a mi padre Wilson A. Pichardo y mi madre Orquídea M. Morel, por todo el apoyo que me han brindado en el transcurso de mis estudios, y a mi abuela Diega Morel Rodríguez.

Agradecer a mi profesora y asesora Aracelis Betances, por ayudarme y apoyarme con este trabajo, y aportarme conocimientos más allá de una materia.

Un agradecimiento especial a mis profesores Patricia Pérez, Pedro F. Castro (el Monsieur), Luisa A. Suarez, Tomas Castillo Flores, Manuel Nolasco, Danilo Caraballo y Darío Gómez, gracias, ya sea porque fueron buenos profesores, me brindaron sus conocimientos o me pusieron a coger lucha y esforzarme en mis estudios.

Un agradecimiento especial a mis compañeros que recorrieron conmigo este camino, Eliana Ogando, Lizbeth Peralta y a mi compañera de tesis Isaury Núñez Uribe, y en especial a Benjamín Stalin Hernández por apoyarme y estar a mi lado en casi cuatro años de mi vida y mi carrera.

También quisiera agradecer especialmente a la Magistrada Rosa Evelyn Fermín Díaz, por no solo haberme propiciado conocimientos que me ayudaron en mi carrera, sino también por su ayuda y apoyo para conmigo y esta tesis.

Yodimer Pichardo Morel

INTRODUCCIÓN

Cuando nos referimos a la figura de la delincuencia juvenil, se puede establecer que la misma es un mal que siempre ha estado presente en el seno de la sociedad, aunque su manifestación ha variado muy mínimo en la sociedad primitiva, hasta alcanzar un máximo en algunas sociedades modernas. Sin lugar a dudas, este es un fenómeno muy representativo desde el siglo pasado; la delincuencia juvenil es uno de los problemas que crece cada día más, es una de las acciones socialmente negativas que va contrario a lo fijado por la ley y las buenas costumbres creadas y aceptadas por la sociedad.¹

Antes de abordar el tema de la delincuencia juvenil en la República Dominicana, es preciso indicar que la misma es un problema o fenómeno social que ha invadido la totalidad de los países del mundo y que es tan viejo como la misma humanidad, cuyas consecuencias sociales y jurídicas deben ser observadas muy de cerca para poder comprender de una manera más precisa los medios que se pueden utilizar para combatirla. La delincuencia en un sentido general tiene múltiples formas de manifestación, así como una gran variedad de las causas que la originan.

El análisis de la criminalidad juvenil hoy en día constituye un problema cuya comprensión es de gran importancia, ya que con el paso de los años nacen nuevos delitos que traen consigo acciones atroces y dañinas para la sociedad. A partir de este punto podemos decir que es relevante comprender que ningún ser humano está exento de ser víctima de esta problemática, por lo que es responsabilidad de todos y cada uno de nosotros en particular crear conciencia de lo que esto significa, y de qué forma estas acciones repercutan en nuestro entorno.

Ref. [1] La Delincuencia Juvenil en la República Dominicana, disponible en línea: <http://losmocanos54.com/v2/2015/06/la-delincuencia-jugvenil-en-la-republica-dominicana/>

Nuestra investigación se enfoca principalmente en el estudio de la criminalidad en materia de niños, niñas y adolescentes en nuestro país, cuyo estudio consta de una serie de análisis sobre las diferentes características que influyen en la conducta de los jóvenes en el transcurso de sus vidas, con el fin de que estas puedan servir como patrón para comprender cuales son esos factores que causan e influyen la ejecución de estos actos delictivos.

La criminología pretende analizar tanto el crimen, sus causas, así como el enfoque que nos permita comprender el mundo que gira en torno de sus autores; pero principalmente busca dar las herramientas para su prevención. Su actuación se produce en el sistema judicial, tanto en prisiones, centros policiales, como en tribunales y en la comunidad, cuando se trata de prevenir la delincuencia o elaborar intervenciones en instituciones de la sociedad.

La criminalidad, la cual tiene una gran vinculación con la psicología, trata de averiguar o de conocer qué es lo que induce a un sujeto a delinquir, qué significado tiene esa conducta para él, por qué la idea de castigo no le atemoriza y le hace renunciar a sus conductas criminales.

La delincuencia juvenil se ubica, por lo menos en América Latina, dentro de un contexto social caracterizado por grupos de niños y adolescentes ubicados dentro de los niveles de miseria o pobreza, desempleo, narcotráfico, concentración urbana, baja escolaridad o analfabetismo, agresiones sexuales y desintegración familiar. Puede ser que una de las causas más relevantes de la delincuencia juvenil sea la desintegración del núcleo familiar, ya que es de conocimiento de todos que la familia constituye la base más sólida de la sociedad.

La delincuencia es la expresión más peligrosa de conducta anormal para la sociedad, las opiniones respecto a la causa del crimen varían desde el concepto del criminal nato hasta las que radican todas las causas del ambiente. Con frecuencia se afirma la existencia de una relación entre delito y problemas psicológicos, y es aún asunto de discusión; pero la historia delictiva nos muestra que sí existe tal relación, además los disturbios psicológicos son causa y razón de múltiples actitudes antisociales.

Hemos notado como una personalidad mal formada es particularmente susceptible de cometer crímenes, principalmente por su falta de resistencia a la frustración, su menor capacidad de manejar agresividad, su escasa aptitud de adaptación, pues varias investigaciones de mentalidades de personas criminales, maleantes, delincuentes y otros tipos antisociales, han demostrado, que casi todas las personas de esa clase son entes con diversas deficiencias en muchos aspectos de su vida.

Así mismo se considera que las carencias intelectuales, durante el desarrollo, pueden ser la causa de conductas antisociales, principalmente por la falta de entendimiento de los principios morales y jurídicos. Comprendiendo así que la delincuencia es una de las manifestaciones de desadaptación más comunes.

La delincuencia juvenil, al igual que la cometida por personas adultas, es fruto de diversas variables que interactúan entre sí. No se puede atribuir a una causa concreta ni se puede analizar de forma aislada. Por tanto, es un problema multidisciplinario y debe explicarse desde muchos puntos de vista, tales como, el criminológico, el sociológico, el psicológico, el educativo, entre muchos otros.

Se plantea la interrogante de estos sujetos, si la trasgresión a la ley es producto de una falta de normas impuestas en la familia, lo que lleva a que el joven a veces no tenga en cuenta las reglas que debe acatar en distintos espacios de la sociedad. No obstante, y en vista de que los menores infractores son un peligro para la sociedad en que vivimos y son el resultado de la inadaptación de la misma, partimos de la idea de que no todos los delitos cometidos por estos individuos son a conciencia, y es por esto que el menor debe ser protegido. y sobre todo educado a tiempo.

Cada persona es diferente, tiene distintos hábitos, distintos intereses, distintos objetivos, incluso una forma de pensar diferente de los demás con respecto al mundo que los rodea, por lo que es difícil establecer un perfil que enmarque o ejemplifique nuestro objeto de estudio. Es difícil presentar siquiera una sola característica que pudiera calificarse como una causa general del aumento de la criminalidad juvenil, por lo que como punto de partida de esta investigación debemos estar abiertos a considerar todas las posibilidades, es decir, debemos enfocarnos en un método de teorías que influya de manera particular en cada persona.

Es por esta razón que con la noción de un caso en particular no podemos estar convencidos de que esa es la causa que influye en la mayoría de los casos, sino, en ese caso en particular.

A medida que los problemas aumentan y las oportunidades de generar ingresos disminuyen, los servicios de educación, vivienda y salud se ven afectados, se genera un auge en el ámbito delincriminal criminológico; trayendo como consecuencia la inversión de más recursos para la prevención y lucha contra el mismo, disponiendo así de las leyes de Derecho Penal y Procesal penal que rigen nuestro país.

En otro tenor, se nota cuán fácilmente los progresos en función del bien de niños, niñas y adolescentes y de sus derechos pueden volverse en su contra cuando no se mide atentamente las consecuencias de las innovaciones; quitándoles las responsabilidades a los padres, se deja a un número cada vez mayor de jóvenes sin la protección de un adulto y sin las referencias que les permita integrarse en la sociedad, en una etapa de su vida cuando su desarrollo psicológico no ha concluido, cuando su educación es aún incompleta y su inserción en el mundo laboral todavía es muy precaria.

En definitiva, nuestro estudio busca lograr comprender esta figura, indagando mediante un análisis generalizado, todos los factores que impulsan y motivan el desarrollo de la misma. Partiendo de un estudio completo, que si bien es cierto es muy amplio y tiene un grado extenso de estudio, es muy importante analizar todos esos puntos clave que le dan margen a lo que hoy en día plasma la criminalidad juvenil.

Tomado en cuenta que todo detalle debe ser estudiado con detenimiento y tacto, ya que, si bien es cierto que estos adolescentes constituyen un perfil de delincuente, es también igual de importante comprender que se trata de niños, y cualquier acción que repercute en su vida actual puede influir en un futuro en su desarrollo como persona y afectar algún factor en su desenvolvimiento en la sociedad.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Como resultado de las relaciones que se desarrollan entre los entes de la sociedad, trae como efecto la necesidad de que exista un órgano de control que cree para sí mismo un fin específico de formular un gobierno estable, el cual permita una normativa a nivel nacional que garantice tanto organización, como igualdad social, así como la protección de los derechos que nuestra legislación nos confiere; por lo que al igual que las demás normas sociales, la necesidad de crear una normativa que neutralice los efectos dañinos de estos actos ilícitos, nace como una necesidad social, a los fines de garantizar derechos y beneficiar a los entornos sociales que requieren de soporte y apoyo del Estado.

La delincuencia juvenil es un fenómeno social que pone en riesgo la seguridad pública de la sociedad, así mismo va contra las buenas costumbres ya establecidas por la sociedad;² es uno de los problemas sociales en que suele reconocerse una mayor necesidad y posible utilidad de la psicología. La conducta anti-social de los niños, niñas y adolescentes crean situaciones nocivas en las sociedades y urge una comprensión más completa que nos permitan entender la importancia de prestar la atención necesaria a estos comportamientos sociales desviados, con el fin de obtener medios que busquen orientar hacia su prevención.

La delincuencia juvenil ha llegado a un grado en que la problemática no puede ser controlada o corregida por los padres, por lo que la misma pone en peligro a otros miembros de la comunidad, convirtiéndose cada día más en una preocupación que queda bajo la responsabilidad de las fuerzas del orden.

Ref. [2] La Delincuencia Juvenil en la República Dominicana, disponible en línea: <http://losmocanos54.com/v2/2015/06/la-delincuencia-jugvenil-en-la-republica-dominicana/>

JUSTIFICACIÓN

Durante los últimos años ha crecido en nuestra sociedad actual la preocupación de los alcances y la problemática de la delincuencia juvenil, la cual se presenta en muchos países y particularmente en el nuestro. Se puede reflejar como esta ha creado un auge negativo en la sociedad, trayendo consigo consecuencias nocivas para los seres humanos.

Es por esta misma razón que es de vital importancia analizar cómo ha ido evolucionando este fenómeno, y como se desarrolla en el entorno actual en que vivimos, partiendo de un análisis estructurado de las características que motivan este comportamiento antijurídico y los medios de ejecución del mismo.

Esta investigación tiene como fin analizar las medidas que han sido tomadas por nuestro sistema de justicia, con el objetivo de prevenir, eliminar y reducir la delincuencia juvenil en la República Dominicana, así como los mecanismos para el tratamiento y los procesos de reintegración de los jóvenes delincuentes.

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

OBJETIVO GENERAL

Conocer la realidad social de los jóvenes que se encuentran involucrados en estos actos ilícitos, teniendo en cuenta, la importancia de comprender la gravedad de esta problemática y del factor de riesgo que este fenómeno implica para la sociedad, con el fin de fortalecer el sistema de justicia penal de la persona adolescente, mediante el desarrollo de mecanismos que se inclinen a la prevención y control de la delincuencia juvenil.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Evaluar los estratos sociales a que pertenezcan los jóvenes y las zonas en que viven, analizando las causas que originan la inclinación al delito y la influencia que reciben de su entorno social y los medios de comunicación.
- Analizar las causas que conducen a los adolescentes y jóvenes a la formación de pandillas juveniles, al consumo de drogas, así como un sinnúmero de conductas antijurídicas que determinan una influencia en la conducta criminal del menor.
- Evaluar la información sobre la importancia de la figura tipificada en la Ley 136-03, que establece el Código del Menor en nuestro país.
- Verificar el tratamiento jurídico dado por el Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes a los casos de violación de la Ley 136-03, así como su nivel de correspondencia.

- Determinar los casos de infracción a la Ley 136-03 que han sido más comunes en Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes.
- Motivar la prevención y control de la delincuencia juvenil, mediante el uso de políticas y estrategias de gobierno que puedan inquietar a los jóvenes a luchar contra este mal, o al menos a disminuirlo, a través de un personal capacitado en el tema, en colegios, universidades, cuarteles y otras instituciones donde se concentre mayor parte de la niñez y la juventud.
- Conocer los distintos proyectos que se pueden llevar a cabo en nuestro país para lograr obtener un mayor resultado de disminución de la delincuencia juvenil.

ANTECEDENTES

ANTECEDENTES

Desde los inicios de la misma humanidad, una vez que los seres humanos comenzaron a relacionarse entre sí han existido los conflictos, ocasionando daños y perjuicios a los demás y creando a través del tiempo distintos patrones de comportamiento, que cada día se vuelven más nocivos para las demás personas y para la sociedad en general.

La delincuencia juvenil o las infracciones de niños y adolescentes, es un fenómeno que día a día resulta más preocupante, por lo que resulta imprescindible tener un conocimiento más amplio y más exacto de lo que esto implica a nuestra vida como parte de una sociedad afectada con esta problemática.

Cuando hablamos de los inicios de esta figura penal, podemos destacar que el enfoque para la represión y tratamiento de los delitos cometidos por los niños, niñas y adolescentes surge desde la antigüedad, el cual se remonta al derecho romano, mediante la ley de las XII tablas, esta prescribía una pena fuerte para el ladrón, establecía que los niños impúberes debían recibir una corrección según el arbitrio del pretor, por medio de esta norma se establecía que el menor agresor tenía la obligación de reparar el daño.³

La ley de las XII tablas establecía una distinción entre las infracciones voluntarias e involuntarias. El impúber al ser incapaz de comprender lo que está bien o mal, solo era condenado a una pena suave. La atenuación de la pena no suprimía la culpabilidad objetiva fundada sobre el carácter sagrado de la regla violada.

Ref. [3] Dotel Matos, Héctor. Delincuencia Juvenil o Justicia de Menores en Circunstancias Dificiles, Editores Tavárez, Santo Domingo, República Dominicana, 1996. Pág. 7.

Se determinaba la edad de la pubertad por un examen físico de cada individuo. Era considerado como penalmente responsable aquel que era reconocido de dolo. Este sistema, perfectamente individualizado, tenía el inconveniente de establecer la edad de la pubertad arbitrariamente.

No se conoce país civilizado en que no se haya establecido normas legales de protección y de sanción al menor. En el pasado un niño no era un sujeto valorado, por lo que estos no aplicaban como entes jurídicos. En el derecho antiguo la normativa jurídica penal no variaba sustancialmente con la justicia penal que en ese entonces era aplicada a las personas adultas.

En el derecho romano, durante la época de Justiniano se distinguen tres períodos de edad: a) La irresponsabilidad absoluta que le correspondía a los menores hasta los siete (7) años de edad. A partir de los diez (10) años y medio en el hombre y nueve (9) y medio en la mujer, se consideraba que el infante no era capaz de pensamientos criminales; b) Próximos a la etapa de la pubertad hasta los doce (12) años en la mujer y catorce (14) años en los hombres, se consideraba que la incapacidad de pensamiento podía ser avivada con malicia, por lo que el menor podía ser sancionado; c) A partir de los dieciocho (18), extendido como mínimo hasta los veinticinco (25) años, estos eran castigados por sus actos delictuosos.⁴

En esta época surge la “Ley del Talión”, y en Roma nace el principio “nullum crimen, nulla poena sine lege”, que también son aplicables a los menores. El período la Edad Media dio lugar a dos épocas, la primera con el predominio de la iglesia y la venganza privada, y la segunda con el predominio de leyes a cargo del poder público.

Ref. [4] Dotel Matos, Héctor. Delincuencia Juvenil o Justicia de Menores en Circunstancias Difíciles, Editores Tavárez, Santo Domingo, República Dominicana, 1996. Pág. 8.

Durante este periodo de la historia, la imputabilidad del menor era considerada en sus primeros años, aun cuando no estaba legislado. Durante el Renacimiento, en el siglo X, ante el primer robo los padres tenían la obligación de garantizar la futura obligación del autor del delito y si este era menor de quince (15) años, tenía la obligación de jurar que no reincidiría. En caso de que los parientes no asumieran la tutela del adolescente, este era aprisionado con el fin de que pagara su culpa. Si este luego de quedar en libertad cometía un nuevo delito, este era castigado y conducido a la horca como los adultos.

En el Derecho Canónico se reconoció la inimputabilidad de los menores hasta la edad de siete (7) años de edad y se aplicó la disminución de la pena para los menores entre los siete (7) y catorce (14) años de edad. Por lo que se presenta una noción más clara que marca una distinción entre los menores y los adultos como entes jurídicos.

Es en el período de la edad moderna es donde el derecho presenta mayor progreso y evolución, en esta época se propugna un derecho especial para los menores de edad, por lo que a partir de esta iniciativa se reservaba la pena hasta que el menor alcanzara la mayoría de edad.

En la edad contemporánea surge la Convención de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, que reconoce los derechos humanitarios establecidos durante la Revolución Francesa, surgiendo a partir del siglo XIX, textos constitucionales y penales que establecen la seguridad y protección de la persona respecto al delito. Sin embargo, los menores no tenían ningún sistema especial para los juicios, ni penas especiales. En esta época surgen las escuelas penales, las cuales reciben una gran influencia de la psicología, dogmática y la lógica, humanizando así el derecho penal. Se atribuye como precursor de este sistema a César Beccaria con su libro "De los Delitos y de las Penas".

Más tarde en el derecho bárbaro, el criminal debía pagar a la víctima o a sus padres según una tarifa, este era el sistema de la compensación, mediante el cual, el niño penalmente menor era dispensado de pagar esta dispensación, aunque la misma era cobrada a los padres. Para el 1810, el Código Penal francés retorna el sistema del Código de 1791, época en la que Luis XVIII ordenó la creación de prisiones de enmiendas para jóvenes detenidos, pasando en el año 1834 a ser prisión preventiva para los menores.

El sistema del año 1810 guardaba las disposiciones de la ley del 25 de septiembre y del 6 de octubre de 1791, pero se agregó la relativa a la jurisdicción competente en caso de crimen. El menor de dieciséis (16) años gozaba de una presunción de discernimiento, sin embargo, esta se trataba de una presunción simple, un discernimiento definido como la conciencia del carácter delictuoso del acto en el momento en que era cometido. Cuando un menor era considerado que había actuado sin discernimiento, era descargado. Pero esto no significa que él se encontraba en la situación anterior a su delito, su infracción era la prueba de su peligrosidad, y era objeto de medidas educativas.⁵

Según las circunstancias, el menor era entregado a sus padres o llevado a una casa de corrección para allí ser educado y detenido durante cierto número de años. Cuando un acusado era declarado culpable por el jurado, habiendo cometido el crimen por el cual era perseguido antes de la edad de los dieciséis (16) años cumplidos, el jurado decidía en forma ordinaria su deliberación, tomando en cuenta si el culpable cometió el delito con o sin discernimiento; así fijando la edad de la minoridad penal a los dieciséis (16) años cumplidos; el código del 1791 ponía fin a las flaquezas del antiguo régimen.

Ref. [5] Dotel Matos, Héctor. Delincuencia Juvenil o Justicia de Menores en Circunstancias Difíciles, Editores Tavárez, Santo Domingo, República Dominicana, 1996. Págs. 9.

De otra parte, los textos de 1791 prevenían medidas de reeducación, tales como la entrega a la familia y el envío a la casa de corrección, por lo menos hasta la edad de veinte años cumplidos, esto con respecto de menores cuya culpabilidad y el discernimiento eran reconocidos por el jurado.

El tribunal podía ordenar esas medidas en los casos excepcionales y según las circunstancias. Los menores de dieciséis (16) años que hubieran actuado con discernimiento al momento del crimen se beneficiaban de la atenuación de la pena. Es preciso notar sin embargo que esas disposiciones de la Ley de 1791 no eran aplicables sino en materia criminal; de hecho, en materia correccional y de simple policía, no contenían ninguna mención aplicable a los menores infractores.

En el año 1899 nace el primer tribunal de menores en la ciudad de Chicago, con el objetivo de crear un sistema especial para los procesos judiciales a que estos fueran sujetos. En Rusia, en el año 1897, se dispuso que los procesos de menores infractores debían hacerse a puertas cerradas y con la presencia de sus padres.

Sin embargo, a pesar de que se había desarrollado una serie de cambios en el sistema de justicia penal de los menores, se mantenía el sistema de castigos, esto debido a que para la época el menor era considerado como un objeto, es decir, personas a quienes no se les reconocía sus derechos.⁶

La creación de esta jurisdicción especializada para los menores de edad, nace en Chicago, Illinois, crea con ella el llamado derecho de menores; esta fue una experiencia que luego se implementó en Europa.

Ref. [6] Dotel Matos, Héctor. Delincuencia Juvenil o Justicia de Menores en Circunstancias Dificiles, Editores Tavárez, Santo Domingo, República Dominicana, 1996. Pág. 10.

Este fue un hecho que marco la culminación de un prolongado proceso de reforma que comenzó a inicios del siglo XIX, y que significó el surgimiento de criterios que sometían a los menores de edad que cometían un hecho punible ante juzgados y procedimientos de las personas adultas.

La ley de 1912 modificó completamente el sistema del código penal, esta planteaba el principio de no responsabilidad absoluta de los menores de trece (13) años. Además, introdujo en el sistema francés, dos instituciones de origen anglosajón, los tribunales especializados para menores y la libertad vigilada. Esta última permitía al juez de menores, durante el tratamiento, dejar el menor en su medio de vida natural o colocarlo en un centro de reeducación.

Se puede concluir de lo desarrollado anteriormente, que, en las diferentes épocas, el menor no era considerado como una figura jurídica o sujeto de derecho, sino que este era considerado como un objeto ante la vista de la sociedad, al cual se le aplicaban medidas de represión, expiación y responsabilidad moral. Sin embargo, a través de los diversos avances de las sociedades, estos criterios se han ido modificando y adaptando a un sistema en que los menores son considerados sujetos de derechos en igualdad.

CAPÍTULO I

CAPÍTULO I. – ANÁLISIS DE LA CRIMINOLOGÍA JUVENIL

1.1 CONCEPTUALIZACIÓN DE DELINCUENCIA JUVENIL

Se entiende por delincuencia juvenil al conjunto de delitos, contravenciones o comportamientos socialmente reprochables, que cometen los menores de edad considerados como tales por la ley. La delincuencia juvenil ha aumentado de manera alarmante en los últimos tiempos, convirtiéndose en un problema que cada día genera mayor preocupación en la sociedad, tanto por su incremento cuantitativo, como por su progresiva peligrosidad cualitativa.⁷

En algunos casos, definir el concepto de delincuencia juvenil resulta ser complicado y problemático, debido a que en algunos países es una calificación que se obtiene de aplicar definiciones del código penal, cuando esas infracciones son cometidas por menores de edad; en otros, incluye una gran variedad de actos en adición a los que se encuentran enumerados en sus leyes de fondo. De tal suerte, las figuras estadísticas de ciertos países se encuentran artificialmente abultadas en lo que respecta a la delincuencia juvenil, mientras que en otros no se reflejan esas figuras, sino un limitado número de conductas desviadas.

El análisis de la figura de la delincuencia juvenil puede ser observado desde varias perspectivas, cuya tesis se puede interpretar como un área de estudio aparte del derecho penal, con una esfera criminológica propia. Esta se halla aun mantenida por especialistas y autores, conforme a razonamientos y actitudes que no se justifican socio-políticamente.

Ref. [7] Amantes de la literatura y el español, la Delincuencia Juvenil en la República Dominicana, un problema social, con soluciones, disponible en línea en: <http://amantesdelaliteraturayespanolunibeblogspot.com./2012/04/la-delincuencia-juvenil-en-republica-dominicana.html?m=1>

En lo científico, la abundancia de la investigación muestra justamente lo contrario de lo que se desea demostrar, la imposibilidad del carácter sui géneris de la delincuencia de menores. A lo más que puede aspirarse es a establecer una serie de correlaciones, que cuando son hechas por sus proponentes, son inmediatamente negadas por otros, lo que explica en parte las vicisitudes de la política y programas concebidos contra dicha delincuencia y la pobreza de los resultados logrados.

Conceptualmente, la delincuencia juvenil puede ser descrita como una combinación de términos que designan y establecen caracteres a la condición del joven para aquella persona que ha cometido una infracción, por lo que al momento de establecer este punto nos estamos adentrando a una conducta que marca una acción antisocial y antijurídica cometida por una persona que no ha alcanzado la mayoría de edad, o que se encuentra dentro de los parámetros sociales de un menor de edad.

Cuando hablamos del término delinquir, este siempre tuvo un amplio significado, refiriéndose a toda violación, acto ilegal o falta; lo que en derecho romano se consideraba como “delictum”, que era una ofensa de carácter privado, más tarde, se extendió al concepto de toda negligencia en el cumplimiento de un deber, omisión o infracción de la ley.

En la terminología posclásica, los términos “delictum” y “crimen” son usados indistintamente, pero anteriormente su significado no fue el mismo; delincuente es, pues, el que comete una falta, infracción, delito o crimen, o deja de hacer lo que debe hacer. Por su amplio significado, la noción de criminalidad se perdió en gran medida, señaladamente en los países anglosajones.

En los países de habla latina los términos delincuencia y delincuente se usan aún para referirse a la criminalidad y al criminal. Poco a poco, el concepto

delincuencia se ha transformado en algo inconmensurable, sin contorno fijo, hasta llegar a referirse, en un gran número de países, a toda forma no deseable de conducta juvenil.

1.2 FACTORES DE LA DELINCUENCIA JUVENIL

La delincuencia es un fenómeno multifactorial, o sea, que tiene múltiples factores que la originan, causan, motivan e impulsan. Entre estos se puede mencionar el factor de la situación económica, que cada día se torna más agobiante y poco esperanzadora, es decir, no se vislumbra una mejoría; los ingresos son pocos, por lo que las necesidades de sus habitantes resultan insatisfechas.

Así como otros factores de gran importancia, como la poca protección, poca orientación, pocos medios o mecanismos que permitan al niño o adolescente abrirse paso en la vida, pocos instrumentos logísticos que permitan mantener al niño o joven en constante ocupación y que la misma sea beneficiosa; así como una anormal o inadecuada organización y aplicación legal al problema de la delincuencia juvenil.

La vida psíquica del niño es susceptible de modo notable al efecto de contingencias ambientales negativas que, en grado variable, afectaran a la salud mental. La vida del infante en un hogar sociológicamente anormal, sea bajo la forma de una vida de miseria, de presenciar constantes desavenencias y escenas violentas entre sus padres, ejemplos de inmoralidad, ya sea en el terreno sexual o en el terreno ético, sin duda ejercen sobre el niño una influencia mucho más perniciosa de lo que podría imaginarse.

De esta manera es de primordial interés, para entender la llamada delincuencia juvenil, comprender los factores exógenos del medio ambiente que han presionado y lesionado al niño desde su más tierna infancia.

Un hogar que se ha desarrollado en medio de una gran miseria, padres desavenidos, con frecuentes encuentros verbales u otras formas de violencia; sujeto a ejemplos de inmoralidad de toda índole, desarrollo de su infancia sin el calor afectivo que requiere necesariamente un niño, enseñanza práctica de la ejecución de actos antisociales de toda índole, van provocando la formación de engranajes y modelos de conducta profundamente enraizados en las mentes infantiles y que permiten al niño reproducir las escenas morbosas y antisociales que han vivido.

El niño no se convierte en delincuente de la noche a la mañana, sino por medio de una larga y prolongada serie de reacciones. En muchas ocasiones se pueden detectar causas orgánicas cerebrales, bioquímicas, alteraciones cromosómicas o genéticas, y otras, como las oligofrénicas y las psicopáticas, pero por lo general los fenómenos anómalos que pueden reflejar el carácter y conducta de la niñez están condicionados por la situación social (vida familiar, extra familiar), así como por los hábitos, diversiones, espectáculos, entre otros, que han estado presentes en la vida del niño.

En muchos adolescentes su cambio de conducta a la delincuencia es una reacción de frustración ante el fallo de una sociedad que les niega un lugar apropiado. El fenómeno de la violencia es muy complejo, hay muchas causas y están íntimamente ligadas una a la otra y conllevan a la delincuencia de los menores. En general, estas causas se agrupan en biológicas, psicológicas, sociales y familiares.⁸

Ref. [8] Causas y Consecuencias de la Delincuencia en la República Dominicana, Ensayos, disponible en línea: <http://www.buenastareas.com/ensayos/Causas-y-Consecuencias-De-La-Delincuencia/1981789.html>

En los países de fuerte industrialización, un factor que influye en la inadaptación del menor es la organización del trabajo; las madres que trabajan lejos del domicilio, el descontrol los horarios, la falta de vigilancia de los padres por encontrarse fuera del hogar cuando los hijos han regresado de la escuela y están en la casa, lo que en muchos casos acarrea un alto porcentaje de delincuencia.

1.2.1 FACTORES EXÓGENOS

El ambiente familiar, formado por todas las personas queridas por el niño, es el que modela al individuo, inculcándole creencias, valores, actitudes y conductas, plasmándole su visión del mundo al dotarle de distintos hábitos y de conocimientos prácticos. El primer ambiente social que actúa sobre el niño es el entorno familiar, dejando las pautas que reflejarán sus acciones en las subsiguientes etapas de la vida.⁹

Estos factores influyentes vienen determinados por la propia contextura psicosomática del menor, así como también por las condiciones socioeconómicas, el modo de manifestarse, las relaciones familiares, medio ambiente social, los valores comunitarios y la experiencia educativa; todo ello va configurando a una trama alrededor de la cual se desenvuelve la vida del menor, ejerciendo una evidente y fuerte influencia en su comportamiento.

El hecho de que toda situación irregular tiene su causa en una serie de factores que la determinan, exige el conocimiento previo de éstos, si lo que se pretende es obtener un resultado satisfactorio de cara al menor y en función de la justicia tutelar. La personalidad humana ha sido considerada desde tres ángulos diferentes: constitucional u orgánica, patológica y moral.

Ref. [9] Dotel Matos, Héctor. Delincuencia Juvenil o Justicia de Menores en Circunstancias Difíciles, Editora Tavárez, Santo Domingo, República Dominicana, 1996. Pág. 73.

La primera hace alusión a unas causas endógenas, las segundas, en algunos supuestos congénitos, puede ser de igual carácter, pero cuando lo patológico es adquirido, incluyendo el de índole moral, nos encontramos ante un carácter exógeno, tanto unas como otras deben ser consideradas por el jurista para comprender cualquier situación irregular.

En algunos casos, los jóvenes son víctimas de las discriminaciones sociales y excluidos de las decisiones importantes, muchos jóvenes carecen de planes o proyectos de vida, y son considerados incapaces de adaptarse al medio social, por lo cual toman la delincuencia como alternativa de supervivencia. El fácil acceso a las drogas, la falta de oportunidades de empleo, salud, educación y espacios para la cultura y el deporte, la desintegración familiar, la impunidad, entre otros factores, componen el contexto en el que nace y crece la delincuencia juvenil.

Hay algunas señales que pueden advertir del peligro, por ejemplo:

- Las fugas del hogar.
- El absentismo escolar.
- La baja autoestima.
- Las mentiras.
- El consumo de alcohol y otras drogas.
- Falta de expectativas.
- Familias desestructuradas.
- Problemas de comunicación.

En nuestra sociedad existen muchas familias, en las cuales los padres no pueden mantener y educar a sus hijos en la forma que la sociedad le exige, por lo que de alguna forma nos preguntamos, por qué razón se da esta situación; la razón es que al no contar con los medios necesarios para brindar e implementar formas que ayuden con el normal desarrollo, tanto

físico como mental, los niños y adolescentes tienen que vivir en lucha constante por la supervivencia, buscando la forma de sobrevivir, ya sea de manera lícita o ilícita.

La situación antes descrita afecta a niños, niñas y adolescentes, empujándolos a una serie de vicios, como la drogadicción y todo tipo de actos inmorales o reñidos por la ley, como el atraco, el robo, los asesinatos, a fin de conseguir sus metas u objetivos trazados. Por demás estaría decir, que, por falta de orientación, casi siempre son objetivos falsos o desviados de la ética y la moral social.

Una vez cometida la infracción, la solución no es estrictamente social, sino socio-jurídica, es decir, una combinación de las medidas sociales con las sanciones jurídicas pertinentes. La aplicación de medidas sociológicas para la solución del problema social de la delincuencia juvenil debe iniciar por la aplicación de medidas jurídicas preventivas frente a los padres. Es decir, tanto antes como después de la detección del menor infractor.

Causas exógenas y sociales:

Son aquellas que, ajenas a la personalidad de los menores, influyen en su conducta a través del medio ambiente social en que se desenvuelve su vida, con relación al escenario en que su deficiencia y nocividad son evidentes. La conducta delictiva es fruto de una combinación de causas, si bien hay unos indicadores que podrían considerarse como factores de riesgo en el periodo de la adolescencia.

Si es cierto que para determinar las causas de la delincuencia infantil hay que entender el factor individual, esto es, la existencia de defectos debido a la herencia, de anormalidades mentales y psíquicas, características del temperamento y del carácter, no lo es menos, y si no hay discrepancias, que

lo que mayormente influye en su delincuencia son las causas exógenas o ambientales, el mundo circulante.¹⁰ Estos factores se pueden clasificar como:

a) Factores ambientales:

Están determinados por el clima, la naturaleza del terreno, la temperatura, entre otros. Cabe señalar que estos factores cooperan en un cierto porcentaje al desarrollo físico e intelectual, determinando la cultura de los pueblos, sus características racionales, que muchas veces se manifiestan en su comportamiento.

b) Factores familiares:

La familia juega un importante papel como factor social primario, ya que desde los primeros años de vida del menor se fijan pautas para la ulterior conducta de éste. La doctrina sostiene que unos de los factores predominantes en la delincuencia juvenil es el flujo negativo de la disolución o ineducación familiar, acompañada de la carencia de comprensión y afecto.

Desde el punto de vista sociológico, se podría considerar al adolescente como un grupo social marginal, atribuyéndose este carácter porque la sociedad no los provee de valores morales, de sentido de autoridad y el menor se crea sus propios valores, tales como dinero, placer, violencia y sexualidad sin amor.

Cuando hablamos de este punto, existe otro factor que es de vital importancia en la familia, es el factor económico, ya que la miseria impide que los niños concurren a la escuela y sean atendidos en las necesidades básicas del individuo, tales como alimento, educación y vivienda.

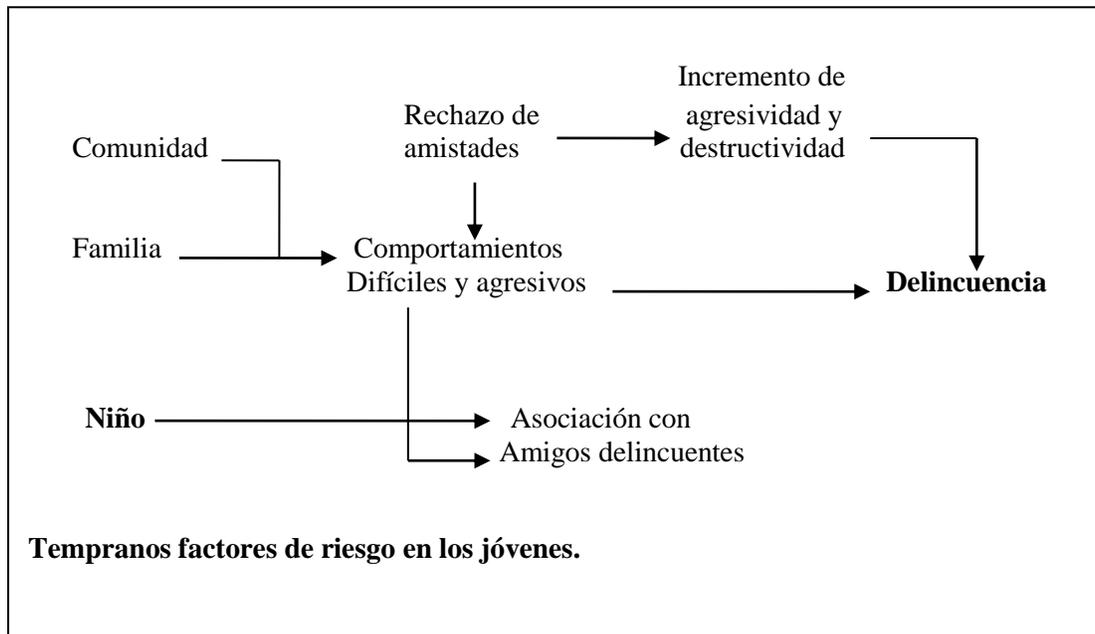
Ref. [10] Ramos, Leoncio. Notas de Derecho Penal Dominicano, Editorial TIEMPO, S.A., Santo Domingo, República Dominicana, 1986. Pág. 233.

En el caso particular de la familia dominicana, éste no ha elegido la miseria por si solo, sino que le ha sido impuesta por las condiciones económicas en la que el país se encuentra inmersa.

c) Factores extra-familiares:

- Compañías nocivas: Aquí podemos señalar los ejemplos perniciosos provenientes de una promiscuidad en el estilo de vida, las malas acciones e influencias en la calle y del grupo con que se relaciona el menor; todo ello actúa en la sugestividad del menor, ya que estos pueden ser fácilmente influidos por el entorno que los rodea, si los mismos no tienen una base moral ya establecida, razón por lo que muchos jóvenes tienden a tomar una actitud de imitación y emulación hacia las personas con las cual se relacionan.
- Los medios de comunicación de masas: Todos los medios de comunicación de masas, como son la radio, los diferentes medios escritos, la televisión y el cine, etc., juegan un doble papel importante en la sociedad, que son educar e informar, dependiendo del criterio con que éstos sean manejados, ya que, si estos son utilizados irresponsablemente y de manera incorrecta, pueden llegar a ejercer un papel desorientador, violento, frustrante y muy negativo para el menor.

A este respecto, si tomamos en cuenta la sugestividad del menor, podemos decir que la influencia negativa ejercida por los medios de comunicación produce en los jóvenes consecuencias fatales, incitándolos a adoptar formas de conducta desviada o irregular.



Nota: La presente grafica establece un esquema que muestra una estructura de cómo se desarrollan los factores de riesgo en el comportamiento de los menores de edad. Esta muestra cómo se entrelaza diversas situaciones que impulsan el cambio del comportamiento del menor, llegando a influir en consecuencia negativas en la vida del menor.

1.2.2 FACTORES ENDÓGENOS

Son el conjunto de causas de carácter personal, las cuales radican en la constitución psicofísica del menor y se consideran altamente influyentes en la conducta desviada del mismo; estas se dividen en:

1. Causas endógenas de carácter psíquico:

Estas se caracterizan por la ejecución de actos de crueldad, arraigados a problemas intrínsecos que afectan la salud psíquica y mental de las personas. Estas presentan a su vez la siguiente división: anomalías de carácter intelectual, anomalías de carácter afectivo y anomalías de carácter

volitivo, así como distintas patologías que pudiesen afectar la conducta del niño.

a) Anomalías de carácter intelectual:

Son aquellas que afectan el intelecto del individuo, impidiendo su total desarrollo. Dentro de éstas podemos encontrar las que hacen estragos en los débiles mentales, que son personas cuya inteligencia no alcanza el desarrollo normal y son personas de poca voluntad, juicio deficiente y escasa iniciativa, por lo que son fácilmente sugestionables.

Entre éstos tenemos a las personas con retardo o deficiencia mental aguda; aquellas personas que se caracterizan por una total incapacidad para todas las actividades sociales; y los subnormales, que son los que constituyen estados fronterizos, y llegan a ser confundidos respecto de su inteligencia con los normales.

b) Anomalías de carácter afectivo:

Como su nombre lo indica, son las que provienen de la falta de afecto y cariño que debe proporcionárseles a los niños, éstas se presentan en tres formas, la deficiencia moral, donde se presenta una disminución de sentimientos; en forma de amoralidad, donde se presenta una ausencia absoluta de sentimientos; y en forma de inmoralidad.

c) Anomalías de carácter volitivo:

Estas son las que afectan la voluntad del individuo y se manifiestan por su impulsión; el carácter impulsivo tiene gran influencia en la conducta desviada del menor y es un estigma de inadaptados.

d) Constituciones mentales patológicas:

Son las que ocasionan graves trastornos, sobre todo del sistema nervioso, dentro de las cuales tenemos a los oligofrénicos, los paranoicos, los mitómanos, los esquizofrénicos, entre otros trastornos.

2. Causas endógenas de carácter físico:

Estas causas son las que tiene carácter hereditario y se encuentran en la constitución física del menor, aunque también se pueden presentar por cambios bruscos debido al abuso de sustancias nocivas en el transcurso de su vida, como el alcoholismo y las drogas.

Como consecuencia directa de la brusca transformación que sufre el organismo durante estos períodos, se originan profundas modificaciones en el sistema nervioso, por lo que se observa en varias ocasiones que, debido a esta transformación, el carácter de la persona puede cambiar; en algunos casos se puede presentar un carácter agresivo o por el contrario puede asumir una personalidad tímida.

a) Herencia patológica:

Se encuentra íntimamente ligada al factor hereditario, en virtud del cual los ascendientes transmiten a sus descendientes las cualidades normales y anormales por ellos heredadas. Este fenómeno, cabe decir, es revelado tanto en los caracteres anatómicos y fisiológicos como en los psíquicos.

En los primeros, o sea, los anatómicos y los fisiológicos, éste se manifiesta en el color de la piel, el pelo, entre otras características. En los psíquicos, encontramos las facultades intelectuales, los sentimientos, el carácter, la voluntad, entre otros. Estas manifestaciones hereditarias pueden presentarse

en dos formas, una positiva y la otra negativa; esta última es la que más nos interesa, porque a través de ella es que se transmiten los caracteres anormales causantes de consecuencias negativas.

b) Anomalías físicas y funcionales:

Se caracterizan por un sentimiento de inferioridad, manifestado por el menor que padece de un defecto físico, acrecentándose ese sentimiento debido a las burlas de que es objeto por parte de sus compañeros; esto provoca que el menor se sienta incapaz frente a la vida, fracasando y desilusionándose de una vida rutinaria y monótona o se convierta en una persona antisocial a consecuencia de su amargura.

1.3 EL PERFIL DEL DELINCUENTE

Cuando nos enfocamos en conceptualizar y definir el término perfil del delincuente, esto es algo complejo, y especialmente cuando nos referimos al delincuente juvenil. A través de los años algunos autores están haciendo hincapié en la importancia de subrayar los aspectos cognitivos interpersonales en la descripción del carácter del delincuente juvenil, como una prometedora vía para establecer eficaces y más funcionales programas de prevención, tales como elaborar modelos educacionales que permitan una eficaz reeducación.

Cuando nos referimos a esta figura, la mayoría de los estudios descriptivos de la carrera delictiva señalan una serie de factores individuales, sociales y familiares que caracterizan al delincuente juvenil, por lo que luego de analizar ciertos factores se llega a la conclusión de que la persona que se engloba dentro del perfil del delincuente juvenil es una persona con un gran conjunto de incidencias, y una de ellas es que comete delitos. Entre los factores que

podemos mencionar que caracterizan a los jóvenes delincuentes están los siguientes:

- Emotivos.
- Inestables.
- Impulsivos.
- Conflictivos consigo mismos o con los demás.
- Fracaso escolar.
- Con afán de protagonismo.
- Consumo de drogas.
- Baja autoestima.
- Familia desmembrada.
- Clase social baja.
- Falta de afectividad.
- Agresivos.
- Sin habilidades sociales.
- Poco equilibrio emocional.
- Inadaptados.
- Frustrados.

En este contexto precedentemente enunciado de dieciséis (16) factores que inciden en la delincuencia juvenil, se enmarca exclusivamente el aspecto social; aunque parecería que el desequilibrio emocional ocuparía un tipo distinto, se ha demostrado que casi la totalidad de los jóvenes con desequilibrio mental, no lo son por enfermedades sino por desórdenes socio-familiares.

Estas conductas delictivas están sujetas a diversos patrones de comportamiento, los cuales se pueden dividir en tres grupos, de una manera genérica se establecen como el perfil psiquiátrico, el perfil genético y el perfil sociológico. En el primer grupo tenemos el perfil psiquiátrico, el cual se

subdivide en una clasificación que incluye el delincuente mental, emocional, psíquico y el delincuente desequilibrado psíquico.

- a) Delincuente mental: Esta calificación corresponde al delincuente que comete sus actos motivado por algún tipo de deficiencia o incapacidad de su juicio y raciocinio, por lo que estos son bastantes peligrosos, debido a que se enfrentan entre la incapacidad de pensar y la frustración por su incapacidad.
- b) Delincuente emocional: Este perfil se le atribuye al tipo de delincuente que encaja dentro de la gama de los delincuentes pasionales, o sea, estos son sujetos los cuales cometen actos delictivos por motivos de pasión mezclado con cierta frustración, esto debido a un desequilibrio en el hogar, el apego a uno de los miembros de la familia o a una persona en particular.
- c) Delincuente psíquico: Se atribuye al tipo de sujeto que comete delitos impulsado por algún tipo de fantasía delirante o en algunos casos incluso puede ser causado por alguna alucinación; esto lo cual ocasiona un desapego de la realidad, creando en la persona asociaciones erráticas de orden intrínseco, lo cual no le permite sacar conclusiones validas del mundo en que vive.
- d) Delincuente desequilibrado psíquico: En este perfil se parte de la idea de que el desequilibrio psíquico es un hecho psiquiátrico, el cual posee una gran importancia médica y social, con el fin de poder determinar la peligrosidad del infractor.

Este perfil comprende un desequilibrio mental, el cual entra a una fase mental en que la persona no logra reaccionar a las palabras, frases y situaciones, las cuales evocarían respuestas emocionales en las

demás personas. Esta también se asocia en ocasiones con una cierta cantidad de trastornos mentales, tales como la epilepsia, ambivalencia, psicopatología, entre otras.

Dentro del segundo grupo, es decir, los delincuentes genéticos, se incluye el delincuente somático, el delincuente patológico y el delincuente psicológico, así como algunos perfiles asociados a la constitución física entre otros.

- a) Delincuente somático: En este punto se presenta un perfil en el que el acto delictivo se caracteriza por ser un síntoma particular de una difusión biológica, aquí influyen ciertas hormonas sobre las distintas funciones biológicas, tales como la insulina, las cuales sensibiliza los centros del hambre; la tiroxina, la cual excita la emotividad general; hormonas, las cuales inciden en determinados momentos en las acciones o reacciones que ejecuta y puede llevar a cabo el individuo.
- b) Delincuente patológico: Este perfil se refiere a la persona que actúa motivado por ciertas patologías o diversas situaciones relacionadas con enfermedades hereditarias o las cuales son de gran incidencia en la mente del individuo.
- c) Delincuente psicológico: Esta calificación corresponde al delincuente que realiza actos delictivos motivados por situaciones enfermizas, manifestando ideas que atrapan su mente.

Como último punto y no menos importante tenemos el tercer rasgo, es decir, los delincuentes sociales, que conforman el perfil de aquellos delincuentes, los cuales sin tener ningún rasgo psiquiátrico o genético que los predispongan, estos incurren en la comisión de actos delictivos, por alguna razón social, especialmente económica.

Estos delincuentes, motivados por hechos sociales, actualmente ocupan en la sociedad una posición cimera, los jóvenes en particular incurren en este tipo de delincuencia como parte de necesidades sociales, entre las cuales se encuentran las de asemejarse a sus pares, lograr ciertos objetivos o metas trazadas, así como superar las necesidades económicas, entre otras.

1.4 CLASIFICACIÓN DE LOS DELITOS JUVENILES

Los delitos o acciones antijurídicas cometidas por los jóvenes tienen su escenario en los diferentes niveles de la sociedad, no se puede englobar una acción delictual, ya que cada una estará determinada tanto por el ente de la acción, el lugar en que se llevó a cabo el hecho, así como las circunstancias que marcan esta acción.

La ley 136-03, establece una lista de los delitos que conllevan a un menor a ser querrellado mediante una acción pública a instancia privada, o en caso que la ley determine, a acción Privada; sin embargo, basándonos desde un punto más práctico, existen ciertos delitos que pueden plasmarse como las acciones delictivas más comunes en el entorno social, las que tienen mayor constancia en la actualidad.¹¹

Esto debido a que partir de estas podemos determinar un sinnúmero de factores que caracterizan a estas acciones como las que vemos en el día a día, las que a simple vista podemos notar en nuestro entorno y que por así decirlo engloban la delincuencia que se lleva a cabo en calles nuestras,

Ref. [11] Ley No. 136-03, Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, Art. 237. Santo Domingo, República Dominicana, 2003. Pág. 94.

- El robo:

Este es el nombre genérico que se establece a la acción delictual en que se ejecuta la apropiación ilegal y fraudulenta de objetos muebles. Nuestra legislación penal plasma esta figura, por medio de la cual se determinan los factores de hecho que determinan que esta acción sea considerada como robo, por lo que expresa “el que con fraude sustrae una cosa que no le pertenece, se hace reo de robo”.¹²

Sin embargo, existen muchas variables a partir de las cuales se puede analizar el concepto de robo, entre las que se encuentra la ratería o hurto menor, así como el hurto mayor, en que el robo se presenta con algún tipo de violencia o fuga subsiguiente, para lo que este se determina según las características del hecho en particular.

- El vandalismo:

Este es un término que se refiere a las bandas de grandes grupos de jóvenes, que se unen con un fin de destruir de manera indiscriminada bienes muebles e inmuebles y hacer manifestaciones violentas. En el vandalismo son muy comunes los motines populares, en algunas ocasiones se acompaña de saqueos y otros actos de violencia.

El vandalismo se caracteriza por ser frecuente en los barrios más pobres, y por lo general en casas desocupadas y edificaciones de fácil acceso, así como plazas públicas poco vigiladas. Sus móviles suelen ser las demostraciones de valor, principalmente durante el período de la adolescencia; otro factor puede ser el odio social y la intimidación, ya sea para prevenir las decisiones de algún poder público o grupo privado.

Ref. [12] Código Penal de la República Dominicana, Art. 379. Santo Domingo, 1997. Pág. 109.

- El tráfico ilegal:

Después de la figura del robo, los delitos más comunes en las calles son los relacionados a la compra y venta de objetos, o el desarrollo de actividades que son prohibidas por las leyes y normas vigentes en la sociedad, como son la prostitución, el tráfico de armas, los juegos ilegales, el uso, venta y distribución de drogas, etc.

En este aspecto en muchas ocasiones se puede destacar con frecuencia la combinación de varios de estos delitos, como es la trata blanca, el tráfico de drogas, la compraventa de objetos robados, el juego ilegal, en combinación con estafa y fullería.

Una de las características más peculiares del tráfico ilegal es la complicidad que en la mayoría de los casos se establece entre el victimario y la víctima o clientes de dicho comercio ilegal, porque a medida que se lleva a cabo con más frecuencia este tipo de negocio, ellos crean una relación de dependencia hacia la otra parte.

Otro rasgo fundamental del tráfico ilegal y que a la vez lo distingue de otros delitos, es que acostumbra a seguir las leyes de mercadeo, debido a que la oferta aparece donde quiera que surja la demanda de estos bienes y los precios se mantienen en una estrecha relación con los costos de riesgo del procesamiento, traslado y mercadeo.

Existe una correlación entre el consumo de drogas y ciertos comportamientos violentos, las personas que consumen estas sustancias ilegales tienden a tener problemas como riñas, peleas, daño de mobiliario urbano, altercados con la policía, así como problemas de carácter personal, con amigos, padres, profesores, etc. Estos tienen varios perfiles, según el nivel en que se

encuentre involucrado en el mundo de las drogas, los cuales pueden ser aficionados, habituados y adictos o fármaco-dependientes.¹³

- El asalto:

Nos referimos a una de las figuras más comunes en nuestra sociedad actual, si bien es una de las acciones delictivas que conllevan una menor estructura delictual, ya que la misma no se escenifica con una planificación posterior, es más bien una cuestión de azar, en que la persona infractora sale a las calles a seleccionar a sus víctimas según las circunstancias y el lugar en que se encuentre la persona.

Este delito se refiere en forma genérica, al uso de violencia para perpetrar a un acto ilícito. Se puede presentar de diversas formas, ya sea con amenazas, o bien vías de hecho, que van desde empujones leves hasta llegar a las peores torturas y en un caso más extremo, incluso hasta el asesinato. Este es un mal que se ve diariamente en nuestra sociedad dominicana, acciones que en la mayoría de los casos los jóvenes son los principales protagonistas.

- El Homicidio:

Este es el más grave de los delitos juveniles, tanto por sus implicaciones sociales como morales, ya que se refiere a la supresión de una vida humana. Nuestro Código Penal plasma este delito en su artículo 95, el cual establece: “el que voluntariamente mata a otro se hace reo de homicidio”.

Ref. [13] Ley 50-88, sobre drogas y sustancias controladas en la República Dominicana, Art. 3,1988.

Esta es una acción totalmente repudiada, que, aunque pareciera una acción imposible de tolerar, es más común cada día en nuestra sociedad, la cual figura en una situación deplorable para los valores sociales y se convierte en un prejuicio directo para la sociedad. Esto, que aunque sea una opinión cuestionable, es una acción que en los últimos años se ha vuelto más común en los hombres que en las mujeres; más frecuente en personas jóvenes que en los adultos mayores y se produce con más frecuencia en las zonas más precarias de nuestro país.

1.5 PERTURBACIONES ORGÁNICAS Y CONDUCTAS DELICTIVAS

a) Reacción social agresiva:

Las conductas que influyen en el comportamiento de los niños y jóvenes a la hora de cometer un delito son siempre cuestionables, estas conductas han sido analizadas desde muchos puntos de vista, sin embargo, se presume que los niños y jóvenes con este tipo de reacción han sufrido en su infancia un marcado rechazo paterno o alguna forma de maltrato, de manera que se les ha privado del afecto necesario para un desarrollo normal.

En algunas ocasiones, si hablamos en un sentido contrario, cuando los padres tienen un intento de control excesivo respecto a los hijos, esto puede derivar en una actitud extremadamente autoritaria, que en la mayoría de los casos puede influir a este tipo de reacción; debido a que los hijos se encuentran en una situación en que están en permanente conflicto familiar, presentan hostilidad y agresividad reflejada hacia todo y todos. Con el tiempo presentan características de ser niños desobedientes, hostiles y agresivos, por lo que responden a la frustración con agresión.

b) Reacción de huida:

Comúnmente esta conducta tiene su origen en el rechazo paterno, sin embargo, al contrario a lo que se observó en el primer supuesto, en este caso la reacción no es de agresividad, sino que la persona evita el conflicto a través de la huida. Estos jóvenes suelen tener una apariencia más frágil que los agresivos, ya que presentan sentimientos de debilidad, maltrato y desamparo. Estas personas comúnmente son solitarias.

El hecho de que el joven con estas características tome esta actitud es una situación normal, se convierte en anormal cuando se repite o se prolonga, o cuando llega a un punto en que a propósito o accidentalmente llama la atención incluso de la policía. Sin embargo, según diversos estudios, comúnmente la primera fuga contiene en potencia la reincidencia.

c) Reacción antisocial:

En este grupo se engloban los individuos no socializados, aquellos que viven continuamente episodios de conflicto con la sociedad. Estos entes son incapaces de ser leales a nada ni nadie y no suelen tener sentimientos de culpa. Suelen ser insensibles e irritables a pesar de que suelen tener el don de locuacidad y un encanto superficial; su tolerancia a la frustración es muy baja y su autoestima muy alta; y sienten que todo les está permitido.

d) Reacción de delincuencia de grupo:

Los grupos de pandillas son algo muy típico de la adolescencia, son grupos que identifican semejanza en los integrantes, que les brindan identidad y autoafirmación a los seres humanos, en un momento en que estos están definiendo su identidad. En definitiva, los grupos siempre han existido, como medio de un mecanismo que ellos consideran necesario en la construcción

psicológica de lo que significa ser adulto. Quizá el término haya adquirido con el tiempo una mala fama por así decirlo y casi automáticamente se asocia al perfil de una banda delictiva. Pero esto debe tomarse en cuenta, ya que de un grupo juvenil a una pandilla delincencial hay una gran diferencia.

Comúnmente el fenómeno de las pandillas de delincuentes se da más en los estratos sociales pobres, pero también puede llegar a verse en las clases más acomodadas. En su génesis se pueden encontrar una sumatoria de elementos, tales como la necesidad del joven de pertenecer a un grupo, lo cual trae consigo dificultad y en ocasiones fracasos en su acceso a los códigos del mundo adulto; la pobreza, sin dudas, sin establecer que este sea el factor determinante; así como casos que implican violencia y crueldad.

En algunas ocasiones los menores que delinquen en grupo sienten que encuentran el apoyo, comprensión y protección; las bandas juveniles son una subcultura, con sus normas, su organización y su liderazgo. Reproducen el patrón familiar que, en muchas ocasiones, no han vivido, es decir, el grupo desempeña una función adaptativa, estos les ofrecen compañerismo, incitación y actividad, por lo que el menor se identifica con los demás miembros del grupo.

Entre las conductas delictivas más habituales se encuentran, la comisión de hurtos, realizar las acciones destructivas y vandálicas, agresiones, conducción de coches robados y consumo de drogas y alcohol.

Según algunas teorías criminológicas, las pandillas imponen al nuevo miembro la comisión de un delito como una condición para considerarle uno más de ellos. Una vez establecidos dentro del grupo delincencial, por distintos motivos, es más difícil salir, por lo que estos se encuentran en una situación de estar obligados a continuar involucrados con estas pandillas, con el riesgo de perder la vida si intentan alejarse.

e) Trastornos mentales:

En el caso de estos menores, adolescentes o jóvenes, el comportamiento antisocial procede de una psicosis, la delincuencia es el síntoma de una enfermedad. Estos trastornos pueden manifestarse en la infancia o en la adolescencia a través de actitudes solitarias, escasa relación con los demás, bajo rendimiento escolar, hipersensibilidad o ansiedad social. Pueden parecer excéntricos y ser víctimas de otros.

1.6 CONSECUENCIAS DE LA DELINCUENCIA JUVENIL

Las acciones antijurídicas son acciones que traen consigo un sinnúmero de consecuencias negativas, estas marcan patrones de conductas antijurídicas que perjudican el correcto desarrollo de la sociedad. Estas consecuencias se pueden establecer en tres formas, como consecuencias jurídicas, consecuencias personales y consecuencias sociales.

Cualquier hecho cometido en violación de la ley trae consecuencias jurídicas. En tal sentido, al analizar la figura de la delincuencia juvenil, se está ante el fenómeno de cometer un hecho antijurídico, es decir, un delito; los mecanismos organizados por el Estado para sancionar las infracciones a la ley se activan, incurriendo en inversión de tiempo y recursos, lo que es de por sí una consecuencia jurídica del sistema administrativo.

Cuando hablamos de consecuencias directas sobre el infractor, se encuentran la aplicación de la ley y la sanción penal, sea mediante el encierro o cualquier otra forma de cumplir la pena impuesta. Sin embargo, las benignas consecuencias jurídicas previstas y aplicadas en la práctica, han sido razón más que suficiente para provocar la expansión y crecimiento constante de la delincuencia juvenil.

Los distintos mecanismos preventivos existentes son sustancialmente importantes, sin embargo, estos deben estar acompañados de medios que permitan un mayor efecto, que no solo afecten el patrimonio de la familia, sino que, junto con esta afectación, la familia, en especial los padres, sean sometidos a procesos de tratamiento más efectivos que los actualmente implementados.

Tal el caso de la asignación de promotores y psicólogos familiares, de promoción y practica de actividades familiares de conjunto, así como sanciones graduales para los casos de violación de los programas preventivos y curativos.

En lo personal, la delincuencia juvenil trae consigo grandes consecuencias, las cuales se pueden unificar en gran medida a las consecuencias sociales, debido a que en definitiva los efectos negativos que repercuten sobre una persona, inciden de forma directa o indirecta en la sociedad.

La delincuencia juvenil tiene consecuencias perjudiciales para la sociedad, la cual está enfocada en resolver este problema a través de apoyo psicológico a la familia en el ámbito social. Sin embargo, existen consecuencias más directas hacia la persona infractora, debido a que sus acciones se tornan en conflicto tanto externos como internos, como los que veremos a continuación: ¹⁴

- El desequilibrio mental.
- La desintegración familiar o el deterioro del núcleo familiar.
- La promiscuidad sexual y la falta de valores morales.
- La destrucción de los valores.
- Las muertes prematuras.

Ref. [14] La Delincuencia Juvenil en la República Dominicana, disponible en línea: <http://losmocanos54.com/v2/2015/06/la-delincuencia-jugvenil-en-la-republica-dominicana/>

CAPÍTULO II

CAPÍTULO II. – CARACTERÍSTICAS DE LOS DELITOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Uno de los problemas sociales más inquietantes de nuestros tiempos es el de los menores infractores de la ley. Estas acciones antijurídicas, al igual que en los casos de las personas adultas, es fruto de diversas variables que interactúan entre sí. No se puede atribuir a una causa concreta ni se puede analizar de forma aislada.

El aumento de estas acciones incorrectas y la gravedad creciente de sus delitos impulsan a las ciencias sociales a penetrar profundamente en este fenómeno. Las causas y el aumento de dicho fenómeno son múltiples y su estudio debe preocuparnos en todos los órdenes de la vida social. Varias teorías han sido puestas en relieve para explicar las causas de las circunstancias transgresoras del menor. Para los sociólogos, el crimen es el resultado de un medio nocivo y de las condiciones sociales y culturales.

En otros términos, los hombres, iguales al nacer, se convierten en buenos y malos de acuerdo al medio en el cual viven o se desarrollan. Contrariamente, otros afirman que el verdadero factor del crimen es individual y que el medio ambiente juega un rol secundario. En nuestros días, la opinión dominante es que el fenómeno criminal juvenil es la expresión de un conjunto de factores sociales e individuales. Sin duda, el medio social juega un papel predominante. Por tanto, es un problema multidisciplinario y debe explicarse desde muchos puntos de vista.

2.1 ANÁLISIS GENERAL DEL CONCEPTO ADOLESCENCIA

Cuando nos referimos al concepto de adolescencia, esta se puede definir como un periodo de transición; una etapa del ciclo de crecimiento que marca el final de la niñez y presunta adultez, para muchos jóvenes el periodo de la

adolescencia se puede llegar a convertir en un periodo de incertidumbre e inclusive de desesperación.¹⁵

Esta es una etapa en que se ven reflejados varios cambios en la persona adolescente, empieza a crearse un ambiente en que los jóvenes se desintegran de las ligaduras con respecto a los padres y empiezan a planificar sueños con relación al futuro. No existen teorías fáciles que nos puedan dar una explicación concreta o nos puedan definir correctamente lo que determina las características de todos los adolescentes, ni de qué punto podemos partir para crearnos una noción de cómo podemos comprenderlos.

En caso de hacer un estudio exhaustivo para lograr comprender la conducta del adolescente, se puede partir de una investigación analítica al individuo en cuestión, que es nuestro objeto de estudio; sin embargo, aunque gran parte de estas investigaciones se hacen a la luz de teorías muy prometedoras, esta no bastaría ni estaría completa por la sola teoría, sin que la misma sea comprobada de manera objetiva.

Esta etapa es considerada, tal como mencionamos anteriormente, como un periodo de transición, ya que a partir de esta existe un cambio en la vida de la persona, pasa de la seguridad de la niñez a un mundo desconocido, que es la vida de los adultos, con responsabilidades, decisiones que tomar, planes que establecer; lo que lleva a convertir a la adolescencia en una etapa del desarrollo humano con una naturaleza propia, a diferencia de las demás.

Ref. [15] Báez, Jeannette. Adolescencia y Salud Integral, Santo Domingo, Centro Nacional de Investigaciones en Salud Materno Infantil (CENISMI), 1999. Pág. 17.

Uno de los cambios importantes en el pensamiento que ocurren durante la niñez y la adolescencia es el desarrollo del razonamiento moral. El Psicólogo estadounidense Lawrence Kohlberg estudió este tipo de desarrollo, este propuso que el razonamiento moral se desarrolla en etapas, las cuales se presentan en tres niveles:

- Nivel preconvencional: Los niños preadolescentes están en lo que Kohlberg llamó el nivel preconvencional del razonamiento moral. Tienden a interpretar la conducta en términos de sus consecuencias concretas. Los niños menores en este nivel basan sus juicios en la conducta “buena” y “mala” en el hecho de que se reciba una recompensa o un castigo. Los niños algo mayores, todavía en este nivel, guían sus elecciones morales sobre la base de lo que satisface las necesidades, en particular las suyas.
- Nivel convencional: Con la llegada de la adolescencia y el cambio al pensamiento de las operaciones formales, se establece el escenario para avanzar al segundo nivel del razonamiento moral. En este nivel, el adolescente define al principio la conducta correcta como la que agrada o ayuda a los demás y que es aprobada por ellos.

Hacia la mitad de la adolescencia, se da otro cambio hacia la consideración de varias virtudes sociales abstractas, como ser un “buen ciudadano” y respetar la autoridad. Ambas formas de razonamiento moral convencional requieren la habilidad para pensar en valores abstractos como “deber” y “orden social”, considerar las instituciones que están detrás de la conducta y ponerse en los “zapatos de otras personas”, por así decirlo.

- Nivel posconvencional: El tercer nivel de razonamiento moral requiere una forma aún más abstracta de pensamiento. Este nivel se

caracteriza por un énfasis en principios abstractos como la justicia, la libertad y la igualdad. Los estándares morales personales y fundamentos arraigados se convierten en los criterios para decidir qué es lo bueno y lo malo. El que esas decisiones correspondan a las reglas y leyes de una sociedad particular es irrelevante. Por primera vez, las personas pueden tomar conciencia de las discrepancias entre lo que juzgan que es moral y lo que la sociedad ha determinado que es legal.

Las opiniones de Kohlberg han sido criticadas por varias razones, en un primer término, esta investigación indica que muchas personas de nuestra sociedad, adolescentes y adultos, nunca progresan más allá del nivel convencional del razonamiento; otro punto a tomar en cuenta, es que en esta teoría no se toma en consideración las diferencias culturales en los valores morales. Sin embargo, el objetivo principal es reconocer los factores que influyen en las elecciones morales en la vida diaria.¹⁶

Según la Organización Mundial de la Salud se define la adolescencia como el periodo de vida en el cual el individuo adquiere la capacidad reproductiva; transita los patrones psicológicos de la niñez a la adultez y consolida la independencia socio-económica.¹⁷ Partiendo de esta definición podemos concluir que la adolescencia se representa como una transición de la niñez a la adultez, en cuyo proceso se integran varios factores que se consolidan, como son los elementos biológicos, así como elementos de orden social.

Ref. [16] Morris, Charles G., Maisto Albert A. Psicología, decimotercera edición, PEARSON EDUCACIÓN, México, 2009. Pág. 397.

Ref. [17] Organización Mundial de la Salud. Adolescencia y Maternidad. Ginebra, OMS, 2001. Pág. 8.

El término adolescente se utiliza generalmente para referirse a una persona que encaje entre los trece y los diecinueve años de edad, considerado como el período que transcurre entre la etapa de la niñez y el paso del joven a convertirse en adulto. Este es un periodo en el cual empiezan a notarse ciertos cambios, tanto fisiológicos, como es el caso de la pubertad, como los demás factores que ponen termino a este proceso con la llegada del status sociológico del adulto.

Pero hay que tomar en cuenta, que al igual que como sucede con las demás etapas del desarrollo humano, estos puntos no están totalmente definidos ni tienen un carácter correcto en su totalidad, ya que no todos estos cambios fisiológicos tienen en su mayoría una correlación elevada, ni las reacciones psicológicas son totalmente idénticas o iguales en todos los individuos.

2.1.1 ETAPAS DE LA ADOLESCENCIA

Cuando hablamos del niño, niña y adolescente como un ente delictivo, debemos tomar en cuenta muchos factores que determinan la incursión de estos a el mundo de las acciones antijurídicas, por lo que las mismas se manifiestan en relación a la capacidad de percepción de estos jóvenes, con respecto a su interpretación de esas acciones y lo que ellos consideran o no realmente incorrecto al momento de haber realizado estas acciones.

Por lo que un punto de partida para este objetivo, es hacer una clasificación que nos muestre las características principales que determinaran los puntos débiles a tomar en cuenta en el desarrollo de cada una de estas etapas en la vida del menor.

- Adolescencia temprana: Esta nos presenta la etapa que transcurre entre los diez (10) a los trece (13) años de edad en la vida del menor, Biológicamente este es un período de grandes cambios corporales,

así como funcionales; psicológicamente el adolescente se encuentra en una etapa en que empieza a perder el interés hacia los padres y declina ese interés hacia las relaciones de amistad con individuos del mismo sexo.¹⁸

- **Adolescencia media:** En esta etapa se encuentra la categoría que corresponde a la adolescencia propiamente dicha, que va desde los catorce (14) a los dieciséis (16) años; aquí se puede apreciar cambios físicos notorios, como es prácticamente el completo crecimiento y desarrollo somático. En el aspecto psicológico se presenta un cambio de actitud hacia los padres, este es un período en que surge una mayor relación con los padres, los jóvenes comparten valores propios y conflictos con sus padres.
- **Adolescencia tardía:** En esta etapa, la cual se plantea entre los diecisiete (17) a los diecinueve (19) años; no se presentan grandes cambios físicos notorios, normalmente los jóvenes en esta etapa presentan una perspectiva más adulta en cuanto a sus valores; estos le otorgan una mayor importancia a las relaciones íntimas, por lo que las relaciones grupales van perdiendo jerarquía; desarrollan con el tiempo su propio sistema de valores, basados en su metas vocacionales, teniendo una noción más real y responsable.

Es de gran importancia tener en cuenta y conocer a fondo estas características, ya que plantean un esquema de lo que representa las etapas de la adolescencia, por lo que cada etapa atraviesa un conjunto de variaciones particulares, tomando en cuenta que existen diferencias culturales que podrían influenciar en el desarrollo de estas etapas.

Ref. [18] Cáceres Ureña, Francisco. El incremento de la maternidad adolescente en la República Dominicana. Santo Domingo, PROFAMILIA, 1998. Pág. 35.

2.1.2 CARACTERÍSTICAS DE LA ADOLESCENCIA

La adolescencia es una de las etapas más difíciles en el desarrollo de la vida humana de una persona, ya que es en esta etapa donde pasan la mayoría de los grandes cambios, esto es tanto en el sentido fisiológico, morfológico y psicológico.¹⁹

a) Cambios fisiológicos:

Con esta fase nos referimos a un punto de partida del desarrollo humano que se basa principalmente en una diferenciación sexual, en la que tanto la mujer como el hombre pasan por un proceso de reconocimiento de su cuerpo, de los cambios físicos en que se ven envueltos, es aquí donde en la mayoría de los casos, si estos jóvenes no tienen una correcta orientación con respecto a estos cambios y la información necesaria para poder pasar esa transición, estos se ven envueltos es un estado de completa confusión, lo cual trae consigo que cambien continuamente la forma de desenvolverse en su entorno y la manera en que ellos se identifican con las demás personas.

b) Cambios morfológicos:

Esta fase de cambios representa de manera biológica una fase intermedia que precede a la del desarrollo del crecimiento, esto incluye los cambios en la evolución ósea y la evolución muscular, el joven adquiere un mayor volumen del aparato locomotor en sus partes blandas, como son los ligamentos, tendones y músculos.

Estos cambios se atribuyen a ambos sexos por igual, solo que estos experimentan estos cambios de manera diferente.

Ref. [19] Cáceres Ureña, Francisco. El incremento de la maternidad adolescente en la República Dominicana. Santo Domingo, PROFAMILIA, 1998. Pág. 41.

En ambos sexos se nota como el crecimiento afecta principalmente a los miembros inferiores y al tronco, sin embargo, en el caso de las mujeres se da el ensanchamiento de las caderas, lo que se conoce como el aspecto ginoide, es decir, los hombros son más estrechos y la pelvis más ancha, a diferencia de los hombres, en los cuales se produce el aspecto androide, con el ensanchamiento del diámetro bihumeral, en el que los hombros se ensanchan y la pelvis es más estrecha.

c) Cambios psicológicos:

Existen varios rasgos de la personalidad en los seres humanos que pueden estar de alguna manera vinculados a la conducta delictiva; por lo que se puede comprender a partir de este punto que los menores suelen precipitarse en sus pensamientos y en la manera de comportarse, ya que actúan en la mayoría de los casos sin medir las consecuencias, lo cual sumado a un total autocontrol dificulta aún más la situación.

Las personas jóvenes se encuentran aún en una fase de maduración. Estos han dejada ya de ser niños, pero aún no se les considera adultos, hecho que conlleva un sentimiento de inseguridad respecto a su posición en la sociedad, que se traduce en un intento de tomar una actitud de ser mayores. Al no poder conseguirlo de una manera fácil, se derivan a conductas caprichosas, egoístas, impulsivas, exageradas, egocéntricas, entre otras; cuando esta situación evoluciona de forma negativa, el menor, el adolescente, el joven, pueden desarrollar comportamientos indisciplinados o pueden convertirse en agresores, en autores de infracciones penales.

2.2 ASPECTO FAMILIAR

La familia es una de las instituciones más antiguas que existen. Remonta su origen a los vínculos consanguíneos robustecidos por el desarrollo de la sociedad. El feudalismo la convierte en numerosa y estable; la burguesía la vuelve un núcleo pequeño. La familia depende de la propiedad privada y del matrimonio, por tanto, no es una unión sentimental, sino fuertemente patrimonial. Por lo que es muy distinto al concepto que podemos captar cuando nos referimos al escenario de lo que es la familia actual.²⁰

El desarrollo ha absorbido a la familia, haciendo que tanto el padre como la madre trabajen en las empresas de donde regresan cansados a sus hogares en busca de sosiego y paz interior. La familia ha perdido su función educadora, acrecentándose cada vez más esta situación con el traslado de las industrias y la inestabilidad de los trabajadores.

Nuestra época se ha caracterizado por la pérdida casi absoluta de la autoridad moral, pérdida de la que son culpables en grado superlativo los padres de familia, ya que es el medio que primero ejerce influencia sobre el individuo. Desde que el niño nace y aún antes, pues ya durante la etapa fetal el producto está sufriendo la influencia externa, es blanco de la influencia del medio familiar.

La unión en una familia es esencial para la formación correcta, física, moral y anímica del niño. El modernismo ha hecho que cada día se haga ostensible la desolación del hogar, ya sea por abandono, divorcio de alguno de los progenitores, y además, un problema cada vez mayor es el de las madres solteras; al faltar el padre, el niño suele carecer de un importante ideal personal.²¹

Ref. [20] Dotel Matos, Héctor. Delincuencia Juvenil o Justicia de Menores en Circunstancias Difíciles, Editora Tavárez, Santo Domingo, República Dominicana, 1996. Pág. 73.

Ref. [21] *Ibíd.* Pág. 74.

Las mayorías de las veces la mujer lucha sin descanso, sin más fuerza ni ayuda que de su instinto de madre; pero otras veces, llevada por las circunstancias, se dedica a la prostitución, una promiscuidad que supone e implica un serio riesgo para sus hijos. Los niños adquieren su idea del mundo y de las demás personas principalmente de sus padres.

2.2.1 LAS CONDICIONES SOCIO – ECONÓMICAS DE LA FAMILIA

Repetidas veces se ha dicho que la infancia es la que paga más duro los tributos, por la precariedad económica. En la organización económica de la sociedad, bajo el régimen de empresa privada, una gran parte de los medios de producción es poseída por un número relativamente pequeño de individuos, mientras que el control inmediato de la mayor parte de las actividades económicas está en manos de un número todavía menor. Una defectuosa organización social entonces nos lleva a la pobreza, la falta de higiene, mala alimentación, que conduce a que el adulto sea ineficaz en el trabajo y los niños incapaces de aprender las doctrinas necesarias en la escuela.²²

Estas condiciones estimulan el delito y la intemperancia, es decir, que el individuo va a buscar un alivio en el alcohol u otros vicios, comportamientos indebidos y acciones imprudentes tanto en perjuicio de sí mismo como de los demás, lo que conduce a un mayor grado de pobreza. Todo esto conlleva a que hombres, mujeres y niños se conviertan en entes que, debido a sus circunstancias y a la necesidad de buscar mejores soluciones, dejen atrás sus criterios morales, haciendo que estos se pierdan en las carencias, hambre y degradación moral, perdiendo las posibilidades de tener la perspectiva de un trabajo honesto y una vida estable.²³

Ref. [22] Dotel Matos, Héctor. Delincuencia Juvenil o Justicia de Menores en Circunstancias Difíciles, Editora Tavárez, Santo Domingo, República Dominicana, 1996. Pág. 75.

Ref. [23] *Ibíd.* Pág. 76

2.3 ASPECTO SOCIOLÓGICO

El hombre vive en sociedad, y con sus actos, sus ideas y valores contribuye a la elaboración del medio en que se desarrolla; pero este medio, a su vez influye sobre la conducta del menor. La concepción sociológica del delito propone explicarlo de acuerdo a los factores del medio en que se desarrolla la acción antijurídica, y cómo influye en el delincuente.²⁴ No existe un perfil específico ni establecido del joven que comete una infracción, tampoco se puede establecer que existe una edad marcada, ni procedencia social; sus modelos educativos son bien diversos, por lo que ninguna persona en particular podría responder a una pauta preestablecida.

Diversos autores se han referido al sistema de la sociedad como un tema de mucha importancia, que puede llegar a considerarse como un punto peligroso, ya que es en este medio que día a día los niños y jóvenes se desenvuelven.

La Sociología es la ciencia que estudia el desarrollo, la función y la estructura de una sociedad; existen otras disciplinas como la economía, ciencias políticas y la psicología, las cuales se encargan también de estudiar temas que pertenecen a este ámbito de la sociología. Los sociólogos se encargan de analizar las diferentes estructuras de una sociedad, las distintas instituciones, como la clase, la familia, la comunidad, así como el análisis de los diferentes problemas de índole social que influyen en la sociedad.

A partir de este punto, se presenta a la sociología como la interacción social, punto de partida ante cualquier relación en una sociedad.

Ref. [24] Dotel Matos, Héctor. Delincuencia Juvenil o Justicia de Menores en Circunstancias Difíciles, Editora Tavárez, Santo Domingo, República Dominicana, 1996. Pág. 80.

La sociología se basa en la ideología de que los seres humanos no actúan de acuerdo a sus propias decisiones de manera individual, sino que estos están constantemente bajo diversas influencias culturales e históricas, esto según los deseos y expectativas de la comunidad en que viven.

Los peligros del ambiente no radican tanto en los hechos mismos, sino, en las mentalidades que se ocultan detrás de ellos. Por tal razón la orientación de los padres, y la vigilancia, constituyen pilares de la familia, pero sin llevar éstas hasta los extremos. Un menor abandonado va a estar continuamente en un ambiente que no le es propicio, sin orientación y donde cada día las tentaciones van a ser mayores.

El lugar más propenso para aprender vicios, la corrupción y la degeneración es en las calles. Allí un joven va a encontrar obscenidades, consejos provocativos, una impunidad tentadora y muchas veces encontrará personas con una situación más triste que la suya, que en ocasiones lo hará reaccionar más fuerte.²⁵ Todo esto lleva a la formación de bandas de niños y adolescentes que cometen grandes delitos especialmente contra la propiedad. Estos muchachos por lo general buscan sitios apropiados para cometer fechorías; surgen en grupos de los barrios más sórdidos, más pobres, donde la vivienda es más mísera.

Cuando estos jóvenes se encuentran en este tipo de ambiente la calle pasa a ser el principal foco de contagio de la conducta, convirtiéndose en el primer agente sociológico de la conducta del delincuente. El ocio, el tedio, la calle y el desprecio por la sociedad acaban por configurar un difícil momento evolutivo en la vida del menor.

Ref. [25] Dotel Matos, Héctor. Delincuencia Juvenil o Justicia de Menores en Circunstancias Dificiles, Editora Tavárez, Santo Domingo, República Dominicana, 1996. Pág. 80.

2.4 ASPECTO PSICOLÓGICO

Cuando nos referimos al desarrollo de niños, niñas y adolescentes, siempre es importante tener en cuenta que la psicología juega un papel muy importante, ya que este es un periodo en que estos jóvenes experimentan cambios y se ven envueltos en muchos errores, esto debido a que su comportamiento está caracterizado por la inestabilidad con respecto a cuales son realmente sus objetivos, ideales y conceptos acerca del entorno social que los rodea; por lo que comienza una etapa en los que estos jóvenes tratan de definirse como personas y de encontrar una identidad propia.

Este es un período en que los jóvenes experimentan cambios severos en sus estados afectivos, por lo que estos cambios pueden ser muy sucesivos, y son fácilmente disociados por cualquier causa aparente. Estos son de los principales aspectos que comúnmente desconciertan a los adultos, ya que los jóvenes tienden a cambiar constantemente de ánimo y sufren una tendencia a la melancolía.

Estos cambios se concentran en que los jóvenes suelen ser proclives a enfocarse en los pensamientos negativos y en las consecuencias que traen consigo el fracaso en el plan de sus actividades; se obsesionan por las pequeñas cosas y pequeños problemas físicos, los cuales en ocasiones son pasajeros, como es el caso de la obesidad, el acné, el crecimiento, etc.; así mismo tienden a tener una conducta fatalista con respecto a todos los acontecimientos de su vida.

En muchos casos los jóvenes tienden a tener dificultad para expresar las situaciones que suceden en su vida, ya sea porque los padres tengan un estilo de vida muy ocupado con el trabajo y las responsabilidades y no ocupen parte de su tiempo para dedicarlo a sus hijos, o que estos no sientan la confianza para expresar lo que les sucede, por lo que suelen buscar otros

medios para expresar sus dudas, como es el uso del conocido “Diario íntimo”, en donde comúnmente suelen escribir esas preocupaciones que tienen en su mente, haciéndose a la idea de que de esta manera pueden desahogarse y sentirse mejor al expresar todo lo que sienten.

Estos jóvenes se ven atraídos por el deseo de darse a conocer o hacerse reconocer; es por esta razón que muchas veces terminan involucrándose con pandillas, como una forma de movimiento hacia los demás, que en muchas ocasiones lo hacen con el objetivo de buscar aprobación y comprensión, que son sumamente esenciales en ese periodo.

Los jóvenes en algunos casos suelen adoptar una fase de rebelión, el cual es otro aspecto que destaca en las características del comportamiento durante esta etapa; por lo que asumen una actitud en la que acusan y enjuician a la familia, esto como un medio o vía de la construcción personal de los medios que les permitan obtener el control de sus acciones, llegando incluso a los límites de proponerse obtener la emancipación, lo cual es un proceso delicado para los padres, quienes deben reaccionar ante esta situación, pero como es común estos padres captan el mensaje y por lo general suelen resistirse ante esta conducta.²⁶

El problema realmente existe cuando la rebelión se ve expresada en un nivel mucho más amplio, en la que el joven plasma un anticonformismo y un desprecio dirigido a la sociedad, por lo que la persona no está en desacuerdo con los estamentos sociales, sino que desaprueba cualquier ley, disciplina o convenio establecido por la sociedad, sin una correcta justificación establecida que pudiera ser considerada como válida.

Ref. [26] Berger, Gastón. *Carácter y Personalidad*. Barcelona, Paidós, 1965. Pág. 61.

En muchos casos la persona dirige sus opiniones a pensamientos que lo llevan a adherirse a corrientes extremistas, como es llegar a una rebelión contra el mismo universo, llegando a juzgar incluso el sentido de la vida misma, de su propia existencia, así como el significado de todo el universo; por lo que ya no se trata de una opinión personal acerca de algo en particular, sino que la persona va cambiando completamente sus convicciones y su forma de ver las cosas, llegando a cambiar su habitual forma de pensar, de sentir e incluso de expresarse.

2.5 ASPECTO EDUCATIVO

Los primeros años de vida son decisivos para los humanos, es en esta etapa cuando se fijan en la persona los elementos que más tarde determinarán la personalidad de la misma. El niño desatendido de hoy, tanto en el aspecto psicológico, emotivo, como el afectivo, puede ser el delincuente del mañana. Si los padres no se convierten en los principales educadores y ejemplos del niño desde temprana edad, esto podría provocar en un futuro el caos y la anarquía en el medio familiar.

Partiendo de esta idea, cuando el medio familiar no logra neutralizar las corrientes negativas del medio social, porque él mismo está dentro del ámbito de influencia de esa moralidad social, surge una esperanza de salvación, representada por el medio escolar, que si bien no puede ni debe reemplazar jamás a la educación familiar, cuyas bases son afectivas, sí está al menos en condiciones de completarla, atenuando sus defectos y ofreciendo al niño un panorama optimista de la vida.

Comúnmente el adolescente forma su conducta en relación a las influencias que este recibe, ya sea a través de su entorno familiar, la escuela, las amistades, o sea por otros aspectos, como los ambientales. En la mayoría de

las circunstancias estos pueden convertirse en factores de riesgo, tales como los que mencionamos anteriormente.

a) Entorno familiar: Las distintas normas de disciplina y la relación que los jóvenes tienen con sus padres juegan un importante papel en su comportamiento social, por lo que cuando el menor tiene estos tipos de comportamientos inapropiados con actitudes de inadaptación social, se podría considerar que es antisocial. Esto puede ser problemático en dos vías, tanto cuando el joven presenta un comportamiento de falta de interés hacia sus padres, como cuando presentan una actitud autoritaria, en la que los jóvenes se alejan de la supervisión de sus padres y van perdiendo con el tiempo la comunicación en la familia.

b) Entorno escolar: Cuando el joven presenta un bajo rendimiento y fracaso en el ámbito escolar, esto a largo plazo puede constituir a motivar una conducta de rebeldía y acciones reprochables, por lo que la intervención de los padres y el interés hacia las actividades del joven son obligaciones básicas.

c) Relación con las amistades: Cuando el joven comienza a tener contacto con personas que no favorecen para nada su desarrollo, sino que se convierten en malas influencias, esto aumenta los riesgos, sin importar que el menor proceda de un ambiente con valores ya establecidos.

d) Factores ambientales y hábitos: Las distintas formas de ocio, en los casos más comunes, como la televisión, el Internet, los videojuegos, pueden con el tiempo fomentar una conducta de violencia y agresividad, lo cual hace que nazca la falta de comunicación y con el tiempo se van perdiendo las relaciones sociales.

2.5.1 LA FAMILIA Y LA EDUCACIÓN DE LOS ADOLESCENTES

Cuando hablamos de familia nos referimos a una entidad del seno de la sociedad, compuesta por un grupo de personas, la cual se forma por una pareja que normalmente une sus lazos de forma legal o ya sea de manera religiosa, con el objetivo de convivir, tener proyectos de vida en común, así como la visión de tener hijos a futuro, si es que así lo deciden; por lo que la finalidad de esta unión es tanto la felicidad de los propios cónyuges, así como su crecimiento humano y espiritual, como la procreación y educación de los hijos; por lo que no puede admitirse la idea de que esto solo se base en la primera finalidad sin buscar la segunda.

Es de sentido común entender que existiría una falta de responsabilidad a esta obligación dentro del matrimonio, ya que es un deber serio de cada uno de los padres la responsabilidad de dedicar un tiempo de calidad a la atención y cuidado de sus hijos, y no solo en un sentido práctico, sino en todas las áreas de su desarrollo, tanto en el plano material, biológico e intelectual, como en el plano emocional. Por lo que cualquier descuido en este sentido implicaría una falta grave en el cumplimiento de sus obligaciones como padres.

A través de los años, y más aún en nuestra sociedad actual, las personas se han enfocado en el error de delegar las obligaciones que le corresponden a otros organismos, que aun estando capacitados para ejercer estas funciones, en ninguna circunstancia pueden remplazar este papel fundamental que tienen los padres de ser corresponsales de una correcta disciplina y educación de sus hijos.

Los padres son educadores natos y tienen la obligación de ser el principal ejemplo de conducta de sus hijos, por lo que es correcto delegar una parte de esa educación en responsabilidad de los maestros o educadores de las

escuelas e instituciones estudiantiles escogidos por ellos, pero no es correcto permitir a personas que pretendan inculcar a sus hijos ideas y principios contrarios a las de los padres, o que puedan impedir que el niño este en un entorno donde se pueda desarrollar correctamente, por lo que se debe llegar a una situación donde exista un entorno favorecedor para el niño, en el que pueda darse una relación educativa correcta entre los padres y los educadores del niño.

Cuando se habla de un correcto desarrollo del niño, no solo nos estamos refiriendo a una educación intelectual de calidad, sino que hay una gran responsabilidad que los padres deben tomar en cuenta en lo referente al cuidado de sus hijos, tomando las precauciones necesarios para prevenir que este se vea expuesto a situaciones que pudiesen resultar dañinas para el niño; se debe cuidar que los hijos estén lo suficientemente cerca del entorno familiar, que se tenga un control de los períodos de alejamiento, tanto como la permanencia en las escuelas como cualquier otro tipo de actividad, tomando en cuenta que estos no sean demasiados prolongados ni frecuentes.

Es una de las principales responsabilidades de los padres velar de manera continua sobre cada una de las actividades en que se desarrollan sus hijos, y si es posible incluso acompañarles a estas actividades. Los padres no deben confiar en el entorno, estos siempre deben estar al pendiente, sobre todo a sus modos de recreación y las actividades que realiza para su diversión, ya sea programas de radio, juegos de video, televisión, así como las películas a las que tiene acceso, ya que estas podrían resultar dañinas para estos niños.

Otro punto importante, es que los padres deben tener en cuenta el tipo de amistades y compañías con quienes se relacionan sus hijos, ya que, así como en algunos casos estos pueden ser una influencia positiva, existen casos en que esta influencia podría resultar muy negativa.

Cada padre en particular tiene una opinión propia con respecto a la forma de educar y criar a sus hijos, ya sea basándose en la forma en que ellos fueron educados, haciéndose a la idea de que esta es la manera correcta, aun cuando no son los métodos correctos ni sean aprobados por la sociedad; o bien por métodos nuevos creados por los mismos padres, en los que consideran que algunas medidas o métodos de crianza podrían ser más favorecedores que los estándares establecidos por la sociedad. Es a partir de estos puntos en que podríamos tener ideas confusas sobre si es realmente el padre del niño quien sabe que es lo mejor para el desarrollo del mismo.

A la hora de ser padres no existe un manual exacto de cómo hacer esta función correctamente, cada día es un aprendizaje de una nueva experiencia de vida, los padres a la hora de tener hijos deben de cambiar completamente su rutina diaria para adaptarlas a un nuevo estilo de vida de cuyo esfuerzo, dedicación y sacrificio depende el bienestar de otra persona. No es sencillo tener todas las respuestas de cómo ser buenos padres, por lo que en ocasiones los padres acostumbran buscar ayuda en personas cercanas y amigos que se encuentren en esta misma situación y que tengan más experiencia, buscan libros que tengan buenos consejos e incluso toman clases ofrecidas en la comunidad.

Sin embargo, según la opinión de los psicólogos y científicos sociales, ya existen tres estilos de crianza que podrían definir las prácticas más eficaces, las cuales tienen una mayor probabilidad de obtener mejores resultados para los niños. Estos tres estilos, aunque buscan un mismo objetivo, tienen características diferentes, ya que en cada uno de estos estilos se destaca el hecho de poder identificar en quien de la familia recae la mayor responsabilidad.

a) Sistema de educación autoritario:

En este sistema los padres asumen un carácter autoritario, por lo que siempre tratan de tomar el control de todas las situaciones y de esa forma lograr ejercer un control sobre sus hijos. Estos padres establecen normas de conducta, marcan pautas que deben ser cumplidas, por lo que se establece un patrón de conducta hacia los hijos, en el que se les dice a los hijos lo que deben hacer, como deben comportarse y tratan de hacerles entender que este es el comportamiento que ellos esperan ver en ellos cada día, sin darles ninguna opción a escoger.

En este punto se presenta a unos padres con una actitud un tanto indiferente con respecto a su método educación, estos no dan explicaciones del porque actúan de cierta manera ante el comportamiento de sus hijos, ya que no establecen la razón por la cual quieren que los hijos se comporten de una manera específica. Este método suele enfocarse en el comportamiento negativo, lo cual trae como consecuencia que en ocasiones se obvie la parte positiva, por lo que imparten castigos y regañan a los niños, en ocasiones de forma severa.

b) Sistema de educación permisivo:

A diferencia del sistema de educación anterior, este se caracteriza por que la actitud de los padres ante el comportamiento de sus hijos es de un carácter más asequible, es decir, en este método los padres ceden el control a sus hijos, estos están sujetos a muy pocas reglas, y si se fijan generalmente estos no están obligados a cumplirlas de manera estricta o uniforme, las cuales nunca suelen ser muy severas.

En este sistema los padres crean un entorno con más libertades para sus hijos, con el objetivo de lograr que estos asuman la responsabilidad de tomar

sus propias decisiones con respecto a su comportamiento; se enfocan en la construcción de una conducta en que se les da libertad de asumir o no una actitud responsable y correcta bajo sus propias consecuencias. Aunque en ocasiones esto no debería considerarse como un método muy efectivo, ya que a partir de los años los padres van perdiendo el vínculo de autoridad, lo cual puede traer como consecuencia que se convierta en algo muy negativo para sus hijos en un futuro.

c) Sistema de educación democrata:

Los padres que se enfocan en un sistema de educación democrata tienen como objetivo ayudar a sus hijos a aprender a valerse por sí mismos y a pensar en la consecuencia de su comportamiento. Estos padres le presentan a sus hijos expectativas claras y razonables de la forma en que ellos esperan que se comporten, por lo que se encargan de estar al pendiente para asegurarse de que se lleven a cabo las expectativas y de que estas normas se cumplan. El método democrático busca lograr que el niño asuma sus opciones y sea participe de las consecuencias de las mismas, se enfoca en guiar el comportamiento enseñándoles, no con el castigo.

Se puede concluir este punto teniendo en cuenta que la educación es una obra de amor, ya que, si los padres dan amor a sus hijos y muestran el ejemplo con una conducta adecuada, estos percibirán el amor y el respeto que existe en la familia y tomarán estos patrones para adaptarlos a su propia conducta.

CAPÍTULO III

CAPÍTULO III. – CÓDIGO PARA EL SISTEMA DE PROTECCIÓN Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, LEY NO. 136-03

3.1 ORIGEN Y EVOLUCIÓN

La Ley No. 603 del año 1941, constituye el antecedente de la actual jurisdicción de niños, niñas y adolescentes; dicha ley estableció los tribunales tutelares de menores, como órganos disciplinarios especializados en los casos que se caracterizaban por la participación, complicidad o comisión de hechos por menores de dieciocho (18) años, y tipificados como crímenes, delitos y contravenciones por el Código Penal y otras leyes. Esta fue la primera vez que se estableció una jurisdicción para controlar la conducta de los menores en conflicto con la ley.²⁷

En nuestro país, el sistema de protección para la persona del niño, niña y adolescente, se encontraba anteriormente regulado por la Ley No. 14-94, de fecha 22 del mes de abril del año 1994, la cual conformaba el régimen legal para la protección y regulación de lo referente a los derechos de niños, niñas y adolescentes, así como los distintos procedimientos relativos a la adopción de los menores, jurisdicción de menores y los distintos organismos competentes en esta materia.

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, de la Asamblea de las Naciones Unidas, fue ratificada por el Estado dominicano en fecha 11 de junio del año 1991, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 1989.

Ref. [27] Observatorio Judicial de la República Dominicana, disponible en: [Penal/perfiles/institucionales/203-tribunal-de-ninos-ninas-y-adolescentes-de-primera-instancia-sala-de-lo-penal](#).

Esta convención facilitó la orientación de las diversas políticas sobre los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, comprometiéndolos a los Estados partes a adoptar diversas medidas tanto educativas, administrativas y normativas, con el objetivo de divulgar y aplicar su contenido.

El artículo 40 de esta Convención, establece que es necesario que los adolescentes que estén acusados o se declaren culpables de haber infringido la ley penal, reciban un tratamiento distinto desde la acusación hasta la sentencia, que implique haber pasado por el proceso de investigación, detención, presentación de los cargos, periodo de prisión preventiva, juicio y aplicación de la sanción correspondiente.

Con la ratificación de este convenio, el Estado dominicano se comprometió a establecer un sistema de justicia aplicable a personas menores de dieciocho (18) años, es por esto, que en el año 1994, la República Dominicana asumió el modelo de justicia juvenil, la cual fue instituida mediante la Ley No. 14-94, norma que surge por el interés del estado y la comunidad internacional de que a las personas menores de edad se les otorgue un trato distinto al momento de la comisión de una infracción penal. Con esta norma quedaron instituidos los tribunales y cortes de niños, niñas y adolescentes; además fue establecido un régimen de sanciones cuya pena máxima fuera de dos (2) años.²⁸

A partir de este punto se inició el proceso de adecuación, que plasmó el marco jurídico que estatuyó los requerimientos de la Convención de las Naciones Unidas.

Ref. [28] Observatorio Judicial de la República Dominicana, disponible en: Penal/perfiles/institucionales/203-tribunal-de-ninos-ninas-y-adolescentes-de-primera-instancia-sala-de-lo-penal.

Esta ley entro en vigencia en enero del año 1995, la cual introdujo importantes cambios, estableciendo pautas que determinaban la forma en que los individuos, la familia, las instituciones y el sistema de justicia se debían relacionar con respecto a la infancia y la adolescencia.

En este mismo sentido, se realizó un Congreso de Gobierno a favor de la Infancia y la Adolescencia, en fecha 25 de abril del año 2001, por medio del cual el Presidente de la República, para la fecha, Ingeniero Hipólito Mejía, declaró como prioridad nacional la protección de los niños, niñas y adolescentes, mediante el decreto No. 477-01.

A partir de la promulgación de este decreto, también se instruyó a todos los secretarios de Estado y a los demás funcionarios del gobierno central, para que dieran las atenciones debidas a los responsables del correcto desarrollo del sector niñez, con el fin de garantizar la protección integral de niños, niñas y adolescentes. Se emitió el decreto No. 476-01, que creó una comisión interinstitucional, con el objetivo de elaborar la propuesta de reforma al Código de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, ley No. 14-94.

Es a partir de este punto, en que un conjunto de instituciones del sector gubernamental, así como organizaciones no gubernamentales, bajo la asesoría de la Suprema Corte de Justicia y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia o UNICEF, se unen para asumir la elaboración de una propuesta de ley, que fuera consensuada, y sobre todo, legitimada y coherente, apegada a los principios y fundamentos de la Convención Interamericana sobre los Derechos del Niño.

Entre las principales instituciones se encontraban:

- Consejo Nacional para la Niñez.
- La Procuraduría General de la República.

- Dirección Técnica del Organismo Rector.
- Las Secretarías del Trabajo, Mujer y Salud.
- Muchachos y Muchachas con Don Bosco.
- Caminante, Instituto de la Familia, CIPAF.
- Acción Callejera.
- Niños del Camino.
- Visión Mundial.

El 07 de agosto del año 2003, se llevó a cabo la aprobación y posterior promulgación del Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, ley No. 136-03, la cual expresa la voluntad del Estado dominicano de cumplir el compromiso con los derechos humanos que se reconocen a los niños, niñas y adolescentes.

Esta ley trajo como objeto garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en el territorio nacional, y regular la relación entre el Estado, la sociedad, las familias y los individuos con los sujetos, desde su nacimiento hasta cumplir dieciocho (18) años de edad. Esta elevó la pena máxima que podría imponérsele a un menor por la comisión de una infracción y modificó las competencias de los tribunales de niños, niñas y adolescentes.

En lo relativo a la justicia penal de la persona adolescente, planteó nuevos recursos y reconfiguró el debido proceso, entendiendo que este supone la defensa y acusación; el tipo de acciones que se pueden desarrollar en el proceso y define los sujetos procesales, es decir, persona adolescente imputada, los padres de esta persona, la víctima, la defensa técnica, el Ministerio Público, la policía judicial especializada y el equipo multidisciplinario de atención integral.

En la actualidad la Ley 136-03 que estatuye el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes ha tenido algunas modificaciones, una de estas es la que establece la Ley 52-07, de fecha 23 del mes de abril del año 2007, que modifica los artículos 174, 176, 178, 181, 187, 192, 194, 195, 197 y 198 de dicha ley. Modificación la cual devuelve las atribuciones al Juzgado de Paz Ordinario y al fiscalizador en materia de pensión alimentaria.

Otra modificación es la que introdujo Ley 106-13, que modifica los artículos 223, 224, 279, 191, 296, 339, 340 y 380; y suprime el artículo 350 de dicha ley. G.O. No. 10722 del 8 de agosto de 2013, con lo relativo al libro Tercero de la Ley 136-03, relativo a la jurisdicción de niños y adolescentes.

3.2 FINALIDAD DE LA LEY

A partir del 07 de agosto del año 2003, se promulga la Ley No.136-03, que estatuye y regula el Sistema de Protección de los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, que en lo adelante se denominaría como “el Código”, el cual derogó las disposiciones anteriores establecidas en la Ley No.14-94, creando así una garantía, a la luz de la Constitución de la República Dominicana y de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.

El presente Código del menor constituye, como objetivo principal, una respuesta jurídica del Estado dominicano hacia el cumplimiento de la Convención Internacional sobre los Derechos de Niño; plantea un compromiso tanto nacional como internacional con la lucha del movimiento de la sociedad hacia la superación, con el objetivo de romper viejos paradigmas con relación a los niños, niñas y adolescentes.

Esta legislación nos ofrece un método más acorde a las distintas necesidades de la sociedad, así como la función de crear un sistema más práctico y preciso, que garantice el correcto y fundamental uso de los recursos. Esto con el fin de crear programas que permitan una mejoría con relación a la protección y regulación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como un conjunto de normas que permitan al Estado dominicano mantener un mejor control y orden en la conducta antijurídica en estos menores, en el caso de que esta se presente en el entorno social.

Con la creación de esta ley, se destaca de manera primordial un reconocimiento hacia los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho, a partir de esta se crea el Sistema Nacional para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes. Esta ley constituye un organismo rector para el Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI), como una entidad máxima para la dirección del sistema, entre otros cambios de suma importancia.

Este Código tiene la función de salvaguardar y garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en el territorio nacional, el correcto ejercicio y el disfrute pleno y efectivo de sus derechos fundamentales. Por lo que este Código establece la protección integral de estos derechos, por medio de la regulación del papel del Estado, la sociedad, las familias y los individuos, con los sujetos desde su nacimiento hasta cumplir los dieciocho (18) años de edad.²⁹

El presente código tiene como objeto crear las bases institucionales y los procedimientos que permitan ofrecer una protección integral a los niños, niñas y adolescentes.

Ref. [29] Ley 136-03, Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, Santo Domingo, República Dominicana, 2003. Pág. 1.

Esta, consigna en un conjunto de textos, los principios consagrados en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, los cuales están encaminados principalmente para preservar la salud física y psíquica; así como el desarrollo emocional, cultural y social de los niños, niñas y adolescentes, respetando siempre su dignidad.

3.3 ÁMBITO DE APLICACIÓN

Para los efectos del Código del Menor, se considera niño, niña y adolescente a todo ser humano, desde su nacimiento hasta los dieciocho (18) años de edad. Se califica como niña o niño desde el nacimiento de la persona hasta los doce (12) años de edad, y adolescente desde los trece (13) años hasta los dieciocho (18) años de edad cumplidos.³⁰ La familia, la comunidad, la sociedad en general y el Estado tienen el deber de garantizarles la protección con absoluta prioridad y efectividad.

El artículo No. 225 de la ley No. 136-03, establece que estarán sujetas a la justicia penal de la persona adolescente, todas las personas que al momento de cometer la infracción penal sean adolescentes, es decir, a partir de los dieciocho (18) años de edad, inclusive ese día. Se considera la edad cumplida el día siguiente de la fecha de cumpleaños.

Esta ley establece en su artículo No. 223, en su párrafo, que los niños y niñas menores de trece (13) años de edad, en ningún caso son responsables penalmente, por lo tanto, no pueden ser detenidos, ni privados de su libertad, ni sancionados por autoridad alguna. Esto da seguimiento a los programas de tratamiento o integración a los niños, niñas y adolescentes a través de las autoridades competentes que dispone el Código del Menor.

Ref. [30] Ley 136-03, Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, Santo Domingo, República Dominicana, 2003. Pág.1.

3.4 GARANTÍAS Y DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Nuestro Código del Menor reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho, por lo que estos gozan de todos los derechos fundamentales que se encuentran consagrados a favor de las personas, en particular aquellos que corresponden a su esencial desarrollo, consagrados tanto en este Código, la Constitución de la República y la Convención de los Derechos del Niño, entre otros; los cuales son derechos de orden público, irrenunciables, intransmisibles e independientes entre sí.

En este código se consagran y tipifican el conjunto de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, derechos los cuales se consideran fundamentales por su importancia de primer orden. Estos, los cuales, según la relevancia para la correcta exposición y análisis de este tema, podemos destacar los siguientes:

- **Derecho a la vida y a la salud:** Con respecto a este derecho, el artículo 3 establece: “Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida. El Estado debe garantizar este derecho mediante políticas públicas dirigidas a asegurar la sobrevivencia, la salud y su desarrollo integral.”
- **Derecho al nombre y personalidad:** El artículo 4, expresa: “Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a un nombre y a una nacionalidad”.
- **Derecho a mantener relaciones personales y contacto directo con el padre y la madre:** El artículo 8 nos dice al respecto: “Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho, de forma regular y permanente, a mantener relaciones personales y contacto directo con el padre y la madre, aun cuando exista separación entre éstos, salvo que ello sea

contrario a su interés superior, lo que debe ser comprobado y autorizado por la autoridad judicial competente”.

- **Derecho a una cultura, deporte, tiempo libre y recreación:** El artículo 10, expresa: Es obligación del Estado, en especial de las instituciones que integran el Consejo Nacional para la Niñez y Adolescencia (CONANI), garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes el derecho a:
 - Disfrutar de todas las expresiones culturales que aporten al desarrollo integral de su persona.
 - Espacios adecuados para hacer uso apropiado del tiempo libre.
 - Jugar y participar en actividades recreativas y deportivas.
 - Educación en áreas artísticas.
 - Actividades que fomenten el desarrollo del talento y la creatividad.
 - Disfrutar de una cultura de paz.

- **Derecho al Medio Ambiente sano:** El artículo 11 expresa: Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a un medio ambiente sano y a la preservación y disfrute del paisaje. La familia, la comunidad y el Estado deberán garantizar que el ambiente en que se desarrolle el niño, niña y adolescente esté libre de contaminación e impida que ponga en peligro su salud, para tales fines:
 - La familia proporcionará un hogar higiénico y en condiciones habitables y educará a sus hijos e hijas en hábitos que favorezcan la protección del entorno.

 - El Estado promoverá la educación medioambiental de los niños, niñas y adolescentes y creará los mecanismos necesarios para proteger el ambiente en el que viven.

- **Derecho a la integridad personal:** El artículo 12 expresa: “Todos los niños, niñas y adolescentes tiene derecho a la integridad personal. Este derecho comprende el respeto a la dignidad, la inviolabilidad de la integridad física, síquica, moral y sexual, incluyendo la preservación de su imagen, identidad, autonomía de valores, ideas, creencias, espacio y objetos personales.”

- **Derecho a la libertad: El artículo 15 nos dice:** “Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la libertad personal, de conciencia, pensamiento, religión, asociación y demás derechos y libertades establecidas en la Constitución, la Convención Internacional de los Derechos del Niño, y este Código.”

- **Derecho a la intimidad: El artículo 18 expresa:** “Todos los niños, niñas y adolescentes tiene derecho al honor, reputación e imagen propia, a la vida privada e intimidad personal y de la vida familiar. Estos derechos no pueden ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales del Estado, personas físicas o morales.”

En lo relativo al Derecho de Diversión, se establece la prohibición de la venta de ciertos artículos, tales como armas, bebidas alcohólicas, tabaco, entre otras, a menores de edad; se prohíbe la entrada de menores a establecimientos comerciales donde se consuman bebidas alcohólicas, casas de juegos y de apuestas; se prohíbe la comercialización, prostitución y pornografía de menores, entre otras.³¹

Ref. [31] Ley 136-03, Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, Art. 19, Santo Domingo, República Dominicana, 2003. Pág.13.

Partiendo de la definición de prostitución de niños, niñas y adolescentes, a la utilización de cualquiera de estos en actividades sexuales a cambio de una remuneración o cualquier otra retribución.³² También se prohíbe el hospedaje y visita en hoteles, moteles o cualquier establecimiento referente a estos, cuando no estén acompañados de sus padres o un adulto responsable.³³

Por otra parte, en lo que se refiere al Derecho a la Educación, es importante señalar que este Código establece ciertas responsabilidades a los directores de centros educativos, así como ciertas disposiciones relacionadas con la disciplina escolar, lo cual constituye una importante innovación en nuestro sistema legal.

El director de una escuela, colegio, centro o cualquier entidad educativa después de dos (2) ausencias a un centro educativo de un niño, niña o adolescente tiene la obligación de dirigirse a los padres, madres o responsables para determinar las causas de las ausencias; y, si estos no responden, de apoderar al Consejo Nacional para la Niñez y Adolescencia (CONANI) para que adopte las medidas pertinentes.³⁴

Por su parte, el artículo 48, sobre la disciplina escolar, expresa que esta debe ser administrada conforme a los derechos, garantías y deberes de los niños y adolescentes establecidos en el Código, tomando en consideración los siguientes principios:

- Antes de imponer cualquier sanción debe garantizarse el ejercicio del derecho a opinar y a la defensa.

Ref. [32] Ley 136-03, Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, Art. 25, Santo Domingo, República Dominicana, 2003. Pág.15.

Ref. [33] *Ibíd.* Art. 24. Pág. 14.

Ref. [34] *Ibíd.* Art. 47. Pág. 24.

- Se prohíbe toda sanción corporal o económica y todo tipo de corrección que pueda ser considerado una amenaza o violación de sus derechos.
- Se prohíbe la expulsión, retiro, sanción o cualquier trato discriminatorio por causa de embarazo de una niña o adolescente.
- La falta de pago de cuotas por los servicios educativos no podrá ser causa para sancionarlos en cualquier forma; en caso de que sea necesario suspender los servicios por esta causa, solamente podrá hacerse al final del período escolar correspondiente, garantizando así que no se interrumpa la educación de los sujetos.

Entre otros derechos tales como, el derecho a ser inscrito en el Registro Civil, derecho a la restitución de derechos, derecho a la educación, derecho a que sea denunciado el abuso en su contra, derecho a opinar y ser escuchado, derecho a la protección laboral, etc.

3.4.1 RESPONSABILIDAD DEL ESTADO

El Estado, a través de la política criminal, tiene la responsabilidad de crear e implementar todos los mecanismos que sean necesarios para lograr la prevención y curación del problema de la delincuencia juvenil en la República Dominicana. Otros organismos como las Organizaciones No Gubernamentales, así como instituciones religiosas o cualquier institución voluntaria, cumplen un papel fundamental en el manejo del apoyo y control para la prevención de situaciones dañinas para la sociedad, realizando un trabajo voluntario; sin embargo, el Estado es el ente comprometido con el correcto desarrollo y desenvolvimiento de la sociedad.

El Estado, además sus funciones jurídicas, políticas y de seguridad pública, tiene la gran responsabilidad de crear mecanismos para la prevención de la delincuencia y mantener el control sobre los actos delictivos, lo cual hace a través del ejercicio pleno del derecho ante los tribunales, de las acciones realizadas por el Ministerio Público, así como por medio de los distintos cuerpos de seguridad.

Tomando en cuenta esta visión, toda política tanto social, cultural, educacional como laboral puede ser considerada como parte potencial para una política integral de la seguridad ciudadana.

Es de suma importancia destacar que la existencia de políticas integrales para la seguridad ciudadana, las cuales se comprenden como políticas para prevenir y controlar los delitos, así como lograr la creación de reformas para las instituciones del sector que la requieran, se expresa como una regla general; por lo que existía la necesidad de lograr establecer políticas que logran cubrir otras áreas vinculadas a la seguridad ciudadana, como la salud, educación, recreación y reforma policial.

La Convención sobre los Derechos del Niño establece que todos los estados partes están obligados a:³⁵

- Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades.
- Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas.

Ref. [35] Convención sobre los Derechos del Niño, promulgada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, Art. 29, 1989.

- Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya.
- Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena.
- Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.

3.5 EL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

El 17 de octubre del año 2004, entro en vigencia plena la Ley 136-03, que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, el cual tiene por objeto garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en el territorio nacional, el ejercicio y el disfrute pleno y efectivo de sus derechos fundamentales.

Para tales fines, el Código define y establece la protección integral de estos derechos, regulando el papel y la relación del Estado, la Sociedad, las Familias y los individuos con los sujetos desde su nacimiento hasta cumplir los dieciocho (18) años de edad.

El sistema Nacional de Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, es el conjunto de instituciones, organismos y entidades, tanto gubernamentales como no gubernamentales, que formulan, coordinan, integran, supervisan, ejecutan y evalúan las políticas públicas, programas y

acciones a nivel nacional, regional y municipal para la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.³⁶

El Sistema nacional es responsable de la formulación, ejecución y control de las políticas públicas de conformidad con este Código. Las políticas públicas adoptadas conforme a este Código tienen carácter vinculante con el Sistema Nacional de Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, dentro de su respectivo ámbito de competencia.³⁷

Tal como expresa el artículo 52, el sistema Nacional de Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes tiene como finalidad garantizar los derechos de la niñez y la adolescencia y la promoción de su desarrollo integral, mediante la coordinación de políticas y acciones intersectoriales e interinstitucionales. Para lo que cuenta con un conjunto de organismos, tales como:

- a) Organismos de definición, planificación, control y evaluación de políticas: Directorios del Consejo Nacional y del Municipal.
- b) Organismos de ejecución de políticas: Oficina Nacional, Municipal y entidades públicas y privadas de atención.
- c) Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos: Las juntas locales de protección y restitución de derechos.
- d) Tribunales de Niños, Niñas y Adolescentes, Jueces de Ejecución, Cortes de Apelaciones, Suprema Corte de Justicia.
- e) Defensoría Técnica de Niños, Niñas y Adolescentes.
- f) Ministro Público de Niños, Niñas y Adolescentes.

Ref. [36] Ley 136-03, Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, Art. 51, Santo Domingo, República Dominicana, 2003. Pág.28.

Ref. [37] *Ibíd.* Art. 54, párrafo. Pág. 30.

Esto mediante el programa de un conjunto de acciones planificadas, coordinadas y ejecutadas por instituciones, organismos o entidades gubernamentales y no gubernamentales con fines pedagógicos, de protección, atención, capacitación, inserción social, fortalecimiento de relaciones socio-familiares y otras acciones, dirigidos a la protección integral, promoción y defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, tal como lo expresa el artículo 55 del Código del Menor, cuyos programas incluyen:

- a) Programas de intervención social que garanticen las condiciones de vida adecuada a los niños, niñas y adolescentes y propicien su participación y la de su familia.
- b) Programas que aseguren la atención oportuna cuando enfrenten situaciones que violen y/o vulneren sus derechos.
- c) Programas de rehabilitación que permitan la recuperación física y mental.
- d) Programas de rehabilitación y reinserción socio familiar a los adolescentes en conflicto con la ley penal.
- e) Programas de vinculación escolar de los niños, niñas y adolescentes para garantizar su derecho a la educación.
- f) Otros programas acordes con las políticas públicas y las necesidades identificadas para la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

El Sistema Nacional de Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, está constituido por las siguientes entidades cuya finalidad es garantizar los derechos de la niñez y la adolescencia, así como la promoción de su desarrollo integral mediante coordinación de políticas y acciones; a saber:

- Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI).
- La Dirección Nacional de Atención Integral de la Persona Adolescente en Conflicto con la Ley Penal.
- Juntas Locales de Protección y Restitución de Derechos.
- Ministerio Público de Niños, Niñas y Adolescentes.

Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI)

El Consejo nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI), es el órgano administrativo del Sistema Nacional de Protección de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia; se trata de una institución descentralizada del Estado dominicano, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dirigida por un presidente ejecutivo, con rango de Ministro de Estado.

El Consejo nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI), tiene por objeto formular, aprobar, fiscalizar, coordinar y dar seguimiento a las políticas públicas en materia de niñez y adolescencia en todo el territorio nacional, mediante la articulación y coordinación de las instituciones gubernamentales, no gubernamentales y la sociedad en general.

La presidencia debe ser ejercida por un funcionario de tiempo completo, y por tanto, no puede desempeñar ningún cargo público o privado, excepto la docencia, siempre y cuando sea compatible en sus funciones. El presidente tiene prohibición legal para nombrar funcionarios y empleados con vínculos de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad.

El Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI), se integra por los siguientes órganos:

- Un Directorio Nacional.
- Una Oficina Nacional.
- Las oficinas regionales.
- Los directorios municipales.
- Las oficinas municipales.
- Las juntas locales de protección y restitución de derechos.

El Directorio Nacional del Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI), constituye la máxima autoridad de decisión del mismo, de naturaleza intersectorial, plural, deliberativa, consultiva y supervisora, integrado por instituciones gubernamentales y no gubernamentales.

El Directorio Nacional del Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI) tiene las siguientes funciones: ³⁸

1. Regir el funcionamiento de los siguientes órganos que integran el Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI), La oficina nacional, las oficinas regionales, los directorios municipales y las oficinas municipales, para lo cual tiene facultad para:
 - Aprobar las políticas, los planes y programas relacionados con niñez y adolescencia a ser diseñados y ejecutados por los órganos del Consejo.
 - Aprobar y someter ante el órgano oficial correspondiente la propuesta de presupuesto anual del Consejo Nacional, garantizando una distribución equitativa de los recursos y estableciendo las prioridades conforme al estado de los derechos de la niñez y la adolescencia.

Ref. [38] Ley 136-03, Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, Art. 420, Santo Domingo, República Dominicana, 2003. Pág. 177.

- Aprobar el sometimiento al órgano que corresponde de toda propuesta de modificación de la distribución de las partidas consignadas al Consejo en el proyecto de Presupuesto y Ley de Gastos Públicos, en aquellas circunstancias excepcionales que así lo exijan.
 - Aprobar los reglamentos, criterios e indicadores para orientar el funcionamiento del Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI), en el nivel nacional y municipal.
 - Conformar comisiones consultivas, comisiones permanentes especiales para la elaboración o consulta de propuestas de políticas, programas y comisiones mixtas o especiales para el estudio de temas específicos. Estas comisiones podrán integrarse con la participación de las instituciones gubernamentales y no gubernamentales que formen parte o no del Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI).
 - Aprobar la designación del (la) Gerente General de la Oficina Nacional, a propuesta de una terna sometida por la Presidencia del Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI).
 - Revocar en su cargo al Gerente General de la Oficina Nacional por faltas graves o incumplimiento de sus funciones, conforme lo establezca el reglamento del Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI).
2. Coordinar y dar seguimiento al diseño y ejecución de las políticas sociales básicas, asistenciales y de protección de las entidades que integran el Directorio Nacional, en adición a lo cual estará facultado para:

- Conocer, evaluar, opinar y participar en los planes sectoriales del Gobierno Central que tengan relación con los derechos de la niñez y la adolescencia.
 - Emitir opiniones acerca del porcentaje del presupuesto nacional y local asignado a otras instituciones públicas para la ejecución de las políticas sociales referentes a los derechos de la niñez y la adolescencia.
 - Establecer procedimientos de coordinación entre los entes de rectoría en temas específicos de políticas y programas relacionados con los derechos de la niñez y la adolescencia.
 - Crear instancias de coordinación entre los diversos programas de atención de los derechos de la niñez y la adolescencia.
 - Coordinar con las instancias pertinentes la orientación de los recursos de la cooperación internacional, relacionados con los derechos de la niñez y la adolescencia.
3. Garantizar el funcionamiento de mecanismos de protección para los niños, niñas y adolescentes amenazados o violentados en sus derechos en el ámbito administrativo y jurisdiccional, y a tales fines estará facultado para:
- Definir el perfil y criterios de selección de los miembros de las juntas locales de protección.
 - Promover la conformación de las juntas locales de protección y restitución de derechos.

- Definir planes específicos para la conformación y apoyo al funcionamiento de las juntas locales.
4. Asesorar a los órganos del Estado responsables por la suscripción de los compromisos, tratados, convenios y otros instrumentos internacionales asumidos por el país en materia de derechos de la niñez y la adolescencia.

El Directorio Nacional del Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI), está integrado por:

- El presidente o la presidenta del Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia.
- Un(a) representante de la Secretaría de Estado de Educación.
- Un(a) representante de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia social.
- Un(a) representante de la Secretaría de Estado de la Mujer.
- Un(a) representante de la Secretaría de Estado de Trabajo.
- Un(a) representante de la Procuraduría general de la República.
- Un(a) representante de la Liga Municipal Dominicana.
- Dos representantes de las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) del área de la infancia.
- Un representante de la Iglesia Católica.
- Un(a) representante de las Iglesias Evangélicas.
- Un representante del Sector Empresarial.
- Un representante del Sector Sindical.

El Directorio Nacional está presidido por el Presidente del Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI). El Directorio Nacional se integra por el titular de las instituciones públicas o privadas o por sus representantes designados, siempre que sean altos funcionarios de la entidad, quienes

tendrán pleno poder de decisión. Además, tendrán carácter permanente y serán responsables del seguimiento a los acuerdos y procesos aprobados en esa instancia, en relación con sus respectivas instituciones.

El Directorio Nacional está compuesto por:

- Una presidencia.
- Una vicepresidencia.
- Una secretaría.
- Miembros.

Principales funciones de la Oficina Nacional:

La Oficina Nacional de El Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI), de acuerdo con el artículo 434 de la Ley 136-03, tiene a su cargo las siguientes funciones:

- Diseñar las propuestas de políticas, planes y programas para ser sometidas al Directorio.
- Elaborar la propuesta presupuestaria anual y las propuestas de reglamentación necesarias para el adecuado funcionamiento de los órganos que integran CONANI.
- Dar seguimiento a las normas y decisiones emanadas del directorio Nacional.
- Coordinar, supervisar y dar seguimiento al funcionamiento de las oficinas regionales y municipales.

- Definir y evaluar los indicadores que permitan medir el estado de los derechos de la niñez y adolescencia, así como de los planes y programas del CONANI.
- En el nivel nacional, llevar controles estadísticos sobre la materia, incluido un inventario actualizado sobre las instituciones u organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que desarrollan programas de atención para la niñez.
- Diseñar, promover y ejecutar mecanismos de control, monitoreo y supervisión de los planes y programas relativos a la niñez y adolescencia que desarrollen entidades, tanto públicas como privadas.
- Administrar el presupuesto del CONANI y rendir cuentas sobre la asignación, administración, uso e impacto de los recursos económicos, humanos y patrimoniales ante las entidades correspondientes.
- Definir el perfil profesional y proponer el nombramiento del personal técnico y administrativo del Consejo y de los profesionales de los equipos multidisciplinarios de apoyo a los Tribunales de Niños, Niñas y Adolescentes.

La Dirección Nacional de Atención Integral de la Persona Adolescente en Conflicto con la Ley Penal

La Dirección Nacional de Atención Integral de la Persona Adolescente en Conflicto con la Ley Penal, a través de la Unidad de Atención Integral, se encarga de dictar las políticas generales de atención integral, tanto de las personas adolescentes privadas de libertad, como con los programas alternativos establecidos en la ley 136-03. Esta dirección creará los

departamentos, seleccionará, nombrará, mediante concurso público, el personal que fuere necesario para implementar las políticas de protección integral de la persona adolescente en conflicto con la ley penal en los centros especializados.

La Procuraduría General de la República es el órgano creador de la Dirección Nacional de Atención Integral de la Persona Adolescente en Conflicto con la Ley Penal. Esta dirección será la dependencia de la Procuraduría General de la República, encargada de coordinar con el Consejo nacional para la niñez y la Adolescencia todos los programas y las acciones relativas a la ejecución de las sanciones impuestas a las personas adolescentes.

Este sistema cuenta con las siguientes funciones: ³⁹

- Asegurar el cumplimiento y garantía de los derechos que asisten a las personas adolescentes sancionadas penalmente.
- Brindar toda la información que requiera el juez de Control de la Ejecución de las Sanciones y acatar las recomendaciones que éste haga sobre la ejecución de las sanciones sobre los programas y proyectos, así como el manejo de los centros privativos de libertad.
- Velar porque las instituciones responsables del proceso de educación e inserción social de las personas adolescentes en conflicto con la ley penal se desarrolle de un modo eficaz, y garantizadores de los derechos dentro de los límites establecidos en el Código del menor.

Ref. [39] Ley 136-03, Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, Art. 359, Santo Domingo, República Dominicana, 2003. Pág. 151.

- Coordinar, supervisar, organizar y administrar los programas de atención integral y seguimiento de los programas de asistencia obligatoria requeridos para la ejecución de las sanciones socio-educativas.
- Garantizar, coordinar y supervisar la existencia de programas de atención terapéutica y orientación sicosocial a las personas adolescentes que se encuentren cumpliendo una sanción o medida cautelar, en coordinación con sus familiares más cercanos.
- Disponer la creación de una unidad de atención integral, conformada por un equipo multidisciplinario de profesiones en trabajo social, orientación, psicólogos, educadores y demás funcionarios que estime convenientes, el cual brindará atención integral, supervisión y seguimiento durante la ejecución de las sanciones en el marco de los programas y proyectos destinados a la ejecución de las distintas sanciones en el marco de los programas y proyectos destinados a la ejecución de las distintas sanciones, podrán auxiliarse de los especialistas de las instituciones públicas o privadas, especializadas en atención integral de niños, niñas y adolescentes, cuando sea necesario.
- Garantizar que, periódicamente, se pueda informar al juez de Control de la Ejecución sobre el avance en el plan de ejecución de la sanción de cada una de las personas adolescentes que se encuentre cumpliendo sanciones.
- Organizar, supervisar y coordinar la administración de los centros privativos de libertad, y demás centros de custodia, encargados de la atención integral de las personas adolescentes en conflicto con la ley penal.

- Impulsar la creación a nivel local y con participación activa de la sociedad civil, las comunidades, los centros de educación formal, patronatos y redes de apoyo, programas para el proceso de educación e inserción social de las personas adolescentes en conflicto con la ley penal.
- Velar, en lo administrativo, que la ejecución de toda sanción sea de conformidad con la sentencia definitiva que la impulso, garantizando los derechos que asisten a la persona adolescente sancionada.
- Vigilar y asegurar que el plan individual para la ejecución de las sanciones esté acorde con los objetivos fijados en la sentencia definitiva, en el Código del Menor y demás instrumentos internacionales.
- Velar por que se respeten los derechos y garantías de la persona adolescente mientras cumple la sanción, especialmente en las sanciones privativas de libertad.
- Solicitar al juez de Control de la Ejecución, de oficio o a solicitud de parte, modificar la sanción impuesta a la persona adolescente por otra menos grave, cuando lo considere pertinente.
- Las demás atribuciones que el Código del Menor le asigne y las que se establezcan mediante la respectiva reglamentación, siempre que garanticen los fines del Código del Menor.

Las autoridades de ejecución y cumplimiento de las sanciones penales de la persona adolescente deberán orientarse y armonizarse con la política general en materia de protección integral a nivel nacional, desarrollada por el Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia y, en general, del Sistema de Protección de los Derechos de los niños, Niñas y Adolescentes.

Juntas Locales de Protección y Restitución de Derechos

Las Juntas Locales de Protección y Restitución de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes fueron estatuidas por la Ley 136-03, que establece el Código para la Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. Estas tienen la función de restituir y proteger los derechos vulnerados por sus familiares, la comunidad o las instituciones y autoridades en el ámbito local y fuera de éste.

Estas Juntas realizan la importante labor de garantizarles los derechos y una mejor calidad de vida a los menores, así como la protección física, moral y emocional. Logrando que los niños, niñas y adolescentes puedan vivir en paz, en armonía con sus valores y prácticas de desarrollo.

Estas están integradas por tres miembros titulares, con sus respectivos suplentes. Su nombramiento se llevará a cabo en asamblea de las instituciones gubernamentales y no gubernamentales registradas ante el Directorio Municipal, con el cincuenta por ciento (50%) más uno del total de los votos contados. Estas Juntas están integradas por personas e instituciones conocidas en la comunidad o el municipio, y actúan de buena voluntad, de manera gratuita, como instancia descentralizada en el nivel municipal.

Las juntas locales cuentan con las siguientes funciones: ⁴⁰

- Recibir las denuncias sobre amenaza, vulneración o violación flagrante de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en su localidad.

Ref. [40] Ley 136-03, Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, Art. 465, Santo Domingo, República Dominicana, 2003. Pág. 201.

- Actuar de oficio ante la sospecha de amenaza, vulneración o violación flagrante de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- Poner en práctica el proceso de protección y restitución de derechos.
- Ordenar las medidas de protección y restitución de derechos en el ámbito administrativo, conforme a lo establecido en este Código.
- Apoderar al Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes de los casos de incumplimiento de las medidas de protección y restitución de derechos para su conocimiento.

El Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI), el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), el Fondo de Población de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Unión Europea han servido de aporte para lograr el fortalecimiento de un mejor manejo de las funciones de las Juntas Locales de Protección y Restitución de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, que realizan un trabajo efectivo y voluntario trabajo en los municipios del país.

Cuando un derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes es violado; cuando se hace daño, físico, moral o psicológico; o cuando se le niega uno a varios de sus derechos, es una necesidad urgente y obligatoria que estos derechos les sean restituidos, por lo que en ese sentido las Juntas Locales juegan un papel preponderante. Asimismo, trabajan en la promoción y sensibilización con el fin de lograr que estos niños y adolescentes cuenten con la comprensión de sus padres, así como sus derechos a alimentación, educación, recreación y la instrucción de una correcta orientación apropiada para la edad del menor.

Proceso de protección y restitución de derechos

En el proceso de protección y restitución de derechos se les garantizará al niño, niña y adolescentes el derecho a denunciar un hecho cometido en su contra, sin perjuicio del ejercicio de las acciones penales y civiles correspondientes ante el Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes, tal como lo establece párrafo del artículo 471 de la Ley 136-03.

Este proceso cuenta con principios rectores para la interpretación de las normas procesales, los cuales están establecidos en el artículo 470 de la Ley 136-03, a saber:

- La informalidad procesal.
- Actuación de oficio.
- La oralidad.
- La inmediatez, concentración y celeridad procesal.
- La presencia física de los miembros de las juntas.
- La contradictoriedad e igualdad de las partes en el proceso.
- Libertad de medios de prueba.

Conocido el hecho o recibida la renuncia, las Juntas Locales, integradas por lo menos por dos (2) miembros, se constatarán de la situación, escucharán a las partes involucradas, recibirán las pruebas e impondrán las medidas correspondientes. Comprobado por las juntas que en la denuncia existen indicios de abuso físico, sociológico o sexual, le corresponderá apoderarse y remitirla al Ministerio Público o institución correspondiente.

Asimismo, en caso de que exista una inconformidad por parte del menor con respecto a la medida adoptada por la junta Local, la parte interesada podrá apoderar al Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes para que conozca el asunto.

Este sistema establece garantías procesales, para los niños, niñas y adolescentes que dispongan de estas medidas de protección y destitución de derechos, las cuales están establecidas en el artículo 471 de la ley 136-03. A saber:

- Gratuidad.
- Publicidad.
- Igualdad.
- Derecho a ser escuchado.
- Derecho a ser informado con toda claridad y precisión de cada una de las actuaciones que se desarrollen en su presencia, así como del contenido y las razones de cada una de las decisiones.
- Celeridad.
- Debida discreción y reserva de sus actuaciones.
- Derecho a impugnarlas decisiones de la Junta Local conforme a lo dispuesto en el artículo 473 de la Ley 136-03.

Ministerio Público de Niños, Niñas y Adolescentes

La acción Pública para perseguir el acto de infracción es ejercida por los miembros del Ministerio Público de Niños, Niñas y Adolescentes, especializados ante la Jurisdicción de Niños, Niñas y Adolescentes, quienes tienen la potestad exclusiva para promover y ejercer, de oficio, o a solicitud de parte, todas las acciones necesarias ante estos tribunales. Así lo expresa la Ley 136-03 en su artículo 256.

Tal como lo establece el artículo 258 de la Ley 136-03, el Ministerio Público de Niños, niñas y Adolescentes cuenta con las siguientes funciones:

- Velar por el cumplimiento del Código del Menor.
- Promover la acción penal.

- Recibir denuncias o querellas sobre hechos delictivos.
- Realizar y dirigir las investigaciones de las infracciones a la ley penal vigente.
- Solicitar la práctica de experticios, participar en la recolección de indicios, aportar las pruebas para sustentar sus pretensiones.
- Solicitar la práctica del estudio sicosocial, en los casos en que lo prescriba el Código del menor.
- Solicitar, cuando proceda, la casación, modificación o sustitución de las medidas cautelares dispuestas o de las sanciones penales de la persona adolescente durante la etapa ejecución y cumplimiento.
- Interponer recursos legales. Dirigir el trabajo de la Policía Especializada y velar porque cumpla las funciones establecidas en el Código del Menor, respetando los derechos y libertades fundamentales de la persona adolescente en conflicto con la ley penal.
- Promover las medidas alternativas en los casos que proceda brindar asesoría y orientación legal a la persona agraviada, antes o durante la conciliación, y cuando ella así lo solicite.
- Denunciar ante las autoridades competentes y actuar frente a las violaciones que se cometan al Código del Menor en perjuicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- Facilitar la comunicación entre los abogados defensores y las personas adolescentes detenidas.

- Las demás funciones que otras leyes le asignen y no entren en contradicción con lo que establece el código del Menor.

Según el artículo 257, el Ministerio Público de Niños, Niñas y Adolescentes será representado exclusivamente por los Procuradores Generales de las Cortes de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes en cada Departamento judicial; y por los Procuradores Fiscales ante los Tribunales de Niños, Niñas y Adolescentes. Como mínimo habrá un ayudante de Procurador fiscal de Niños, Niñas y Adolescentes y un ayudante del Procurador General de la Corte especializado en cada Distrito Judicial y en cada Departamento Judicial, respectivamente.

El Procurador General de la República tendrá por lo menos, un ayudante especializado en la justicia de niños, niñas y adolescentes para atender los asuntos de su competencia en esta materia.

CAPÍTULO IV

CAPÍTULO IV. – REPRESIÓN Y TRATAMIENTO A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA REPÚBLICA DOMINICANA

4.1 EL MENOR INFRACTOR DE LA LEY PENAL

La Convención sobre los Derechos del Niño, promulgada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre del año 1989, define en su artículo primero, el concepto de niño, el cual establece: “Para los efectos de la presente Convención se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho (18) años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”.

Tanto el niño como el adolescente son susceptibles de infringir la ley penal. La Ley 136-03 que instituye el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes denomina tanto a los niños y adolescentes que transgreden las leyes como infractores de la ley penal, los cuales son susceptibles de cometer faltas y delitos. El artículo 246 establece a la persona adolescente imputada, a quien se le atribuye la comisión o participación en una infracción a la ley penal. Así mismo marca una serie de derechos que les son conferidos a los niños, niñas y adolescentes desde el momento de su detención, si fuera el caso, o desde el inicio de la investigación. A saber:

- Conocer la causa de la detención, la autoridad que la ordenó y solicitar la presencia inmediata de sus padres, tutores o representantes.
- Proponer y solicitar la práctica de pruebas.

- Que se informe de manera específica y clara los hechos ilícitos que se le imputan, incluyendo aquellos que sean de importancia para la calificación jurídica.
- Interponer recurso y a que se motive la sentencia que impone la sanción que se le aplicará, sin perjuicio de los demás derechos reconocidos por el Código del Menor.
- Ser asistido por un defensor técnico, no pudiendo recibírsele ninguna declaración sin la asistencia de éste, a pena de nulidad.
- Reunirse con su defensor en estricta confidencialidad.
- Conocer el contenido de la investigación.
- No ser sometida a tortura ni tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni a métodos o técnicas que induzcan o alteren su libre voluntad, su estado consciente, o atente contra su dignidad.
- Establecer una comunicación efectiva, por vía telefónica o por cualquier otro medio, inmediatamente sea detenido, con su familia, su defensor o con la persona a quien desee informar sobre el hecho de su detención o privación de libertad.
- Ser presentado ante el juez o el Ministerio Público sin demora y siempre dentro los plazos que establece el Código del Menor.
- No ser presentado nunca ante los medios de comunicación; ni su nombre ser divulgado por éstos, así como su domicilio, nombre de sus padres o cualquier rasgo que permita su identificación pública.

- No ser conducido o apresado en la comunidad en forma que dañe su dignidad o se le exponga al peligro.
- La precedente enumeración de derechos no es limitativa, y por tanto, se complementa con las disposiciones que en esta materia están contenidas en la Constitución, los tratados internacionales, el Código Procesal Penal y otras leyes.

A partir de este punto se puede establecer que el Código otorga responsabilidad tanto a los niños como a los adolescentes que infringen la ley penal, estableciendo que el adolescente mayor de trece (13) años de edad, será pasible de medidas socio-educativas. Y el niño menor de trece (13) años de edad, será pasible de medidas de protección.

Cuando el menor incurre en la comisión de un delito o falta, se entiende como la acción u omisión dolosa o culposa penadas por la ley, de acuerdo a la ley 136-03. Los niños, niñas y adolescentes pueden infringir la ley penal y es por esta razón que estos deben ser merecedores y responsables de una medida o sanción, según la gravedad del hecho cometido.⁴¹

Interés superior del niño, niña y adolescente

El término interés superior describe en un sentido general el bienestar del niño. Se considera que cada caso en su esencia es considerado como particular y único, es por esta razón que no podemos partir de dar una definición general de este principio. Por lo que el interés general del niño debe ser evaluado de manera individual, tomando en cuenta las características especiales de cada caso.

Ref. [41] Modelos de los escritos jurídicos, Adolescente Infractor en la ley penal, disponible en línea: <http://anishat.blogspot.com/2015/01/adolescente-infractor-en-la-ley-penal.html?m=1>

Sin embargo, si es de exigencia presentar una definición del mismo, podemos establecer que el interés superior de los niños, niñas y adolescentes se basa en la plena satisfacción de los derechos del mismo. Nuestro Código del Menor en su libro primero, título 1, de los principios generales, en el principio V, con relación al principio del interés superior del niño, niña y adolescente, establece que este principio busca contribuir con su desarrollo integral y asegurar el disfrute pleno y efectivo de sus derechos fundamentales.

Este principio establece que el interés superior del niño, niña y adolescente debe tomarse en cuenta siempre en la interpretación y aplicación del Código del Menor y es obligatorio en el cumplimiento de todas las decisiones que le sea concerniente.

4.2 LOS TRIBUNALES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA REPÚBLICA DOMINICANA

En la República Dominicana el sistema de justicia penal es responsabilidad del Poder Judicial, en materia de niños, niñas y adolescentes esta función es conferida a los Tribunales de Niños, Niñas y Adolescentes. La composición de estos tribunales, así como sus atribuciones se encuentran establecidas en el libro tercero, título 1, de la Ley 136-03, que estatuye el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes.

El artículo 208 establece: “La Jurisdicción de Niños, Niñas y Adolescentes está integrada por los Tribunales de Niños, Niñas y Adolescentes; las Cortes de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes; la Suprema Corte de Justicia y Tribunales de Ejecución de la Sanción.” Habrá por lo menos un Tribunal en cada municipio.

Los Tribunales de Niños, Niñas y Adolescentes tendrán a su cargo los procesos judiciales en materia penal en asuntos de familia y protección, referentes a niños, niñas y adolescentes, y excepcionalmente de toda materia que se le atribuye. Estos estarán compuestos por una sala civil y una sala penal, que funcionarán con independencia una de otra, en sus respectivas competencias. Cada sala estará integrada por: ⁴²

- El Juez de Niños, Niñas y Adolescentes.
- El secretario(a).
- El alguacil de estrados.

El Tribunal competente de Niños, Niñas y Adolescentes en atribuciones civiles lo será el del Distrito Judicial donde tiene su domicilio el niño, niña o adolescente; correspondiente al de la persona que detenta la guarda, sea por mandato de la ley o por decisión judicial. Esta sala de lo civil del es competente para conocer y decidir, entre otros, sobre:

- Las demandas sobre reclamación y denegación de filiación de los hijos y acciones relativas.
- Las demandas en rectificación de actas del estado civil;
- Demandas relativas a la autoridad parental de cualquiera de los padres, así como su suspensión temporal o terminación.
- Adopciones.
- Demandas de guarda, colocación familiar y regulación sobre régimen de visitas.
- Homologación de sentencias dictadas en tribunales extranjeros en materia de filiación, guarda, régimen de visitas, alimentos, adopción y demás asuntos del derecho de familia.

Ref. [42] Ley 136-03, Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, Art. 210, Santo Domingo, República Dominicana, 2003. Pág. 84.

- Convocar, conocer y conformar el Consejo de familia.
- Declaración de estado de abandono de los niños, niñas y adolescentes.
- Acciones en reclamación o reparación de daños y perjuicios ocasionados por niños, niñas o adolescentes.

Sin embargo, nuestra investigación se inclina a los asuntos en materia jurídica que se presentan por ante la sala penal de los Tribunales de Niños, Niñas y Adolescentes, con respecto a esto, el artículo 215 de la Ley 136-03 nos dice que la sala de lo penal tendrá competencia para conocer de las acciones que surjan de los actos infraccionales cometidos por los adolescentes, conforme a los procedimientos y atribuciones establecidos en el Código del Menor.

La competencia territorial de la sala penal lo determina el lugar de la ocurrencia de la infracción, lo cual este sujeto a las reglas contenidas en los artículos 60 al 68 de la Ley 76-02, del 19 de julio del año 2002, que instituye el Código Procesal Penal dominicano.

La justicia penal de los niños, niñas y adolescentes, cuanta con un Tribunal de segundo grado, la Corte de Niños, Niñas y Adolescentes, las cuales están integradas por tres (3) jueces. Esta Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes tiene las siguientes atribuciones:

- Los recursos de apelación de las decisiones de sala civil y la sala penal del Tribunal de Primera Instancia de Niños, Niñas y Adolescentes.
- Los incidentes que se promueven durante la substanciación de los procesos en los Tribunales de Niños, Niñas y Adolescentes.
- Las quejas por demora procesal o denegación de justicia de los Tribunales de Niños, Niñas y Adolescentes.
- Homologación del Consejo de Familia.

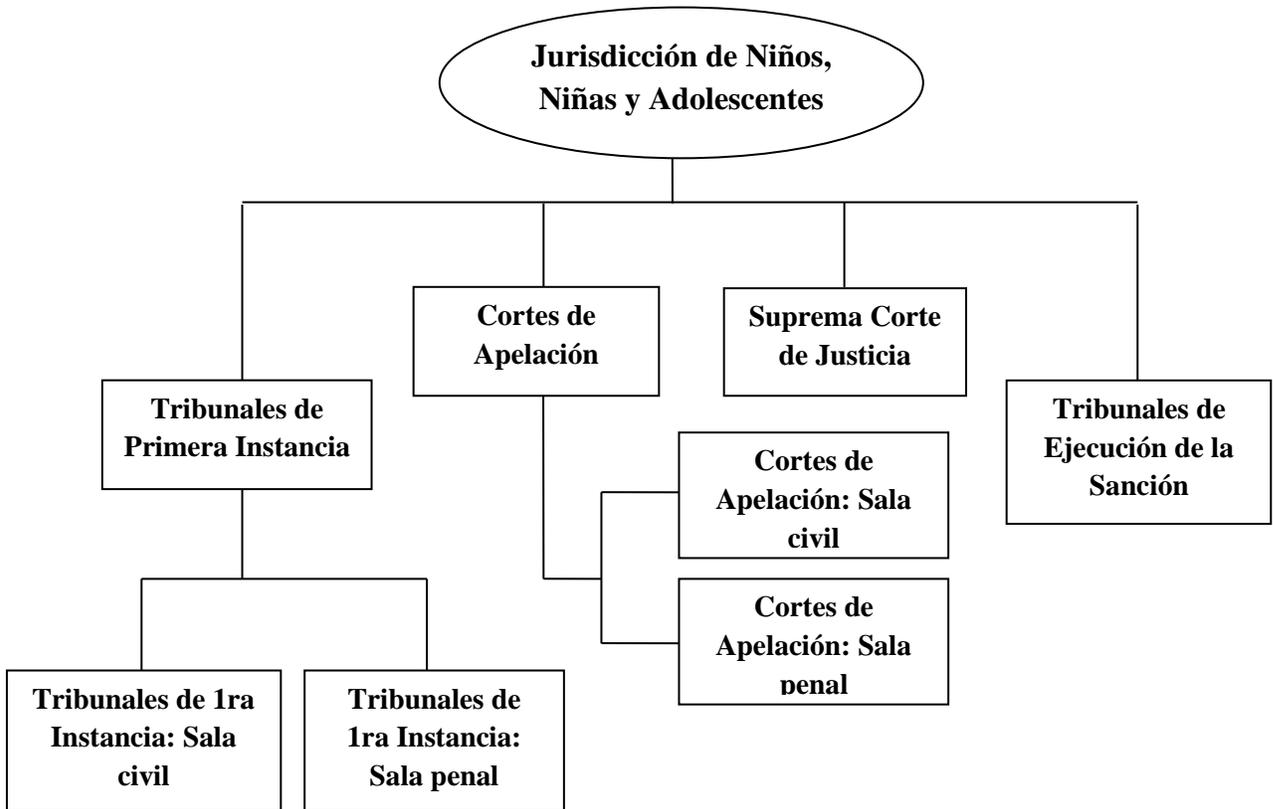
- Recusaciones o inhibiciones de los jueces del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes.
- Recurso de Apelación respecto de las decisiones del tribunal de Ejecución de la Sanción.
- Así como cualquier otra atribución o competencia asignada por el Código del Menor y leyes especiales.

En materia de Justicia Especializada de Niños, Niñas y Adolescentes, la Suprema Corte de Justicia como órgano jurisdiccional superior ante los organismos judiciales, es competente para conocer: ⁴³

- El Recurso de casación.
- El recurso de revisión.
- El procedimiento relativo a los conflictos de competencia entre Cortes de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes, entre jueces o Tribunales de Niños, Niñas y Adolescentes de Departamentos Judiciales distintos.
- Las quejas por demora procesal o denegación de justicia contra las Cortes de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes.
- Cualquier otra atribución asignada en el Código del Menor.

Ref. [43] Ley 136-03, Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, Art. 218, Santo Domingo, República Dominicana, 2003. Pág. 89.

Organigrama del sistema de justicia de niños, niñas y adolescentes:



Nota: Este esquema tiene por finalidad facilitar de una manera más práctica el manejo de cómo funciona el sistema de justicia de los Niños, Niñas y Adolescentes en la República Dominicana.

Como último punto, en lo referente al sistema judicial de niños, niñas y adolescentes, tenemos a los Tribunales de Ejecución de la Sanción de la Persona Adolescente, los cuales deben estar establecidos por lo menos uno en cada Distrito Judicial. Esta jurisdicción tiene competencia en el control de la ejecución de las sentencias irrevocables y de todas las cuestiones que se planteen sobre la ejecución de la sanción privativa de libertad y de cualquier

otra sanción o medida ordenada contra la persona adolescente; así lo establece el artículo 219 de la ley 136-03.

4.3 LA JUSTICIA PENAL DE LA PERSONA ADOLESCENTE

La justicia penal de la persona adolescente busca determinar tanto la comisión de la infracción como la responsabilidad penal de la persona adolescente por los hechos punibles violatorios a la ley penal vigente. Una vez establecida la responsabilidad penal, se persigue aplicar la medida socioeducativa o la sanción correspondiente y promover la educación, atención integral e inserción de la persona adolescente en la familia y en la sociedad.⁴⁴

Para los fines de la aplicación de medidas cautelares y sanciones, la justicia penal de la persona adolescente, la Ley 136-03, en el artículo 223, como principio de grupos etéreos, establece la siguiente escala de edades:

- De 13 a 15 años, inclusive;
- De 16 años hasta alcanzar la mayoría de edad.

En ningún caso, los menores de trece (13) años de edad, en ningún caso, son responsables penalmente, por tanto, no pueden ser detenidos, ni privados de su libertad, ni sancionados por autoridad alguna; no obstante, podrán ser incorporados a programas de educación y resocialización.

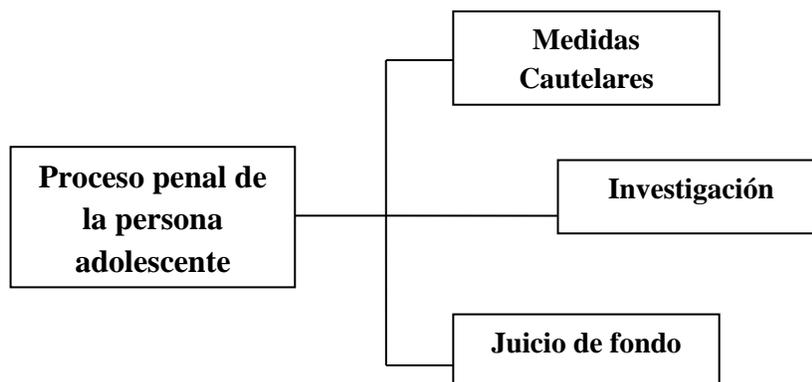
Ref. [44] Ley 136-03, Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, Arts. 221 y 222, Santo Domingo, República Dominicana, 2003. Pág. 90.

Estarán sujetas a la justicia penal de la persona adolescente, todas las personas que al momento de cometer la infracción penal sean adolescentes, es decir, a partir de los trece (13) años cumplidos y hasta el día en que cumpla los dieciocho (18) años, inclusive; sin perjuicio de que en el transcurso del proceso cumpla la mayoría de edad.

Por otro lado, se prohíbe la extradición de las personas adolescentes cuando hayan cometido infracción a la ley penal de otro país y fueren solicitados en extradición.

4.4 EL PROCESO PENAL DE LA PERSONA ADOLESCENTE

Se considera infracción cometida por una persona adolescente, la conducta tipificada como crimen, delito o contravención en las leyes penales. Cuando sea necesario comprobar la edad e identidad de la persona adolescente imputada, en caso de ausencia del acta de nacimiento emitida por la Oficialía del Estado Civil, no se alterará el curso del procedimiento pudiendo corregirse los errores en cualquier momento, aún durante la etapa de ejecución de las sanciones.⁴⁵ El proceso penal de la persona adolescente e puede comprender a partir de este esquema:



Ref. [45] Ley 136-03, Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, Arts. 278 y 279, Santo Domingo, República Dominicana, 2003. Pág. 112.

1. Medidas Cautelares:

Las medidas cautelares se pueden aplicar a solicitud debidamente fundamentada del Ministerio Público de Niños, Niñas y Adolescentes, en los casos que sea necesario mediante solicitud al juez; la finalidad de las mismas es garantizar la presencia de la persona adolescente imputada en el proceso de investigación hasta la etapa del juicio. Para esto el juez deberá valorar los elementos probatorios que le sean sometidos en referencia a la comisión del hecho delictivo y estar en posesión de indicios razonables suficientes para creer que existe la posibilidad de que la persona adolescente ha participado en el hecho. Así lo establece el artículo 285 de la Ley No.136-03.

Las medidas cautelares contempladas en el Código del Menor son:

- El Cambio de residencia.
- La obligación de la persona adolescente de presentarse periódicamente al tribunal o ante la autoridad que éste designe.
- La prohibición de salir del país, de la localidad o ámbito territorial que fije el tribunal sin autorización.
- La Prohibición de visitar y tratar a determinadas personas.
- Detención en su propio domicilio.
- Poner bajo custodia de otra persona o institución determinada.
- La privación provisional de libertad en un centro oficial especializado para esos fines; la cual constituye una medida excepcional cuyo plazo nunca excederá de treinta (30) días.

Estas medidas cautelares serán ordenadas hasta por dos (2) meses de duración. A su vencimiento, podrán ser prorrogadas por el juez una única vez, por un mes adicional, con excepción de la privación de libertad. Deberá mantenerse debidamente informado al tribunal respecto al cumplimiento de

la medida cautelar. La violación o la falta de cumplimiento de la medida ordenada dará lugar a que el juez aplique otra más severa.

Al aplicar estas medidas, el juez podrá disponer la permanencia del imputado en su hogar familiar, salvo los casos de peligro físico o moral, de inhabilidad de sus padres o su imposibilidad para darles la formación adecuada.

2. La investigación:

La investigación puede iniciarse de oficio, por denuncia o por querrela presentada ante el Ministerio Público de Niños, Niñas y Adolescentes, quien es el órgano encargado de realizar la investigación y de formular la acusación cuando exista mérito para hacerlo y deberá aportar las pruebas que demuestren la responsabilidad de la persona adolescente imputado, con la finalidad de determinar el grado de su participación y la verificación del daño causado.

La investigación debe terminar en el término de treinta (30) días contados a partir del momento en que se priva de su libertad a la persona adolescente, pudiendo solicitar el Ministerio Público de Niños, Niñas y Adolescentes, que el juez conceda una prórroga por un plazo no mayor de quince (15) días.⁴⁶ La acusación que formule el Ministerio Público de Niños, Niñas y Adolescentes debe contener las siguientes menciones:

- Todos los datos que permitan identificar plenamente a la persona adolescente imputada.

Ref. [46] Ley 136-03, Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, Art. 298, Santo Domingo, República Dominicana, 2003. Pág. 121.

- La edad y domicilio de la persona adolescente imputada, si se cuenta con esa información, y en caso de contestación de la minoridad, deberá anexar la prueba documentada o experticios médicos que avalen su pretensión.
- Los datos de su defensor técnico.
- La relación clara, precisa y circunstanciada de los hechos investigados con indicación del tiempo y modo de ejecución, y las pruebas evaluadas durante la investigación.
- La calificación jurídica provisional de los hechos investigados o expresión clara de los preceptos legales violentados.
- La relación clara y precisa de las circunstancias que agravan, atenúan o modifican la responsabilidad penal de la persona adolescente imputada.
- La modalidad de participación atribuida a la persona adolescente acusada.
- El señalamiento de los medios de prueba que piensa presentar en el juicio. En el caso de testigos y peritos, deberá indicar sus nombres y apellidos, profesión o especialidades, su domicilio y los puntos sobre los que versará la declaración.

3. El juicio de fondo:

A pena de nulidad, la audiencia debe ser oral, privada y contradictoria y su publicidad limitada a la parte del proceso; deben estar presentes la persona adolescente imputada, su defensor técnico, los padres o representantes

legales, el Ministerio Público de Niños, Niñas y Adolescentes, los testigos, peritos o intérpretes si fuere necesario; además, la persona agraviada o su representante y otras personas que el juez estime conveniente.⁴⁷

Una vez se comprueba que la persona adolescente comprende los cargos, y verificada su identidad se le indicará que puede declarar o abstenerse de hacerlo sin que el silencio implique presunción de culpabilidad. Así lo expresa el artículo 307 de la Ley 136-03.

La sentencia se considera notificada con la lectura integral de la misma, la que se lleva a cabo en el plazo máximo de diez (10) días hábiles subsiguientes a la lectura del dispositivo. Las partes reciben copia de la sentencia completa. Esta norma está establecida en el artículo 312 de la Ley 136-03.

4.4.1 GARANTÍAS PROCESALES

La ley 136-03, que estatuye el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, establece en el capítulo II, desde el artículo 228 hasta el 235, lo relativo a las garantías procesales que rigen el sistema de justicia penal de los niños, niñas y adolescentes. A saber:

- **Principio de justicia especializada:** La administración de la justicia penal de la persona adolescente, tanto en el proceso como en la ejecución, estará a cargo de órganos especializados en materia de niños, niñas y adolescentes.

Ref. [47] Ley 136-03, Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, Art. 305, Santo Domingo, República Dominicana, 2003. Pág. 126.

- **Principio del respeto del procedimiento especial:** Para determinar la responsabilidad penal de una persona adolescente y la aplicación de la sanción que corresponda, se debe seguir el procedimiento previsto en el Código del Menor, con observancia estricta de las garantías, las facultades y los derechos previstos en la Constitución, los tratados internacionales y la legislación procesal penal vigente.

- **Principio de legalidad y lesividad:** Ninguna persona adolescente puede ser sometida a la justicia penal reglamentada en el Código del Menor por un hecho que al momento de su ocurrencia no esté previamente definido como infracción en la legislación penal. Tampoco puede ser objeto de sanción si su justicia está justificada o no lesiona un bien jurídico protegido. A la persona adolescente declarada responsable penalmente por la comisión de una infracción, sólo se le podrá imponer las sanciones previas en el Código del Menor.

- **Principio de confidencialidad:** La persona adolescente tiene derecho a que su intimidad y la de su familia sean respetadas, los datos relativos a hechos cometidos por ellos o ellas son confidenciales. Consecuentemente, no puede ser objeto de publicación, ningún dato que, directa o indirectamente, posibilite su identidad.

- **Principio de contradictoriedad del proceso:** Los límites propios de la publicidad del proceso en la justicia especializada de niños, niñas y adolescentes no serán obstáculo para que se respete el principio de contradictoriedad, a tal efecto las partes tendrán todas las informaciones y documentaciones relativas al proceso, presentar los alegatos, ejercer los recursos y acciones contempladas en el Código del Menor.

- **Principio de participación:** Desde el inicio de la investigación, en el juicio y durante la ejecución de la sanción, las personas adolescentes tendrán derecho a ser oídas, a participar en todas las actuaciones, aportar y solicitar la práctica de pruebas y testigos.
- **Principio de la privación de libertad en un centro especializado:** En caso de que proceda la privación de libertad de una persona adolescente, tanto provisional o como resultado de una sentencia definitiva, esta tiene derecho a ser remitida sólo a un centro especializado de acuerdo a su sexo, edad y situación jurídica.

4.4.2 LAS ACCIONES EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL DE LA PERSONA ADOLESCENTE

El Código del Menor establece en el capítulo III, artículos 236 al 244, lo referente a las acciones en el sistema de la justicia penal de la persona adolescente, las cuales son:

a) **La acción penal:**

La acción penal de la persona adolescente será pública o a instancia privada. Cuando la acción penal sea pública, conforme al Código del Menor, corresponderá al Ministerio Público de Niños, Niñas y Adolescentes iniciar la investigación. Esta investigación puede ser iniciada:

- De oficio.
- Por denuncia.
- Por medio de una querrela.

b) La acción pública a instancia privada:

La acción pública a instancia privada se ejerce con la acusación de la víctima o de su representante legal ante el Ministerio Público de Niños, Niñas y Adolescentes, quien sólo está autorizado a ejercerla con la presentación de la querrela y mientras ella se mantenga. El Ministerio Público de Niños, Niñas y Adolescentes debe realizar todos los actos imprescindibles para conservar los elementos de prueba, siempre que no afecten la protección del interés de la víctima. Dependerá de la querrela la previa presentación de los siguientes hechos punibles:

- Violación al secreto de las comunicaciones.
- Golpes y heridas que no causen lesión permanente.
- Vías de hecho.
- Amenaza.
- Robo sin violencia y sin armas.
- Estafa.
- Abuso de confianza.
- Trabajo pagado y no realizado.
- Trabajo realizado y no pagado.
- Falsedades en escrituras privadas.
- Violación de propiedad.
- Difamación e injuria.
- Violación de propiedad industrial.
- Violación a la ley de cheques.

c) La acción civil:

La acción civil se lleva a cabo cuando el hecho punible causado por una persona adolescente, no emancipada, sea como autora o cómplice, produzca daños y perjuicios; esta comprometerá únicamente la responsabilidad civil de sus padres o responsables, a menos que el niño, niña o adolescente tenga patrimonio propio.

4.4.3 SANCIONES APLICABLES A LOS ADOLESCENTES

Las sanciones en esta materia tienen la finalidad de educar, rehabilitar e insertar en la sociedad a las personas adolescentes en conflicto con la ley penal. El juez podrá imponer a la persona adolescente en forma simultánea, sucesiva o alternativa, garantizando la proporcionalidad. Los tipos de sanciones que impone el Código del Menor a partir del artículo 327; a saber:

a) **Sanciones socio-educativas:**

- Amonestación y advertencia: La amonestación es la llamada atención oral o escrita que el juez hace al niño, niña y/o adolescente imputado(a), exhortándolo(a) para que, en lo sucesivo, se acoja a las normas de trato familiar y convivencia social que el juez de Niños, Niñas y Adolescentes determine.
- Libertad asistida: Esta sanción socio-educativa tendrá una duración máxima de tres (3) años, y consiste en sujetar, a determinadas condiciones, la libertad del niño, niña y/o adolescente imputado.
- Prestación de servicios sociales a la comunidad: Esta consiste en realizar, de modo gratuito, tareas de interés en general, en las entidades de asistencia pública o privada, tales como hospitales, escuelas, parques, bomberos, defensa civil, cruz roja y otros establecimientos similares.
- Reparación de daños: Consiste en la obligación de hacer, con el fin de resarcir o restituir el daño causado por razón de la conducta infractora, por parte de la persona adolescente imputada a favor de la persona agraviada.

b) Órdenes de orientación y supervisión:

- Asignación a un lugar de residencia determinada.
- Abandono de trato con determinadas personas.
- Matriculación y asistencia a un centro de educación formal.
- Realizar algún trabajo.
- Tratamiento médico.

c) Sanciones privativas de libertad:

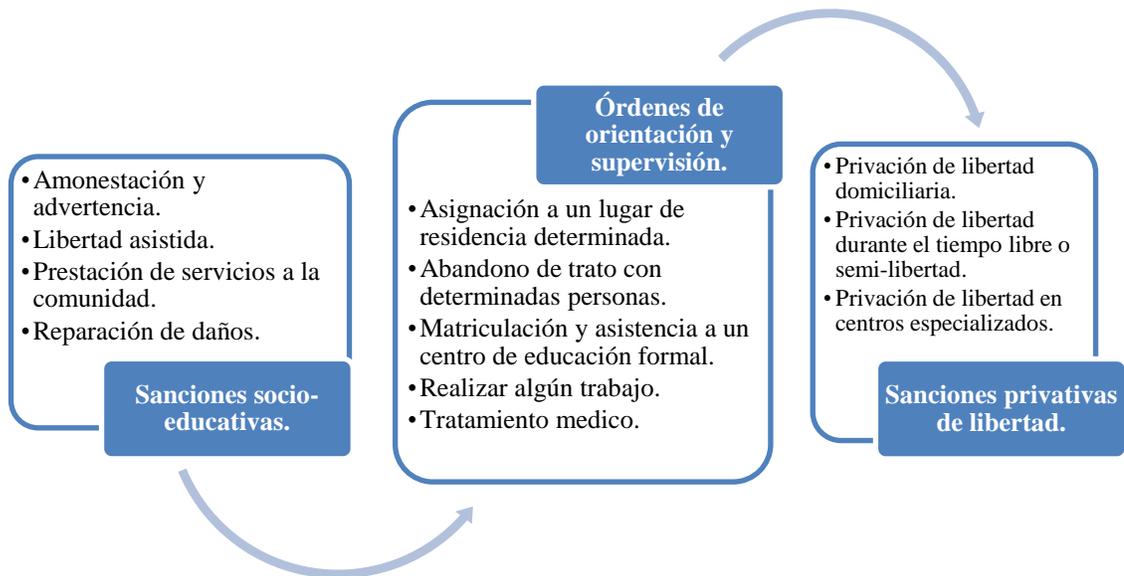
El Estado, al privar de libertad a una persona imputada, se coloca en una especial posición de garante de su vida e integridad física. La privación de libertad es una sanción de carácter excepcional que debe aplicarse cuando no es posible aplicar ninguna otra sanción. El Juez de Niños, Niñas y Adolescentes al fundamentar la sentencia establecer su decisión de imponer este tipo sanción, sea la prisión de libertad domiciliaria, la privación de libertad en tiempo libre o semilibertad y la privación de libertad en centros de internamiento especializados.

- Privación de libertad domiciliaria: Esta se define como el arresto de la persona adolescente imputada en su casa de habitación, con su familia o personas responsables. Esta sanción no debe afectar el cumplimiento de sus deberes, ni la asistencia a un centro educativo y la misma no podrá ser mayor de seis (6) meses.
- Privación de libertad durante el tiempo libre o semilibertad: Esta es una sanción que debe cumplirse en un centro especializado, durante el tiempo libre, días de asueto, y fines de semana en que no se tenga la obligación de asistir a la docencia. Esta sanción tiene una duración de seis (6) meses.

- La privación de libertad definitiva en un centro especializado: Esta sanción consiste en que la persona adolescente no se le permite salir por su propia voluntad. Es una sanción de carácter excepcional que sólo podrá ser aplicada cuando la persona adolescente fuere declarado responsable por sentencia irrevocable, de la comisión de por lo menos uno de los siguientes actos infraccionales:
 - a) Homicidio.
 - b) Lesiones físicas permanentes.
 - c) Violación y agresión sexual.
 - d) Robo agravado.
 - e) Secuestro.
 - f) Venta y distribución de drogas narcóticas.
 - g) Infracciones a la ley penal vigente que sean sancionadas con penas de reclusión mayores de cinco (5) años.

Estas penas tienen una duración de uno (1) a tres (3) años, para las personas adolescentes entre los trece (13) y quince (15) años de edad, y de uno (1) a cinco (5) años a las personas adolescentes entre dieciséis (16) y dieciocho (18) años de edad.

Sanciones penales aplicables a los niños, niñas y adolescentes.



Nota: El siguiente esquema muestra un organigrama de como se clasifican las sanciones aplicables a los niños, niñas y adolescentes en el sistema jurídico concerniente al mismo.

Al momento de determinar la sanción aplicable, el Juez de Niños, Niñas y Adolescentes deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

- Que se haya comprobado la comisión del acto infraccional y la participación del adolescente investigado.
- La valoración psicológica y socio familiar del adolescente imputado.
- Que la sanción que se le imponga al adolescente imputado sea proporcional y racional, al daño causado por la conducta delictiva.

- La edad del adolescente y sus circunstancias personales, familiares y sociales.
- Las circunstancias en que se hubiesen cometido las infracciones penales, tomando en cuenta aquellas que atenúen o eximan su responsabilidad.
- Los esfuerzos del niño, niña o adolescente por reparar el daño causado.

4.4.4 LOS RECURSOS

En materia penal, en el sistema de justicia de la persona adolescente, las partes podrán recurrir las sentencias del tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes, por medio de los recursos de oposición, apelación, casación y revisión.

Si el recurrente es la persona adolescente, las sentencias no podrán ser modificadas en su perjuicio; las mismas son ejecutorias no obstante cualquier recurso; en lo que respecta a las indemnizaciones civiles que de manera accesoria imponga la sala penal del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes, sólo será ejecutoria, no obstante, cualquier recurso, si a solicitud de partes el juez lo ordena. Estos recursos se encuentran establecidos desde el artículo 315 hasta el 325. A saber:

- **Recurso de Oposición:** Procede solo contra las decisiones que resuelvan un trámite o incidente del procedimiento.
- **Recurso de Apelación:** Podrán recurrir quienes tengan interés directo en el asunto; es decir, el Ministerio Público de Niños, Niñas y Adolescentes, el querellante, la persona agraviada constituida en parte

civil o su representante legal, la persona adolescente imputada por sí o a través de su defensa técnica, o de sus padres o responsables.

- **Recurso de Casación:** procede en los casos y conforme el procedimiento y formalidades establecidas en el derecho común. La Suprema Corte de Justicia es el tribunal competente para conocer de este recurso.

- **Recurso de Revisión:** Podrá ser interpuesto por el Ministerio Público, la persona adolescente imputada a través de su abogado, sus padres o responsables.

- **Acción del Hábeas Corpus:** Todo niño, niña o adolescente tiene derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad, ante la jurisdicción de niños, niñas y adolescentes y a una rápida decisión sobre dicha acción conforme a la Constitución de la República y al procedimiento dispuesto por la ley No. 5353, de fecha 22 de octubre de 1914, sobre Hábeas Corpus y sus modificaciones, y el Código Procesal Penal.

- **Recurso de Amparo:** Todo niño, niña o adolescente tiene derecho a interponer un recurso de amparo, cada vez que se sienta lesionado en el ejercicio de un derecho consagrado y protegido por la Constitución, tratados internacionales y este Código, a cuyos fines procederá conforme a los plazos y procedimientos establecidos para dicho recurso en el derecho común.

4.5 MEDIDAS PARA PREVENIR LA DELINCUENCIA JUVENIL

Los delitos están sancionados por penas cuyas modalidades se especifican en medidas socioeducativas correlativas. En este sentido, es muy importante notar que la idea de medida no se limita a la aplicación de sanciones, sino que apunta al principio de rehabilitación, un objetivo muy complejo que incluye una atención integral a la problemática psíquica del menor, así como un esfuerzo de reintegración a la sociedad.

Desde un punto de vista criminológico, existen varias formas que pueden implementarse para dar respuesta a este problema, como la disuasión, esta se enfoca en prevenir la criminalidad; este modelo clásico de respuesta marca un punto importante, partiendo de la capacidad punitiva del Estado, enfocándose en si es o no necesario y justo el castigo del joven infractor como modo de compensación y satisfacción de la persona víctima del hecho antijurídico, ya que este sistema procura satisfacer las necesidades de todas las partes implicadas en el proceso.

En este sentido esta medida se basa en el supuesto de que la criminalidad se puede prevenir de acuerdo al efecto que el sistema pueda tener sobre el delincuente. Sin embargo, este modelo puede presentar algunas contras, esto debido a que no tiene el mismo efecto sobre todos los delincuentes ni se puede hacer un pronóstico exacto de su efecto.

Otra medida es la resocialización, cuyo objetivo es reeducar y rehabilitar al infractor. Este sistema propone una intervención positiva sobre el joven infractor, con el fin de lograr su posterior integración social. El fin de la rehabilitación es darles los medios materiales e intelectuales y la capacidad moral para vivir en sociedad.

El menor que por su acción delictiva ha roto el lazo social, debe aprender a convivir dentro de su grupo social, afectado de una forma u otra por los delitos cometidos, además debe comprometerse a no reincidir y evitar nuevas transgresiones que perjudiquen a su comunidad y a la sociedad en general. Por ende, el principio de rehabilitación constituye la base tanto de las medidas tomadas en relación con la sanción como de los tratamientos psicológicos propuestos.

La última medida, pero no menos importante es la de integración, la cual tiene el objetivo de reparar el daño, lograr la conciliación y rehabilitar al infractor. Este sistema procura satisfacer los intereses, expectativas y exigencias de todas las partes implicadas en el problema, con armonía y ponderación. Esto implica que la solución debe partir de los propios implicados en el hecho punible.

El crimen es un problema social y comunitario, por lo que para poder prevenirlo eficazmente es necesario que toda la sociedad procure esforzarse por un desarrollo armoniosos entre los adolescentes, y que los padres hagan esfuerzos en marcar una conducta adecuada en sus hijos desde la infancia, para que estos errores no repercuten en resultados negativos para la sociedad en un futuro.

CAPÍTULO V

CAPÍTULO V. – METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

5.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN

Esta investigación tiene un carácter documental y de campo. La investigación de carácter documental se refiere a aquella investigación que se realiza a través de fuentes tales como libros, folletos, periódicos, casetes, revistas, videos, películas, bibliografías, antologías, estadísticas, entre otras.

En este sentido, la investigación de carácter documental se enfoca en libros que brinden información orientada al procedimiento para la aplicación de la Ley 136-03 en los casos de violación a la misma, y las medidas que plantea el sistema de justicia penal de niños, niñas y adolescentes; de igual manera, el uso de bibliografías con respecto a diversas legislaciones existentes referentes al tema objeto de esta investigación; así como opiniones de autores acerca del nivel de la problemática que impulso el interés del estudio de nuestro tema.

La investigación de campo, se basa en un análisis exhaustivo en el lugar en que se desarrollan los hechos o donde se desarrolla esta problemática. Es por esta razón que resulta de gran importancia el traslado al campo de estudio, que en este caso fue tanto el Tribunal y Corte de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Judicial del Distrito Nacional, así como el Instituto Preparativo de Menores (IPREME), como objeto de comprender el resultado obtenido con la implementación del sistema de medidas socio-educativas en niños, niñas y adolescentes.

Para llevar a cabo el presente proyecto se manejará dos tipos de métodos de investigación que ayudarán a determinar los pasos para desarrollar este estudio y generar el enfoque deseado a través de estos medios:

- Investigación Explicativa:

Tiene por objetivo determinar el porqué de los hechos, es decir, que no solo presenta el describir o acercarse a una interrogante, sino que busca la manera de explicar su fin e importancia. Se caracteriza porque resalta los aspectos más relevantes, por lo que implica indagar y explorar el ámbito de nuestra investigación.

- Investigación Descriptiva:

Se define como un medio de selección de elementos y variables para describirlas de manera concreta. El objetivo principal es definir las propiedades, tendencias y cualidades de grupos, personas o cualquier otra circunstancia específica. Esta investigación se enfatiza en el estudio individual de cada una de estas.

5.2 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA RECOLECTAR INFORMACIÓN

Para realizar esta investigación es necesaria una selección adecuada de información orientada al tema escogido, por lo que se requiere instrumentos y técnicas que ayuden a la elaboración y desarrollo de esta:

- Análisis documental:

Consiste en la recolección de antecedentes por medio de documentos formales e informales, que representan de una forma distinta y a su manera original. Donde la investigación se basa y se complementa a través de diversos autores y publicaciones. Las fuentes documentales usualmente usadas son de tipo bibliográfica.

- Consultas estadísticas:

Es una forma de recolección de información que se obtienen a través de investigaciones que utilizan las encuestas, censos y demás formas que permiten recolectar datos numéricos. Esta forma proviene de circunstancias específicas y que ayudan a complementar la información del estudio que se está llevando a cabo.

- Categorización, triangulación y teoría fundamentada

Permite buscar y reducir información de diversas fuentes, con la finalidad de expresar de manera conceptual y que permita estructurarla de forma sistemática, por lo tanto, es de forma significativa para los futuros lectores. Al respecto, Cisterna (2005), explica que como es el investigador quien le otorga significado a los resultados de su investigación, uno de los elementos básicos a tener en cuenta es la elaboración y distinción de tópicos a partir de los que se recoge y organiza la información.⁴⁸

5.3 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Con motivo de nuestra investigación sobre la “Criminalidad Juvenil en la República Dominicana”, consideramos que era de gran importancia tener una idea más clara de cómo realmente funciona el sistema de justicia penal de los niños, niñas y adolescentes, partiendo de una perspectiva de hacer un análisis de este sistema, hasta llegar a nuestro objetivo principal de comprender como se desarrolla este sistema en nuestro país y que mecanismos utiliza para disminuir, por así decirlo, la delincuencia juvenil.

Ref. [48] Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos. Disponible en: <http://www.monografias.com/trabajos93/tecnicas-e-instrumentos-recoleccion-datos-cualitativos/tecnicas-e-instrumentos-recoleccion-ddatoscualitativos.shtml>.

Para estos fines nos propusimos dar base a nuestra investigación por medio de la implementación de entrevistas que nos proporcionen datos importantes acerca del correcto manejo de la Ley 136-03, que estatuye el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes.

Para este fin nos trasladamos el día miércoles, 17 de agosto de este año presente 2016, a el Tribunal y Corte de Niños, Niñas y Adolescentes des Distrito judicial del Distrito Nacional, donde luego de solicitar presenciar las audiencias, alegando nuestro propósito de investigación con motivo de nuestra tesis, se nos permitió a mí compañera y a mí la asistencia.

Una vez en la sala de estrado, pudimos observar varias audiencias preliminares, las cuales por falta de suerte fueron todas pospuestas, ya sea por inasistencia de la persona imputada o por que el tribunal consideró que era necesario para fines del proceso postergar el conocimiento. Sin embargo, entre los casos que pudimos observar, un caso que llamo mucho nuestra atención fue el de un joven de diecisiete (17) años acusado de violar y agredir físicamente a una menor de catorce (14) años, hecho que al principio nos consterno un poco, pero nos permite tener un enfoque más realista de nuestra investigación.

Elaboramos un sistema de preguntas por medio de entrevistas que nos permitieran en conjunto, obtener datos fehacientes de la mano de profesionales de la materia de niños, niñas y adolescentes; las obtenciones de estos datos tienen el objetivo de dar soporte a nuestra investigación y marcar un perfil que garantice una mayor comprensión del esquema planteado para el análisis de la criminalidad juvenil en la República Dominicana, como objeto de nuestro estudio.

**Entrevista realizada a la Fiscal del Tribunal de Niños,
Niñas y Adolescentes del Distrito Judicial del Distrito
Nacional.**

Entrevista realizada a la Fiscal del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Judicial del Distrito Nacional:

Tuvimos la oportunidad de entrevistar a la fiscal del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Judicial del Distrito Nacional, quien nos proporcionó los datos requeridos en nuestro cuestionario.

A continuación, se presentan los resultados obtenidos de la entrevista:

La fiscal estableció que participa constantemente en casos relacionados a la aplicación de la ley 136-03, en cuanto a violación de la misma. Con relación al tratamiento jurídico dado por el tribunal a los casos de violación a la Ley 136-13 por parte de los menores, la fiscal establece que se dan varios pasos, entre los que menciona: Análisis del fondo del caso, depósito de instancia correspondiente, pruebas correspondientes y citación de las partes actuantes, expresando que procedimiento establecido en los casos de violación a la ley No. 136-03, siempre se ejecuta correctamente ante el Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes.

Según la opinión de la fiscal, los casos de droga, regulados por la Ley No. 50-88, sobre drogas y sustancias controladas en la República Dominicana, son los casos de infracción más comunes a la Ley 136-03, en el Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes, durante el período 2013-2014, al menos en su experiencia. En este sentido, la fiscal precisa que una de las sanciones que con mayor frecuencia se imponen a los menores que infringen la Ley 136-03 son las medidas socio-educativas, que en la mayoría de los casos deben estos jóvenes hacer cursos educativos, y como medida de prevención o cautela se les impone la presentación periódica.

En cuanto al nivel de reincidencia de los adolescentes en conflicto con la ley penal que han sido sancionados en el Tribunal de Niños, Niñas y

Adolescentes, la fiscal considera que es alto en su experiencia, sobre todo en los casos de robo, pero que sin embargo este ha mermado considerablemente este año.

En lo referente al nivel de correspondencia de las decisiones tomadas por el Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes con lo establecido en la Ley 136-03, en los procesos seguidos en contra de los menores en conflicto con la ley penal, la fiscal considera que este nivel es alto, ya que en todo momento el tribunal actúa según lo establecido en la ley.

**Entrevista aplicada al Juez Presidente de la Corte
de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes del
Distrito Judicial del Distrito Nacional.**

**Anterior Juez de Ejecución de la Pena ante la Jurisdicción de
Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito judicial del Distrito
Nacional.**

Entrevista aplicada al Juez Presidente de la Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Judicial del Distrito Nacional, anterior Juez de Ejecución de la Pena ante la Jurisdicción de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito judicial del Distrito Nacional:

Tuvimos la oportunidad de entrevistar al Juez Presidente de la Corte de Apelación del Distrito Judicial del Distrito Nacional, anterior Juez de Ejecución de la Pena ante la Jurisdicción de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito judicial del Distrito Nacional, quien nos proporcionó los datos requeridos en nuestra entrevista.

A continuación, se presentan los resultados obtenidos de la entrevista:

1. ¿Usted considera que las sanciones socio-educativas tiene un efecto positivo en la mayoría de los casos en que esta es aplicada ante el Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes o por el contrario existe una mayor cantidad de casos en que estas medidas han fallado en su aplicación?

Respuesta: Sí, claro, estas han sido muy satisfactorias, los jóvenes que se encuentran en esa situación normalmente tienen un avance muy positivo, lo que pasa es que nuestro país no ha invertido lo suficiente en esta área para poder implementar este sistema de una manera más extendida.

2. ¿Cuál ha sido el resultado obtenido en la adaptación y la reintegración de los jóvenes infractores de la ley penal luego de las medidas socio-educativas en comparación con otras sanciones como la privación de libertad?

Respuesta: Estas en la mayoría de los casos han tenido un resultado muy positivo, la justicia busca a toda medida enfocarse en la aplicación de

medidas socio-educativas, evitando a toda costa tener que aplicar sanciones de mayor peso, sin embargo, existen casos en que estas medidas no tienen el soporte para sancionar las conductas antijurídicas tan graves que se presentan en algunos jóvenes, por lo que aplicar la sanción privativa de libertad es necesario.

3. ¿Cuáles son las infracciones penales de la persona adolescente que en su experiencia han aumentado en los últimos años y cuales por el contrario por el contrario han mermado?

Respuesta: Bueno, los casos de infracciones penales que más se presentan ante el Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes, son los casos de droga y los casos de robo en un noventa por ciento (90%), también se presentan muchos casos de delitos sexuales y casos sobre golpes y heridas. En lo referente a cuáles infracciones han mermado en estos últimos años, te puedo decir que son los casos de homicidio, los cuales han disminuido notoriamente.

4. ¿Considera usted que este sistema penal establecido por la Ley 136-03 funciona tal como se ha llevado a cabo desde su entrada en vigencia, o por el contrario apoya la opinión de que se deben fortalecer las sanciones penales con el aumento de las penas?

Respuesta: Para mí en lo personal, me parece que la idea de que se necesita hacer una modificación a la Ley 136-03, con el fin de aumentar las penas como sanción a los delitos cometidos por los niños, niñas y adolescentes, es algo innecesario, no me parece que esa sea la solución; puedo decir que me parece que nuestro sistema, así como esta, funciona y ha dado muy buenos resultados.

5. ¿Cuáles son los tipos penales en materia de delitos juveniles que han presentado mayor grado de reincidencia en los últimos años?

Respuesta: En definitiva, los casos de droga, estos son los que más se presentan con un gran grado de reincidencia ante los Tribunales de Niños, Niña y Adolescentes. Algo que tomar en cuenta es que nuestro sistema legal en materia de justicia penal de la persona adolescente, no cuenta con programas para tratar este tipo de casos, por lo que en esta materia el sistema tiene algunas deficiencias.

6. ¿Actúa el Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes siempre según lo establecido en la Ley 136-03?

Respuesta: Sí, con respecto a las decisiones tomadas por el Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes, en los procesos seguidos en contra de los menores en conflicto con la ley penal, el tribunal actúa en todo momento lo establecido en la Ley 136-03.

**Visita al Instituto Preparativo de Menores
(IPREME).**

Visita al Instituto Preparativo de Menores (IPREME):

Visitamos el Instituto Preparativo de Menores (IPREME), en la provincia de San Cristóbal, el cual se caracteriza por ser el único centro abierto en el país con este sistema; es importante recalcar que fue de mucho interés hacer esta visita, ya que este muestra las características que dan soporte a nuestra investigación, la cual se enfoca en un llamado de atención a la necesidad de considerar esta problemática y el deber del Estado dominicano de considerar implementar nuevos planes y crear nuevos mecanismos que faciliten o mejoren los resultados de las medidas de reinserción y readaptación de los menores en conflicto con la ley penal de la sociedad.

Este centro cuenta con su propio sistema de reintegración, esto porque no están sujetos a los sistemas judiciales que establecen las leyes, sino que el mismo centro crea un conjunto de mecanismos y técnicas que se enfocan principalmente en ofrecer ayuda a los jóvenes en conflicto con la ley penal, con el fin de ayudarlos a cambiar estas conductas erróneas, y modificar esos factores que de alguna manera impulsaron a que el joven se incline a acciones incorrectas y antijurídicas.

Este sistema ofrece un programa de adaptación, que ofrece al joven la sensación de estar en un entorno que le permita sentirse identificado, que entienda que al igual que él, muchos jóvenes están atravesando la misma situación y también deben pasar por ese proceso, por lo que no debe reprimirse a hablar de lo que siente y de cómo esto ha influido en su vida.

Este sistema tiene aproximadamente sesenta y un años (61) de presencia, con una vigencia de ciento veintiún (121) años. Este sistema nace en Panamá, allá el sistema tiene algunas diferencias, con respecto a cómo se maneja actualmente en nuestro país, allá la procuraduría es la que se encarga de aprobar la salida del joven una vez se considere que este está

preparado y capacitado para reintegrarse nuevamente a la sociedad, sin embargo, en nuestro país es el mismo instituto quien toma la decisión. El equipo educativo junto con el educador y el director se encargan de evaluar al menor y dar su consideración con respecto a si el menor puede o no reintegrarse a la sociedad.

Actualmente el centro cuenta con cuarenta y un (41) jóvenes, sin embargo, tiene una entrada muy fluida, por lo que su carga de trabajo se mantiene siempre considerablemente alta.

Características generales observadas en el Instituto Preparativo de Menores (IPREME), a saber:

- El centro cuenta con diversos cursos que ofrecen a los jóvenes la oportunidad de no solo cambiar y readaptar la conducta desviada, sino de poder tener la posibilidad de salir del centro con una capacitación que les permitirá tener más oportunidades en el ámbito laboral.

Entre las opciones que pudimos observar están, los cursos de:

- Barbería.
- Herrería.
- Electricidad.
- Informática.
- Entre otros.

Nota: Según nos dice la persona que nos sirvió de guía en el recorrido en el instituto, este asegura que hace un tiempo uno de los jóvenes que habían salido de ese programa, había llamado al centro y comento que se encontraba trabajando en EDESUR.

- A los jóvenes se les permite hacer deporte, mediante un programa diario, el cual se lleva a cabo todos los días a las 4:30 de la tarde.
- El instituto cuenta con cuatro (4) psicólogos especializados en el área de niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal, los cuales están a disposición de estos jóvenes para darles apoyo y prestar su ayuda en caso de que estos quieran compartir algún conflicto o que quiera que los apoyen con algún problema
- Estos psicólogos tienen la obligación de presentar un informe mensual de cada uno de los jóvenes, con respecto a sus sesiones y los avances positivos que estos detecten.
- Tienen un sistema de compensación, por medio del cual, los jóvenes que en el transcurso del programa muestren un buen comportamiento, respeten las normas de la institución, cumplan con las obligaciones del programa y no cause conflictos, tanto con sus compañeros como con las autoridades y personal del centro, estos recibirán “bales”, los cuales pueden ser utilizados para comprar artículos comestibles, ropa, entre otras cosas disponibles en el bazar.
- Permiten visitas familiares, en las cuales se les permite a estos jóvenes compartir con sus seres queridos y así transmitirles la idea de familiaridad en el entorno del centro, sin embargo, esta entrada solo esta concedida a los padres y hermanos del menor.

Este centro no cuenta con ayuda del Estado, por lo que su presupuesto es proporcionado gracias al apoyo de organismos internacionales, donaciones, así como el apoyo de las iglesias y de la comunidad en general.

El Instituto Preparativo de Menores (IPREME) emplea el sistema de las visitas sociales, por medio del cual estos jóvenes se envían a su casa los fines de semana, con el fin de que estos no se sientan aislados, o por así decirlo, este todo el tiempo encerrado. Sin embargo, estos jóvenes salen los viernes a las cuatro (4) de la tarde y tienen la obligación de retornar al centro el domingo a la misma hora, si este no regresa, se le comunica al tribunal este hecho para que tome las medidas pertinentes, y si así lo decide el tribunal, este joven no podrá regresar al centro por incumplir las normas del mismo.

Los jóvenes tendrán un período de tres (3) meses en el centro, periodo en el cual el Instituto Preparativo de Menores (IPREME) implementará todas las medidas necesarias para lograr marcar una diferencia en la conducta del menor, para así prepararlo para su reinserción a la sociedad.

Del análisis anterior concluimos que esta visita al Instituto Preparativo de Menores (IPREME) nos permitió ver como la implementación de un sistema de adaptación y apoyo tanto físico, psicológico como emocional, basado en métodos de reintegración del menor, si funciona y ha dado un sinnúmero de resultados positivos; por lo que esto da soporte al estudio de nuestros objetivos en la elaboración de nuestra tesis.

CONCLUSIÓN

Es un hecho que debemos prevenir la delincuencia juvenil, y en esto no creo que haya disidentes, la problemática está en ver si estamos dispuestos a intentarlo, y más aún, a transformar ese deseo en una verdadera política de gobierno en todas sus implicaciones, pues esto requiere de la participación de una gran cantidad de sectores, tanto públicos como privados, que faciliten y que ayuden a que se creen medios de prevención de este problema social.

Una prevención verdadera implica un compromiso de desarrollo de políticas y programas desarrollados que permitan una mayor distribución de la riqueza, más adecuados programas de asistencia social, el fortalecimiento educación en todos los niveles como una prioridad, oportunidad de trabajo, en fin, mejores oportunidades de vida en todos los sentidos y para todas las personas en general, sin ningún tipo de distinción.

En tal sentido afirmamos que, si iniciamos reestructurando la sociedad, iniciando por el núcleo de todo que es la familia, podemos conseguir disminuir al auge de la delincuencia existente en nuestros jóvenes.

Nuestra sociedad necesita de sus valores más puros y sanos, que los representan por medio del correcto papel que se les atribuye a los padres, correspondiéndoles por tanto a ellos llenarse del valor, la fuerza y templanza que les permitan integrarse a tareas y responsabilidades que sobrepasen su actual rol en el hogar o la de su perfil de empleado, para ayuda del sostenimiento del núcleo familiar; para así jugar el rol protagónico que se urge de su parte en la impostergable tarea de no solo sacar a las familias dominicanas de su real resquebrajamiento, sino también, de salvar a nuestra nación víctima del caos, la pobreza y el atraso social.

En algunos casos puede darse la circunstancia de que algunos jóvenes delincuentes hayan sobrepasado la mayoría de edad penal y, sin embargo, no hayan alcanzado un desarrollo completo en su grado de madurez, es por eso que se suele considerar delincuentes juveniles a aquellas personas que incluso sobrepasen la edad determinada para la mayoría de edad, sin embargo, sólo se aplicará la Ley del menor a aquellos que estén por debajo de los dieciocho (18) años de edad.

Con respecto al desarrollo de nuestros objetivos planteados para el resultado que deseábamos obtener al final del desarrollo de proyecto, podemos decir que pudimos contestar muchos de nuestras dudas y cuestionamientos, que en su mayoría lo pudimos expresar a lo largo del desarrollo de nuestra investigación.

Con respecto a nuestro objetivo general acerca de conocer la realidad social de los jóvenes que se encuentran involucrados en estos actos ilícitos, tuvimos muy buenos resultados, ya que como pueden apreciar en el texto referente a las características que influyen en la comisión de los delitos de niños, niñas y adolescentes, así como en el desarrollo de otros temas de la investigación, estos jóvenes no solo suelen ser muy inestables a lo largo de su vida, sino que pasan por una serie de situaciones que los llevan a convertirse en personas totalmente diferentes, estos se ven envueltos en conflictos que en ocasiones van más allá incluso de su propia voluntad.

La criminalidad siempre será una problemática que afectará el orden social y eso es un hecho. Los seres humanos, capaces de crear la convivencia en un entorno determinado, es también el mismo precursor de crear los conflictos a consecuencia de esas mismas relaciones.

Cada persona en particular es un recurso humano muy importante para el correcto desarrollo de la sociedad, por lo que solo con una conciencia moral de la problemática que traen consigo estas conductas antijurídicas, es como se podrán observar cambios que marquen una diferencia.

RECOMENDACIONES

RECOMENDACIONES

A pesar que el sistema utilizado en la República Dominicana para la reeducación del joven delincuente funciona la mayoría de los casos al 99.9% según opinión de la fiscal magistrada Altagracia Herasme, los cuales se basan en un conjunto de métodos socio educativos los cuales se encuentran establecidos en la ley 136-03, como un tipo de sanción dependiendo del tipo de delito que se haya cometido. En nuestro sistema penal para la persona adolescente no existe un sistema o programa para la prevención de la delincuencia juvenil.

No solo hay jóvenes que delinquen, sino que también hay jóvenes que van por un mal camino, cometiendo delitos menores o comportamientos cuyos propósitos a la larga se convierten en actividades criminales.

A esto nos queda proponer iniciar un proyecto cuyo fin será mermar la tasa de menores infractores de la ley y jóvenes delincuentes, trabajando mano a mano con los organismos especializados en estos casos, ya sea la Dirección Nacional de Atención Integral de la Persona Adolescente en Conflicto con la Ley Penal, como organismo encargado, el Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI), como organismo rector, y los padres de los jóvenes en conflicto, como responsables legales y morales de los mismos.

En Estados Unidos se implementó un programa de prevención de la delincuencia, cuyo propósito es evitar que los jóvenes que tienen problemas penales en proceso o han optado por la rebeldía pasando por encima de la autoridad de los padres.

Este programa no solo está aún en vigencia, sino que ha dado resultados muy positivos, por lo que se pudiera adaptar el mismo a nuestro país, ya que hay un número de padres preocupados por el comportamiento de sus hijos que quisieran que los organismos encargados de la criminalidad juvenil se encargue de revertir el proceso de la posibilidad de que los hijos de estos opten por el camino de la delincuencia.

A pesar de que este programa existente en Estados Unidos tiene un tiempo en vigencia no hay suficientes datos sobre el mismo, pero ha sido de tanto impacto que ya fue documentado para la televisión.

Básicamente este programa exhibe a un grupo de menores a los que se lleva a una correccional, como parte de un programa de "rehabilitación", para mostrarles el precio a pagar por el estilo de vida que llevan.

Los jóvenes a los cuales se le integran a este programa son sus padres quienes recurren al mismo, por que personalmente no pueden contener a sus hijos, y buscan ayuda para poder corregirlos, usualmente por que se ven involucrados en pandillas, y vicios peligrosos. Este grupo de chicos son candidatos a pasar parte de su vida en una prisión del Estado al que pertenecen, en la cual los presidiarios se encargarán de hacerle la terapia de shock, a ellos se les viste como prisioneros, se les da la comida de la prisión, ven los baños, las duchas, las celdas, a veces se les encierra en ellas con algunos presos que se encargan de hacer la intervención.

Algunos chicos mantienen una actitud desafiante, otros se asustan y deciden que no tendrán ese final. Los programas se filman en diferentes establecimientos penales y hay ciertas variantes en las terapias.

Muchos de estos adolescentes son provenientes de hogares disfuncionales de clase baja que andan en *malos pasos* (drogas, robo, ausentismo escolar, acoso, agresión, etc.), al llegar a las prisiones les decomisan cuestiones como dinero, pulseras, *piercing*, pendientes. Los obligan a ponerse los *uniformes para prisión*. Al final *aprenden su lección* y jurarán dejar su *estilo de vida para bien*, en la mayoría de los casos.

1- Borrando la sonrisa: Los chicos rudos llegan a la penitenciaría, y ahí es donde los policías dejan de ser amables, comienzan a gritarles, hacerlos formar, y en algunos casos hasta mantenerlos haciendo actividad física, así comienza a tomar seriedad el asunto. Hasta este punto algunos de los pubertos siguen siendo malos, como la niña que intento golpear a una agente, y que, por supuesto terminó con las manos esposadas, y con el doble de gritos.

2- Paseo: Lo que hacen después de que están listos para recibir alguna lección es pasearlos por la prisión. Lo que personalmente creo que en nuestro caso no es necesario, al menos para los menores de dieciséis años es que en la excursión por las instalaciones del recinto penitenciario los llevan a la morgue de la prisión, los cadáveres obviamente son tapados con bolsas plásticas, pero aun así sería una imagen traumatizante para los niños, ya allí se les da una pequeña charla de lo que le pasó a los pandilleros que murieron en las calles, y lo que les podría pasar a ellos.

La mayoría de las veces, los encierran en celdas para que sientan lo que es estar encerrados en habitaciones 2x2, con el inodoro a un metro de la nariz.

3- **El plato fuerte:** Es la parte en la que traen a algunos reclusos, y posterior a sacarle las esposas, los hacen hablar con los jóvenes; pero esas charlas son bastante violentas, comienzan preguntándoles a cada uno que hicieron, y después empiezan a contarles porque ellos están en prisión, gritando y hasta a veces retándolos a pelear, cosa a la que obviamente se niegan.

Es personalmente la mejor parte porque es la parte en la que entienden a lo que se exponen por hacer cosas que ellos creen "cool" o que los hacen ver importantes, como drogarse, robar e involucrarse en peleas.

Al final de la jornada, los adolescentes son obligados a redactar una carta relatando sus experiencias en la prisión y son conducidos a un vestíbulo en donde son recibidos por sus padres, familiares o tutores en donde leen sus composiciones.

En vista de que este programa ha dado buenos resultados, podríamos copiar el mismo y adaptarlo a nuestras necesidades y reglamentos, llevando el mismo como otra medida socioeducativa pero que sea algo dinámico, que no tenga que intervenir la justicia, sino como una opción de los mismos padres para enderezar a sus hijos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Dotel Matos, Héctor. Delincuencia Juvenil o Justicia de Menores en Circunstancias Difíciles, Editora Tavárez, Santo Domingo, República Dominicana, 1996.
- Ramos, Leoncio. Notas de Derecho Penal Dominicano, Editorial TIEMPO, S.A., Santo Domingo, República Dominicana, 1986.
- Ley 136-01, Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, Santo Domingo, República Dominicana, 2003.
- Código Penal de la República Dominicana, Santo Domingo, 1997.
- Beccaria, Cesare. De los Delitos y de las Penas, segunda edición. Editorial Temis, Bogotá, Colombia, 1990.
- Convención sobre los Derechos del Niño, promulgada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989.

APÉNDICE



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO HENRÍQUEZ UREÑA
“UNPHU”
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO

CUESTIONARIO APLICADO A LA FISCAL ANTE TRIBUNAL DE NIÑOS
NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO JUDICIAL DEL DISTRITO
NACIONAL

Hola, mí nombre es **ISAURY JOSEPHINE NÚÑEZ URIBE**, quien en conjunto con mí compañera de tesis, **YODIMER PICHARDO MOREL**, estudiantes de término de la carrera de Derecho en la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU), Matrículas **2011-1471** y **2011-0750**, por medio de la presente tenemos a bien solicitar su apoyo y colaboración, a fin de que sean contestadas las preguntas presentadas en este cuestionario; que tiene por finalidad la recolección de los datos necesarios para la investigación que llevamos a cabo acerca de “**El Estudio de la Criminología Juvenil en la República Dominicana**”. Es una exigencia de la Universidad la presentación de un trabajo de tesis, razón por la que agradecemos su aporte a la realización de la misma.

Seleccione con un círculo la respuesta que considere correcta:

- 1) ¿Participa frecuente en casos relacionados a la aplicación de la ley 136-03 en cuanto a violación de la misma?**

- a) Siempre.
- b) A veces.
- c) Ninguna de las anteriores.

2) Requisitos necesarios para la fijación de audiencias en los casos de violación a la ley 136-03 por parte de los menores.

- a) Depósito de la instancia correspondiente.
- b) Levantamiento del acta correspondiente.
- c) Citación de las partes correspondientes.
- d) Todas las anteriores.
- e) Otras, especifique.

3) ¿El procedimiento establecido en los casos de violación a la ley 136-03 se ejecuta correctamente?

- a) Siempre.
- b) A veces.
- c) Nunca.

4) ¿Cuáles casos de infracción a la ley 136-03 han sido los más comunes en el Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes?

- a) Golpes y heridas.
- b) Amenazas.
- c) Homicidio.
- d) Robo.
- e) Violación de propiedad.
- f) Todas las anteriores.
- g) Otras, especifique.

5) ¿Cuáles son las sanciones que con mayor frecuencia se imponen a los menores que infringen la ley 136-03?

- a) Prisión preventiva.
- b) Multas.
- c) Prisión y multas a la vez.
- d) Otras, especifique.

6) ¿Considera que las acciones cometidas por los menores, violatorias a la ley 136-03, contienen altos índices de reincidencia?

- a) Siempre.
- b) A veces.
- c) Nunca.

7) Hechos cometidos por los menores con mayores índices de reincidencia.

- a) Golpes y heridas.
- b) Amenazas.
- c) Homicidio.
- d) Robo.
- e) Violación de propiedad.
- f) Todas las anteriores.
- g) Otras, especifique.

8) ¿Existe relación entre las decisiones tomadas por el Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes con lo establecido en la ley 136-03?

- a) Siempre.
- b) A veces. ¡Gracias por su colaboración!
- c) nunca



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO HENRÍQUEZ UREÑA
“UNPHU”
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO

ENTREVISTA APLICADA AL JUEZ PRESIDENTE DE LA CORTE DE
APELACIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL DEL DISTRITO NACIONAL
**Anterior Juez de Ejecución de la Pena ante la Jurisdicción de Niños,
Niñas y Adolescentes del Distrito judicial del Distrito Nacional**

Buen día distinguido Magistrado, mí nombre es **ISAURY JOSEPHINE NÚÑEZ URIBE**, quien en conjunto con mí compañera de tesis, **YODIMER PICHARDO MOREL**, estudiantes de término de la carrera de Derecho en la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU), Matrículas **2011-1471** y **2011-0750**, por medio de la presente tenemos a bien solicitar su apoyo y colaboración, a fin de que sean contestadas las preguntas presentadas en este cuestionario; que tiene por finalidad la recolección de los datos necesarios para la investigación que llevamos a cabo acerca de **“El Estudio de la Criminología Juvenil en la República Dominicana”**. Es una exigencia de la Universidad la presentación de un trabajo de tesis, razón por la que agradecemos su aporte a la realización de la misma. A saber:

1. ¿Usted considera que las sanciones socio-educativas tiene un efecto positivo en la mayoría de los casos en que esta es aplicada ante el Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes o por el contrario existe una mayor cantidad de casos en que estas medidas han fallado en su aplicación?

2. ¿Cuál ha sido el resultado obtenido en la adaptación y la reintegración de los jóvenes infractores de la ley penal luego de las medidas socio-educativas en comparación con otras sanciones como la privación de libertad?

3. ¿Cuáles son las infracciones penales de la persona adolescente que en su experiencia han aumentado en los últimos años y cuales por el contrario por el contrario han mermado?

4. ¿Considera usted que este sistema penal establecido por la Ley 136-03 funciona tal como se ha llevado a cabo desde su entrada en vigencia, o por el contrario apoya la opinión de que se deben fortalecer las sanciones penales con el aumento de las penas?

5. ¿Cuáles son los tipos penales en materia de delitos juveniles que han presentado mayor grado de reincidencia en los últimos años?

6. ¿Actúa el Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes siempre según lo establecido en la Ley 136-03?

¡Gracias por su colaboración!

RELACIONES BIBLIOGRÁFICAS

Ref. [1] La Delincuencia Juvenil en la República Dominicana, disponible en línea: <http://losmocanos54.com/v2/2015/06/la-delincuencia-jugvenil-en-la-republica-dominicana/>

Ref. [2] *Ibíd.*

Ref. [3] Dotel Matos, Héctor. Delincuencia Juvenil o Justicia de Menores en Circunstancias Difíciles, Editora Tavárez, Santo Domingo, República Dominicana, 1996. Pág. 7.

Ref. [4] *Ibíd.* Pág. 8.

Ref. [5] *Ibíd.* Pág.9.

Ref. [6] *Ibíd.* Pág.10.

Ref. [7] Amantes de la literatura y el español, la Delincuencia Juvenil en la República Dominicana, un problema social, con soluciones, disponible en línea: <http://amantesdelaliteraturayespanolunibe.blogspot.com/2012/04/la-delincuencia-juvenil-en-republica-dominicana.html?m=1>

Ref. [8] Causas y Consecuencias de la Delincuencia en la República Dominicana, Ensayos, disponible en línea: <http://www.buenastareas.com/ensayos/Causas-y-Consecuencias-De-La-Delincuencia/1981789.html>

Ref. [9] Dotel Matos, Héctor. Delincuencia Juvenil o Justicia de Menores en Circunstancias Difíciles, Editora Tavárez, Santo Domingo, República Dominicana, 1996. Pág. 73.

Ref. [10] Ramos, Leoncio. Notas de Derecho Penal Dominicano, Editorial TIEMPO, S.A., Santo Domingo, 1986. Pág. 233.

Ref. [11] Ley No. 136-03, Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, Art. 237. Santo Domingo, República Dominicana, 2003. Pág. 94.

Ref. [12] Código Penal de la República Dominicana, Art. 379. Santo Domingo, 1997. Pág. 109.

Ref. [13] Ley 50-88, sobre drogas y sustancias controladas en la República Dominicana, Art. 3,1988.

Ref. [14] La Delincuencia Juvenil en la República Dominicana, disponible en línea: <http://losmocanos54.com/v2/2015/06/la-delincuencia-jugvenil-en-la-republica-dominicana/>

Ref. [15] Báez, Jeannette. Adolescencia y Salud Integral, Santo Domingo, Centro Nacional de Investigaciones en Salud Materno Infantil (CENISMI), 1999. Pág. 17.

Ref. [16] Morris, Charles G., Maisto Albert A. Psicología, decimotercera edición, PEARSON EDUCACIÓN, México, 2009. Pág. 397.

Ref. [17] Organización Mundial de la Salud. Adolescencia y Maternidad. Ginebra, OMS, 2001. Pág. 8.

Ref. [18] Cáceres Ureña, Francisco. El incremento de la maternidad adolescente en la República Dominicana. Santo Domingo, PROFAMILIA, 1998. Pág. 35.

Ref. [19] *Ibíd.* Pág. 41.

Ref. [20] Dotel Matos, Héctor. Delincuencia Juvenil o Justicia de Menores en Circunstancias Difíciles, Editora Tavárez, Santo Domingo, República Dominicana, 1996. Pág. 73.

Ref. [21] *Ibíd.* Pág. 74.

Ref. [22] *Ibíd.* Pág. 75.

Ref. [23] *Ibíd.* Pág. 76.

Ref. [24] *Ibíd.* Pág. 80.

Ref. [25] *Ibíd.* Pág. 80.

Ref. [26] Berger, Gastón. *Carácter y Personalidad*. Barcelona, Paidós, 1965. Pág. 61.

Ref. [27] Observatorio Judicial de la República Dominicana, disponible en: Penal/perfiles/institucionales/203-tribunal-de-ninos-ninas-y-adolescentes-de-primera-instancia-sala-de-lo-penal.

Ref. [28] *Ibíd.*

Ref. [29] Ley 136-03, Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, Santo Domingo, República Dominicana, 2003. Pág.1.

Ref. [30] *Ibíd.* Pág.1.

Ref. [31] *Ibíd.* Art. 19. Pág. 13.

Ref. [32] *Ibíd.* Art. 25. Pág. 15.

Ref. [33] *Ibíd.* Art. 24. Pág. 14.

Ref. [34] *Ibíd.* Art. 47. Pág. 24.

Ref. [35] Convención sobre los Derechos del Niño, promulgada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, Art. 29, 1989.

Ref. [36] Ley 136-03, Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, Art. 51, Santo Domingo, República Dominicana, 2003. Pág. 28.

Ref. [37] *Ibíd.* Art. 54, párrafo. Pág. 30.

Ref. [38] *Ibíd.* Art. 420. Pág. 177.

Ref. [39] *Ibíd.* Art. 359. Pág. 151.

Ref. [40] *Ibíd.* Art. 465. Pág. 201.

Ref. [41] Modelos de los escritos jurídicos, Adolescente Infractor en la ley penal, disponible en línea: <http://anishat.blogspot.com/2015/01/adolescente-infractor-en-la-ley-penal.html?m=1>

Ref. [42] Ley 136-03, Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, Art. 210, Santo Domingo, República Dominicana, 2003. Pág. 84.

Ref. [43] *Ibíd.* Art. 218. Pág. 89.

Ref. [44] *Ibíd.* Arts. 221 y 222. Pág. 90.

Ref. [45] *Ibíd.* Arts. 278 y 279. Pág. 112.

Ref. [46] *Ibíd.* Art. 298. Pág. 121.

Ref. [47] *Ibíd.* Art. 305. Pág. 126.

Ref. [48] Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos. Disponible en: <http://www.monografias.com/trabajos93/tecnicas-e-instrumentos-recoleccion-datos-cualitativos/tecnicas-e-instrumentos-recoleccion-ddatoscualitativos.shtml>.

ANEXOS

ANEXO 1

EL CONGRESO NACIONAL En Nombre de la República

Ley No. 52-07, del 23 de abril de 2007, que modifica los Artículos 174, 176, 178, 181, 187, 192, 194, 195, 197 y 198 de la Ley No. 136-03, del 7 de agosto del 2003, Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes.

CONSIDERANDO: Que el párrafo único del Artículo 176 del Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, establece que “El tribunal competente para conocer la demanda por manutención es la Sala Penal del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes”, que la referida atribución de competencia para el conocimiento en primer grado de las demandas sobre manutención, afecta a los usuarios del sistema por la distancia a recorrer entre sus comunidades y el municipio cabecera de provincia donde tenga su asiento el Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes, lo que conllevaría una injusta reducción de sus recursos económicos y obvias dificultades para acceder a la justicia a fin de hacer valer sus derechos;

CONSIDERANDO: Que la Ley No.14-94, referente al Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes vigente, plantea esta misma situación en su Artículo 133, pero con la diferencia de que otorgaba una opción por ante “los jueces competentes (juez de menores o juez de paz)”, lo que motivó que la Suprema Corte de Justicia, mediante resoluciones de fechas 31 de octubre de 1997 y 7 de septiembre de 1998, dictadas en virtud de las facultades que le otorgan los Artículos 67 de la Constitución de la República, 14 inciso h) de su Ley Orgánica No.25-91, del 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley No.156-97, del 10 de julio de 1997, y 29 inciso 2 de la Ley de Organización Judicial No.821, de 1927, atribuyera competencia a los juzgados de paz para el conocimiento de las demandas sobre manutención, obviándose en la actualidad no solamente las contrariedades provenientes de las distancias a recorrer para el ejercicio de los derechos a manutención, sino obteniéndose además, una pronta y más efectiva solución de las reclamaciones para tales fines, dada la experiencia acumulada y los resultados que arrojan las estadísticas judiciales al demostrar que la carga de trabajo de los juzgados de paz son, en su mayoría, las reclamaciones por manutención;

CONSIDERANDO: Que devolver o atribuir nuevamente a los juzgados de paz la competencia para conocer en materia de manutención, no sólo elimina las contrariedades provenientes de las distancias a recorrer para el ejercicio del derecho a reclamo judicial de manutención, sino que además brinda una pronta y más efectiva solución de las reclamaciones para tales fines, dada la experiencia acumulada y los resultados que arrojan las estadísticas judiciales

al demostrar que la carga de trabajo de los juzgados de paz es, en su mayoría, las reclamaciones por manutención;

VISTOS: Los Artículos 8 numeral 5, 37 numeral 11, 38 y 109 de la Constitución de la República;

VISTOS: Los Artículos 3, 6, 24, 26, 27, 28, 29 y 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño, del 20 de noviembre de 1989;

VISTO: El Principio V de la Ley No.136-03, que consagra que el interés superior del niño, niña o adolescente debe tomarse en cuenta en todos los asuntos en que éstos se encuentren involucrados.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se modifican los Artículos 174, 176, 178, 181, 187, 192, 194, 195, 197 y 198 de la Ley No.136-03, del 7 de agosto del 2003, Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, para que rijan en lo adelante del modo siguiente:

“Art. 174.- Motivo para incoar la demanda introductiva. Cuando el padre, la madre o responsable haya incumplido con la obligación alimentaria para con un niño, niña o adolescente, se podrá iniciar el procedimiento para el cumplimiento de esta obligación. El mismo podrá ser iniciado por ante el ministerio público del juzgado de paz, del lugar de residencia del niño, niña o adolescente”.

“Art. 176.- Apoderamiento del tribunal y fijación de audiencia. Si la persona obligada a suministrar manutención al niño, niña o adolescente no compareciere, no hubiere conciliación entre las partes o si la misma fracasare o se incumpliere la conciliación, toda parte interesada podrá apoderar al juzgado de paz competente para conocimiento y decisión sobre el asunto, en un plazo no mayor de diez (10) días a partir de la fecha en que el ministerio público y el trabajador(a) social hayan agotado la fase de conciliación y de investigación.

“Párrafo. - El tribunal competente para conocer la demanda por manutención es el Juzgado de Paz, en atribuciones especiales de niños, niñas y adolescentes y se regirá por el procedimiento establecido en esta sección”.

“Art. 178.- Documentos y pruebas aportadas por las partes. Para los efectos de fijar pensión alimentaria en el proceso, el o la juez, el o la representante del ministerio público podrán solicitar al padre o madre demandado (a) certificación de sus ingresos y copia de la última

declaración de impuesto sobre la renta o, en su defecto, la respectiva certificación de sus ingresos o salarios expedida por el empleador”.

“Art. 181.- Pensión provisional. A solicitud de parte interesada o del ministerio público, el juez podrá ordenar que se otorgue pensión alimentaria provisional desde la admisión de la demanda, siempre que se trate de hijos nacidos dentro del matrimonio, unión consensual o cuya paternidad haya sido aceptada o demostrada científicamente, la parte interesada aportará las pruebas sobre los ingresos del demandado y/o el juez de oficio requerirá las pruebas correspondientes a cualquier entidad pública o privada que estime necesario para establecer el monto de la pensión.

“Párrafo. - Se dará aviso a la Dirección General de Migración y al Departamento de Impedimentos de Salida de la Procuraduría General de la República, para que él o la demandado(a) no pueda ausentarse del país sin otorgar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación”.

“Art. 187.- Notificación de la sentencia al empleador del demandado. Cuando el padre o la madre obligado a suministrar manutención fuere asalariado, el demandante o el ministerio público notificará, por acto de alguacil, la sentencia al empleador, para que descuenta el importe de la obligación alimentaria sin que dicha cantidad exceda mensualmente del cincuenta por ciento (50%) del salario y sus prestaciones laborales luego de las deducciones de ley. **“Párrafo I.-** El incumplimiento de hacer la deducción de salario correspondiente convierte al empleador en responsable solidario de las cantidades no descontadas.

“Párrafo II.- Cuando no sea posible el descuento del salario y de las prestaciones, pero se demuestre la propiedad de muebles o inmuebles, u otros derechos patrimoniales de cualquier naturaleza del demandado, el juez podrá proceder en la forma prevista en el artículo precedente. Del embargo y secuestro quedarán excluidos los útiles e implementos de trabajo de la persona llamada a cumplir con la obligación alimentaria.

“Párrafo III.- Los salarios de los empleados públicos estarán igualmente afectados por esta medida”.

“Art. 192.- Efectos de la privación de libertad. Los efectos de la condena se suspenden cuando la parte condenada cumpla con la totalidad de sus obligaciones.

“Párrafo. - Sin embargo, el ministerio público o el juez de la ejecución de la pena podrá suspender la prisión cuando el justiciable haya cumplido con más de la mitad del pago de la obligación establecida en la sentencia, previo acuerdo del modo de pago y las garantías de cumplimiento de la parte restante”.

“Art. 194.- Naturaleza y recursos admisibles. La sentencia que intervenga será considerada contradictoria, comparezcan o no las partes legalmente citadas. La misma no será objeto del recurso de oposición.

“Párrafo. - El recurso de apelación en esta materia no es suspensivo de la ejecución de la sentencia y puede beneficiar tanto al recurrido como al o la recurrente. “El recurso de apelación lo conocerá la Sala Penal del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes; donde no la hubiere, el Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes en atribuciones penales, y en su defecto, la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia, si estuviere dividido en Cámaras, o en atribuciones penales en caso de plenitud de jurisdicción, de la demarcación territorial a que pertenezca el juzgado de paz que conoció de la acción en primer grado”.

“Art. 195.- Ejecución de las disposiciones. El Ministerio Público es el responsable de dar fiel ejecución a estas disposiciones, entendiendo que ellas se refieren a niños, niñas y adolescentes, padres, madres o responsables reclamantes, domiciliados en el país, y a los padres y madres, sin distinción de nacionalidad ni domicilio, siempre que resida de manera accidental o definitiva en el país.

“Párrafo. - Las sentencias en materia de manutención son ejecutorias a partir de los diez (10) días de su notificación”.

“Art. 197.- Fuerza Ejecutoria. Las sentencias de divorcios que fijen pensiones alimentarias tendrán la misma fuerza que aquéllas que dicten los jueces de paz o de niños, niñas y adolescentes, en sus respectivas competencias, con motivo de una reclamación expresa de manutención.

“Párrafo. - En caso de incumplimiento de la obligación alimentaria dispuesta en la sentencia de divorcio, la parte interesada apoderará al juzgado de paz competente para hacer pronunciar la condena penal en los términos establecidos en el Artículo 196 de este Código. La parte de la sentencia de divorcio, relativa a la obligación alimentaria, se reputará ejecutoria no obstante cualquier recurso”.

“Art. 198.- Ejecución de las sentencias en el extranjero. El Ministerio Público realizará las diligencias pertinentes, o lo hará a pedimento de parte, ante organismos extranjeros de protección de niños, niñas o adolescentes, a través de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, a fin de lograr la ejecución de las sentencias dictadas por nuestros tribunales”.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil siete; años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Lucía Medina Sánchez
Vicepresidenta en funciones

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Amarilis Santana Cedano
Secretaria

Diego Aquino Acosta Rojas
Secretario

LEONEL FERNANDEZ

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República. PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año dos mil siete (2007); años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración. **LEONEL FERNANDEZ**

ANEXO 2

Ley No. 106-13 que modifica los artículos 223, 224, 279, 291, 296, 339, 340 y 380 de la Ley No. 136-03, del 7 de agosto de 2003, que crea el Código para el Sistema de Protección de los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, y suprime el Art. 350 de dicha ley. G. O. No. 10722 del 8 de agosto de 2013.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Ley No. 106-13

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la responsabilidad del joven o adolescente está fundada en la convicción de la comprensión de ilicitud del hecho. Actualmente son muchos los hechos cometidos por jóvenes o adolescentes de quince (15) a dieciocho (18) años, donde puede determinarse sin dificultad que obró la voluntad y el discernimiento en la comisión de la infracción.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la delincuencia es el resultado de diversos factores de riesgo y de respuesta social. En la complejidad de las estructuras sociales, económicas y familiares de toda sociedad es donde se encuentra su explicación. Los menores viven en una sociedad agresiva donde existe una permanente violencia en la familia. Asimismo, los medios de comunicación proyectan violencia.

CONSIDERANDO TERCERO: Que no sólo basta una respuesta represiva como la que representa esta ley de justicia penal a determinados adolescentes, sino que además es necesaria la acción preventiva. Pero cada situación actual en el país hay que tomar medidas inmediatas y drásticas para contrarrestar el alto nivel de criminalidad.

CONSIDERANDO CUARTO: Que la tendencia, práctica en muchos países de América y Europa, ha sido modificar su legislación penal juvenil para adecuarla a las recomendaciones de las Naciones Unidas, se han ido complementando los modelos de bienestar social con modelos de justicia juvenil caracterizada por un reforzamiento de la posición legal del menor, en lo que a reconocimiento de derechos y garantías se refiere, así como por la afirmación de una mayor responsabilidad del menor en relación con el desvalor de su acción.

CONSIDERANDO QUINTO: Que se debe establecer una política penal de menores o juvenil que defienda la utilización de medidas de meditación, reparación para la delincuencia leve o de escasa gravedad y la remisión de la delincuencia grave al sistema de justicia penal para adultos.

CONSIDERANDO SEXTO: El uso de menores para realizar actos delincuenciales y la imperante irresponsabilidad de los padres de estos niños, quienes no les dan seguimiento a sus actos o toman una actitud indiferente ante las actuaciones de sus hijos y los dejan a su suerte, los cuales muchas veces son objetos de abusos y vejaciones, sometidos bajo el terror psicológico de adultos desconsiderados, a ser autores materiales de hechos delictivos.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que la actual Constitución dominicana establece en el Artículo 55, inciso 10, que el Estado debe promover la paternidad y maternidad responsables, y que la ley establecerá las medidas necesarias y adecuadas para garantizar la efectividad de estas obligaciones.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que el Estado debe a través de sus instituciones competentes realizar acciones que tiendan a eliminar la presencia de menores que deambulan frecuentemente en las calles, lugares públicos y de uso público y utilizan esos lugares y su entorno como espacio principal de interacción social y sobrevivencia, en condiciones de vulnerabilidad (niños y niñas de la calle). De igual manera, se deberá exigir una mayor responsabilidad y guarda del menor por parte de los padres o tutores.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, del 26 de enero de 2010.

VISTO: El Decreto-Ley No.2274, del 20 de agosto de 1884, del Código Penal de la República Dominicana. **VISTA:** La Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No.136-03, del 7 de agosto de 2003, que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se modifica el Artículo 223 de la Ley No.136-03, del 7 de agosto del año 2003, que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, para que rija en lo adelante del modo siguiente: “Art. 223.- PRINCIPIO DE GRUPOS ETÁREOS. Para los efectos de la aplicación de medidas cautelares y sanciones, la justicia penal de la persona adolescente diferenciará la siguiente escala de edades: 1) De 13 a 15 años, inclusive; 2) De 16 años hasta alcanzar la mayoría de edad.

Párrafo. - Los niños y niñas menores de trece (13) años, en ningún caso, son responsables penalmente, por tanto, no pueden ser detenidos, ni privados de su libertad, ni sancionados por autoridad alguna; no obstante, podrán ser incorporados a programas de educación y resocialización”.

Artículo 2.- Se modifica el Artículo 224 de la Ley No.136-03, del 7 de agosto del año 2003, que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, para que rija en lo adelante del modo siguiente: “Art. 224.- PRESUNCIÓN DE MINORIDAD. Cuando una persona alegue ser menor de edad, deberá hacerse las pruebas especializadas que permitan establecer su edad con exactitud.

Párrafo. - En todo caso se presumirá menor de edad hasta prueba en contrario. El tribunal competente para decidir al respecto será siempre el de niños, niñas y adolescentes”.

Artículo 3.- Se modifica el Artículo 279 de la Ley No.136-03, del 7 de agosto del año 2003, que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, para que rija en lo adelante del modo siguiente: “Art. 279.- COMPROBACIÓN DE EDAD E IDENTIDAD. El acta de nacimiento emitida por la Oficialía del Estado Civil correspondiente es un instrumento válido para la acreditación de la identidad y edad de las personas y, ante la inexistencia de ésta o manifestación de dudas sobre la correspondencia idónea del acta de nacimiento para acreditar la edad e identidad de la persona adolescente, podrá recurrirse a otros medios probatorios. En caso de que sea necesario para establecer la identidad de la persona adolescente, el tribunal de niños, niñas y adolescentes ordenará, a solicitud de parte interesada, las diligencias pertinentes, para lo cual se utilizarán los datos personales conocidos, las impresiones dactilares y señas particulares. También se podrá disponer de identificación mediante testigos u otros medios idóneos. Para establecer la edad de la persona adolescente se podrá ordenar la prueba ósea, la cual prevalecerá sobre cualquier otro medio de prueba, incluida el acta de nacimiento y la cédula. Las insuficiencias, duda o error sobre los datos personales de la persona adolescente, no alterará el curso de procedimiento y los errores podrán ser corregidos en cualquier momento, aun durante la etapa de ejecución de las sanciones. Estas diligencias podrán aplicarse aun contra la voluntad del imputado, respetando sus derechos fundamentales”.

Artículo 4.- Se modifica el Artículo 291 de la Ley No.136-03, del 7 de agosto del año 2003, que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, para que rija en lo adelante del modo siguiente:

“Art. 291.- PLAZO MÁXIMO DE LA PRIVACIÓN PROVISIONAL DE LIBERTAD. La privación provisional de libertad, ordenada por el juez durante la investigación, tendrá una duración máxima de cuatro (4) meses y podrá ser sustituida por otra medida menos grave en cualquier momento, a solicitud de partes. Cuando el Ministerio Público de Niños, Niñas y Adolescentes, estime que debe prorrogarse, deberá solicitarlo, exponiendo sus motivaciones al Juez de Niños, Niñas y Adolescentes, quien valorará las actuaciones y circunstancias particulares del caso para establecer el plazo de la prórroga, y en ningún caso ésta podrá ser mayor de dos (2) meses.

Presentada la acusación en el término del plazo de la investigación, el Juez de Niños, Niñas y Adolescentes apoderado dispondrá de quince (15) días máximos, para citar a las partes, celebrar la audiencia preliminar y fallar.

Párrafo I.- De enviarse el asunto al juicio de fondo, y haberse mantenido la privación de la libertad, el Juez de Niños, Niñas y Adolescentes, dispondrá de treinta (30) días máximos para celebrar la audiencia de fondo, al término de lo cual deberá producir una decisión definitiva de primera instancia. **Párrafo II.-** Si la decisión definitiva de primera instancia ha sido apelada por alguna de las partes, la Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes, de no disponer otra medida, podrá mantener la medida de privación de libertad durante el tiempo que necesite para fallar, el cual no podrá exceder, en ningún caso, de treinta (30) días máximos”.

Artículo 5.- Se modifica el Artículo 296 de la Ley No.136-03, del 7 de agosto del año 2003, que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, para que rija en lo adelante del modo siguiente: “Art. 296.- HECHOS DE FLAGRANCIA. En las infracciones flagrantes, las autoridades o las personas que realicen la aprehensión, de inmediato deberán poner a disposición del Ministerio Público de Niños, Niñas y Adolescentes a la persona adolescente imputada. El Ministerio Público de Niños, Niñas y Adolescentes deberá dentro del plazo de veinticuatro (24) horas, identificar, tomar declaración indagatoria y, cuando legalmente proceda, solicitar la imposición de medidas cautelares. A tales fines, y dentro de este plazo, deberá presentar ante el Juez de Niños, Niñas y Adolescentes al imputado y solicitar la imposición de cualquier medida cautelar. Si procede, el Ministerio Público de Niños, Niñas y Adolescentes, deberá presentar la acusación formal contra la persona adolescente, a más tardar dentro de treinta (30) días siguientes. Asimismo, en los casos que proceda, el Ministerio Público de Niños, Niñas y Adolescentes convocará a las partes a conciliación siguiendo, en todo cuanto sea aplicable, el procedimiento establecido en el Código Procesal Penal. En caso de no llegar a un acuerdo conciliatorio, se continuará con el trámite de la investigación”.

Artículo 6.- Se modifica el Artículo 339 de la Ley No.136-03, del 7 de agosto de 2003, que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, para que en lo adelante rija del modo siguiente: “Artículo 339. LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD DEFINITIVA EN UN CENTRO ESPECIALIZADO. La privación de libertad definitiva en un centro especializado consiste en que a la persona adolescente no se le permite salir por su propia voluntad. Es una sanción de carácter excepcional que sólo podrá ser aplicada cuando la persona adolescente fuere declarada responsable por sentencia irrevocable, de la comisión de por lo menos uno de los siguientes actos infraccionales:

a) Homicidio. b) Lesiones físicas permanentes. c) Violación y agresión sexual. d) Robo agravado. e) Secuestro. f) Venta y distribución de drogas narcóticas. g) Las infracciones a la ley penal vigente que sean sancionadas con penas de reclusión mayor de cuatro (4) años.

Párrafo. - Igualmente, la persona adolescente será enviada a un centro especializado de privación de libertad cuando incumpla, injustificadamente, las sanciones socioeducativas u órdenes de orientación o supervisión que le hayan sido impuestas en la forma en que lo disponen los artículos 330 y siguientes de este Código”.

Artículo 7.- Se modifica el Artículo 340 de la Ley No.136-03, del 7 de agosto del año 2003, que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, para que rija en lo adelante del modo siguiente: “Art. 340.- DURACIÓN DE LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD EN UN CENTRO ESPECIALIZADO. La privación en un centro especializado durará un período máximo de: a) De uno a cinco años para las personas adolescentes entre trece y quince años de edad, cumplidos al momento de la comisión del acto infraccional; y b) De uno a ocho años para las personas adolescentes entre dieciséis y dieciocho años de edad, cumplidos al momento de la comisión del acto infraccional”.

Artículo 8.- Se modifica el Artículo 380 de la Ley No. 136-03, del 7 de agosto del año 2003, que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, para que rija en lo adelante del modo siguiente: “Artículo 380.- CENTROS PRIVATIVOS DE LIBERTAD. La sanción de privación de libertad se ejecutará en centros de privación de libertad especiales para personas adolescentes y para aquellos infractores que cumplan la mayoría de edad y hasta los veinticinco (25) años, mientras cumplen la sanción de privación, que serán diferentes a los destinados para la población penitenciaria adulta. Deberá existir, como mínimo, dos centros especializados: uno que se encargará de albergar a las hembras, y el otro, a los varones. En los centros no se podrá admitir personas adolescentes sin orden previa, escrita y firmada por la autoridad judicial competente. Asimismo, a lo interno del centro, deberán existir separaciones necesarias, según los grupos etáreos comprendidos en este Código. Igualmente, se separarán los que se encuentren en internamiento definitivo. Cuando las personas adolescentes cumplan la mayoría de edad durante la ejecución de la sanción, deberán separarse física y materialmente de las personas adolescentes y recluidas en un centro de corrección y rehabilitación separado de los adultos hasta que cumplan veinticinco (25) años de edad, cuando deberán ser trasladados a los centros de corrección y rehabilitación penitenciario de adultos por el resto del tiempo que falte por cumplir la pena a que han sido condenados”.

Artículo 9.- Se suprime el Artículo 350 de la Ley No.136-03, del 7 de agosto del año 2003, que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 150 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Amílcar Romero P.
Secretario

Manuel Antonio Paula Ad-Hoc.
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil trece (2013); años 170. ° de la Independencia y 150.° de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo Juan Julio
Secretaria

Campos Ventura
Secretario

DANILO MEDINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República. PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento. DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de agosto del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 150 de la Restauración.

DANILO MEDINA

ANEXO 3

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989.

Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49.

PREÁMBULO

Los Estados Partes en la presente Convención, Considerando que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, Teniendo presente que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y que han decidido promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, Reconociendo que las Naciones Unidas han proclamado y acordado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los pactos internacionales de derechos humanos, que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, Recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales, Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad, Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad, teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10)

y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño, Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, “el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento”, recordando lo dispuesto en la Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional; las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing); y la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado, Reconociendo que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración, Teniendo debidamente en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y el desarrollo armonioso del niño, Reconociendo la importancia de la cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños en todos los países, en particular en los países en desarrollo, Han convenido en lo siguiente:

PARTE I

Artículo 1.- Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Artículo 2.1- Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Artículo 3.1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada. 3

Artículo 4.- Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

Artículo 5.- Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

Artículo 6.1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.

2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

Artículo 7.1.- El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

Artículo 8.1.- Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

Artículo 9.1.- Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.

3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.

4. Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes se cerciorarán, además, de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas.

Artículo 10.1.- De conformidad con la obligación que incumbe a los Estados Partes a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9, toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un Estado Parte o para salir de él a los efectos de la reunión de la familia será atendida por los Estados Partes de manera positiva, humanitaria y expeditiva. Los Estados Partes garantizarán, además, que la presentación de tal petición no traerá consecuencias desfavorables para los peticionarios ni para sus familiares.

2. El niño cuyos padres residan en Estados diferentes tendrá derecho a mantener periódicamente, salvo en circunstancias excepcionales, relaciones personales y contactos directos con ambos padres. Con tal fin, y de conformidad con la obligación asumida por los Estados Partes en virtud del párrafo 1 del artículo 9, los Estados Partes respetarán el derecho del niño y de sus padres a salir de cualquier país, incluido el propio, y de entrar en su propio país. El derecho de salir de cualquier país estará sujeto solamente a las restricciones estipuladas por ley y que sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública o los derechos y libertades de otras personas y que estén en consonancia con los demás derechos reconocidos por la presente Convención.

Artículo 11.1.- Los Estados Partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero.

2. Para este fin, los Estados Partes promoverán la concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales o la adhesión a acuerdos existentes.

Artículo 12.1.- Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional. Artículo

13.1.- El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.

2. El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias: a) Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o b) Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas.

Artículo 14.1. -Los Estados Partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

2. Los Estados Partes respetarán los derechos y deberes de los padres y, en su caso, de los representantes legales, de guiar al niño en el ejercicio de su derecho de modo conforme a la evolución de sus facultades.

3. La libertad de profesar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la moral o la salud públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

Artículo 15-1.- Los Estados Partes reconocen los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas.

2. No se impondrán restricciones al ejercicio de estos derechos distintas de las establecidas de conformidad con la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional o pública, el orden público, la protección de la salud y la moral públicas o la protección de los derechos y libertades de los demás.

Artículo 16.1.- Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.

2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

Artículo 17.- Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Con tal objeto, los Estados Partes: a) Alentarán a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, de conformidad con el espíritu del artículo 29; b) Promoverán la cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de esa información y esos materiales procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales; c) Alentarán la producción y difusión de libros para niños; d) Alentarán a los medios de comunicación a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena; e) Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 13 y 18.

Artículo 18.1.- Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

2. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas.

Artículo 19.1.- Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

Artículo 20.1.- Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.

2. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.

3. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

Artículo 21.- Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y: a) Velarán por que la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y 7 sobre la base de

toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario; b) Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen; c) Velarán por que el niño que haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen; d) Adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella; e) Promoverán, cuando corresponda, los objetivos del presente artículo mediante la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y se esforzarán, dentro de este marco, por garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes.

Artículo 22.1.- Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para lograr que el niño que trate de obtener el estatuto de refugiado o que sea considerado refugiado de conformidad con el derecho y los procedimientos internacionales o internos aplicables reciba, tanto si está solo como si está acompañado de sus padres o de cualquier otra persona, la protección y la asistencia humanitaria adecuadas para el disfrute de los derechos pertinentes enunciados en la presente Convención y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos o de carácter humanitario en que dichos Estados sean partes.

2. A tal efecto los Estados Partes cooperarán, en la forma que estimen apropiada, en todos los esfuerzos de las Naciones Unidas y demás organizaciones intergubernamentales competentes u organizaciones no gubernamentales que cooperen con las Naciones Unidas por proteger y ayudar a todo niño refugiado y localizar a sus padres o a otros miembros de su familia, a fin de obtener la información necesaria para que se reúna con su familia. En los casos en que no se pueda localizar a ninguno de los padres o miembros de la familia, se concederá al niño la misma protección que a cualquier otro niño privado permanente o temporalmente de su medio familiar, por cualquier motivo, como se dispone en la presente Convención.

Artículo 23.1.- Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad.

2. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales y alentarán y asegurarán, con sujeción a los recursos disponibles, la prestación al niño que reúna las condiciones requeridas y a los responsables de su cuidado de la asistencia que se solicite y que sea adecuada al estado del niño y a las circunstancias de sus padres o de otras personas que cuiden de él.

3. En atención a las necesidades especiales del niño impedido, la asistencia que se preste conforme al párrafo 2 del presente artículo será gratuita siempre que sea posible, habida cuenta de la situación económica de los padres o de las otras personas que cuiden del niño, y estará destinada a asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento y reciba tales servicios con el objeto de que el niño logre la integración social y el desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible.

4. Los Estados Partes promoverán, con espíritu de cooperación internacional, el intercambio de información adecuada en la esfera de la atención sanitaria preventiva y del tratamiento médico, psicológico y funcional de los niños impedidos, incluida la difusión de información sobre los métodos de rehabilitación y los servicios de enseñanza y formación profesional, así como el acceso a esa información a fin de que los Estados Partes puedan mejorar su capacidad y conocimientos y ampliar su experiencia en estas esferas. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 24.1.- Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para: a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez; b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud; c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente; d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres; e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las

medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos; f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.

4. Los Estados Partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 25.- Los Estados Partes reconocen el derecho del niño que ha sido internado en un establecimiento por las autoridades competentes para los fines de atención, protección o tratamiento de su salud física o mental a un examen periódico del tratamiento a que esté sometido y de todas las demás circunstancias propias de su internación. 9 Artículo 26 1. Los Estados Partes reconocerán a todos los niños el derecho a beneficiarse de la seguridad social, incluso del seguro social, y adoptarán las medidas necesarias para lograr la plena realización de este derecho de conformidad con su legislación nacional.

2. Las prestaciones deberían concederse, cuando corresponda, teniendo en cuenta los recursos y la situación del niño y de las personas que sean responsables del mantenimiento del niño, así como cualquier otra consideración pertinente a una solicitud de prestaciones hecha por el niño o en su nombre.

Artículo 27.1.- Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

Artículo 28.1.- Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular: a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos; b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad; c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados; d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas; e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

10. 3.- Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 29.1.- Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a: a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades; b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas; c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya; d) Preparar al niño para

asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena; e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.

2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

Artículo 30.- En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma.

Artículo 31.1.- Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.

2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.

Artículo 32.1.- Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular: a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar; b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo; c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.

Artículo 33.- Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias.

Artículo 34.- Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir: a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal; b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales; c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

Artículo 35.- Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.

Artículo 36.- Los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.

Artículo 37.- Los Estados Partes velarán por qué: a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad; b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda; c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales; d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

Artículo 38.1.- Los Estados Partes se comprometen a respetar y velar por que se respeten las normas del derecho internacional humanitario que les sean aplicables en los conflictos armados y que sean pertinentes para el niño.

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aún no hayan cumplido los 15 años de edad no participen directamente en las hostilidades.

3. Los Estados Partes se abstendrán de reclutar en las fuerzas armadas a las personas que no hayan cumplido los 15 años de edad. Si reclutan personas que hayan cumplido 15 años, pero que sean menores de 18, los Estados Partes procurarán dar prioridad a los de más edad.

4. De conformidad con las obligaciones demandadas del derecho internacional humanitario de proteger a la población civil durante los conflictos armados, los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar la protección y el cuidado de los niños afectados por un conflicto armado.

Artículo 39.- Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

Artículo 40.1.- Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

2. Con este fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular: a) Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron; b) Que a todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente: i) Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley; ii) Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa; iii) Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e

imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considere que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales; 13 iv) Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interroge a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad; v) Si se considere que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley; vi) Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado; vii) Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular: a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales; b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.

4. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción. Artículo 41 Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que sean más conducentes a la realización de los derechos del niño y que puedan estar recogidas en: a) El derecho de un Estado Parte; o b) El derecho internacional vigente con respecto a dicho Estado.

PARTE II

Artículo 42.- Los Estados Partes se comprometen a dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención por medios eficaces y apropiados, tanto a los adultos como a los niños.

Artículo 43.1.- Con la finalidad de examinar los progresos realizados en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados Partes en la presente Convención, se establecerá un Comité de los Derechos del Niño que desempeñará las funciones que a continuación se estipulan.

2. El Comité estará integrado por diez expertos de gran integridad moral y reconocida competencia en las esferas reguladas por la presente Convención. Los miembros del Comité serán elegidos por los Estados Partes entre sus nacionales y ejercerán sus funciones a título personal, teniéndose debidamente en cuenta la distribución geográfica, así como los principales sistemas jurídicos.

3. Los miembros del Comité serán elegidos, en votación secreta, de una lista de personas designadas por los Estados Partes. Cada Estado Parte podrá designar a una persona escogida entre sus propios nacionales.

4. La elección inicial se celebrará a más tardar seis meses después de la entrada en vigor de la presente Convención y ulteriormente cada dos años. Con cuatro meses, como mínimo, de antelación respecto de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándolos a que presenten sus candidaturas en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará después una lista en la que figurarán por orden alfabético todos los candidatos propuestos, con indicación de los Estados Partes que los hayan designado, y la comunicará a los Estados Partes en la presente Convención.

5. Las elecciones se celebrarán en una reunión de los Estados Partes convocada por el Secretario General en la Sede de las Naciones Unidas. En esa reunión, en la que la presencia de dos tercios de los Estados Partes constituirá quórum, las personas seleccionadas para formar parte del Comité serán aquellos candidatos que obtengan el mayor número de votos y una mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.

6. Los miembros del Comité serán elegidos por un período de cuatro años. Podrán ser reelegidos si se presenta de nuevo su candidatura. El mandato de cinco de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de efectuada la primera elección, el presidente de la reunión en que ésta se celebre elegirá por sorteo los nombres de esos cinco miembros.

7. Si un miembro del Comité fallece o dimite o declara que por cualquier otra causa no puede seguir desempeñando sus funciones en el Comité, el Estado Parte que propuso a ese miembro designará entre sus propios nacionales a otro experto para ejercer el mandato hasta su término, a reserva de la aprobación del Comité.

8. El Comité adoptará su propio reglamento.

9. El Comité elegirá su Mesa por un período de dos años.

10. Las reuniones del Comité se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en cualquier otro lugar conveniente que determine el Comité. El Comité se reunirá normalmente todos los años. La duración de las reuniones del Comité será determinada y revisada, si procediera, por una reunión de los Estados Partes en la presente Convención, a reserva de la aprobación de la Asamblea General.

11. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité establecido en virtud de la presente Convención.

12. Previa aprobación de la Asamblea General, los miembros del Comité establecido en virtud de la presente Convención recibirán emolumentos con cargo a los fondos de las Naciones Unidas, según las condiciones que la Asamblea pueda establecer.

Artículo 44.1.- Los Estados Partes se comprometen a presentar al Comité, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, informes sobre las medidas que hayan adoptado para dar efecto a los derechos reconocidos en la Convención y sobre el progreso que hayan realizado en cuanto al goce de esos derechos: a) En el plazo de dos años a partir de la fecha en la que para cada Estado Parte haya entrado en vigor la presente Convención; 15 b) En lo sucesivo, cada cinco años.

2. Los informes preparados en virtud del presente artículo deberán indicar las circunstancias y dificultades, si las hubiere, que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Convención. Deberán, asimismo, contener información suficiente para que el Comité tenga cabal comprensión de la aplicación de la Convención en el país de que se trate.

3. Los Estados Partes que hayan presentado un informe inicial completo al Comité no necesitan repetir, en sucesivos informes presentados de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, la información básica presentada anteriormente.

4. El Comité podrá pedir a los Estados Partes más información relativa a la aplicación de la Convención.

5. El Comité presentará cada dos años a la Asamblea General de las Naciones Unidas, por conducto del Consejo Económico y Social, informes sobre sus actividades.

6. Los Estados Partes darán a sus informes una amplia difusión entre el público de sus países respectivos.

Artículo 45.- Con objeto de fomentar la aplicación efectiva de la Convención y de estimular la cooperación internacional en la esfera regulada por la Convención: a) Los organismos especializados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y demás órganos de las Naciones Unidas tendrán derecho a estar representados en el examen de la aplicación de aquellas disposiciones de la presente Convención comprendidas en el ámbito de su mandato. El Comité podrá invitar a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos competentes que considere apropiados a que proporcionen asesoramiento especializado sobre la aplicación de la Convención en los sectores que son de incumbencia de sus respectivos mandatos. El Comité podrá invitar a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y demás órganos de las Naciones Unidas a que presenten informes sobre la aplicación de aquellas disposiciones de la presente Convención comprendidas en el ámbito de sus actividades; b) El Comité transmitirá, según estime conveniente, a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos competentes, los informes de los Estados Partes que contengan una solicitud de asesoramiento o de asistencia técnica, o en los que se indique esa necesidad, junto con las observaciones y sugerencias del Comité, si las hubiere, acerca de esas solicitudes o indicaciones; c) El Comité podrá recomendar a la Asamblea General que pida al Secretario General que efectúe, en su nombre, estudios sobre cuestiones concretas relativas a los derechos del niño; d) El Comité podrá formular sugerencias y recomendaciones generales basadas en la información recibida en virtud de los artículos 44 y 45 de la presente Convención. Estas sugerencias y recomendaciones deberán transmitirse a los Estados Partes interesados y notificarse a la Asamblea General, junto con los comentarios, si los hubiere, de los Estados Partes. 16 PARTE III Artículo 46 La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados.

Artículo 47.- La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 48.- La presente Convención permanecerá abierta a la adhesión de cualquier Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 49.1.- La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día después del depósito por tal Estado de su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 50.1.- Todo Estado Parte podrá proponer una enmienda y depositarla en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará la enmienda propuesta a los Estados Partes, pidiéndoles que les notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar la propuesta y someterla a votación. Si dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de esa notificación un tercio, al menos, de los Estados Partes se declara en favor de tal conferencia, el Secretario General convocará una conferencia con el auspicio de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de Estados Partes, presentes y votantes en la conferencia, será sometida por el Secretario General a la Asamblea General de las Naciones Unidas para su aprobación.

2. Toda enmienda adoptada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor cuando haya sido aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptada por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes.

3. Cuando las enmiendas entren en vigor serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones de la presente Convención y por las enmiendas anteriores que hayan aceptado.

Artículo 51.1.- El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados el texto de las reservas formuladas por los Estados en el momento de la ratificación o de la adhesión.

2. No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención.

3. Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento por medio de una notificación hecha a ese efecto y dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará a todos 17 los Estados. Esa notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción por el Secretario General.

Artículo 52.- Todo Estado Parte podrá denunciar la presente Convención mediante notificación hecha por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Secretario General.

Artículo 53. Se designa depositario de la presente Convención al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 54. El original de la presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos plenipotenciarios, debidamente autorizados para ello por sus respectivos gobiernos, han firmado la presente Convención.

GLOSARIO

GLOSARIO

Absuelto: Declarar no culpable a un acusado.

Antijurídica: Supone que la conducta que se ha realizado está prohibida por el ordenamiento jurídico; en otras palabras, que dicho comportamiento es contrario a Derecho.

Arraigado: Es una medida precautoria que dicta el juez por petición de una de las partes, cuando hay temor de que se ausente u oculte la persona contra quien se ha establecido o se va a establecer la demanda.

Carácter Volitivo: Es la facultad de decidir y ordenar la propia conducta.

Conductas Desviadas: Comportamientos que se alejan de las normas establecidas por un grupo social particular.

Congénito: Se aplica al rasgo de la personalidad que nace con la persona, que es natural y no aprendido.

Contravenciones: Acto que está tipificado en el derecho y que supone un tipo de castigo o sanción para aquel que la lleva a cabo.

Criminal: Es todo individuo que comete un crimen o que está implicado en algún tipo de delito.

Criminalidad: Es el conjunto de sucesos acontecidos en un determinado territorio y que ocasiona daños personales o materiales a determinados sectores de la sociedad.

Criminología: Es la ciencia empírica e interdisciplinaria que se ocupa del delito, del delincuente, de la víctima y del control social del comportamiento desviado.

Delito: Conducta típica, antijurídica y culpable, sometida a una sanción penal y a veces a condiciones objetivas de punibilidad.

Decreto: Es una norma general que procede de una autoridad ejecutiva no legislativa.

Discernimiento: Es el juicio por cuyo medio percibimos y declaramos la diferencia que existe entre varias cosas.

Discrepancia: Falta de acuerdo entre dos o más personas o falta de aceptación de una situación, una decisión o una opinión.

Doctrina: Es un conjunto de enseñanzas, principios o posiciones basadas en un sistema de principios o de conocimiento.

Endógeno: Que se origina o nace del interior.

Exhaustivo: Que es muy completo y profundo.

Exógeno: Algo que es originado en el exterior de una cosa, en contraposición a endógeno.

Extradición: Es el procedimiento judicial (penal-administrativo) por el cual una persona acusada o condenada por un delito conforme a la ley de un Estado es detenida en otro Estado y devuelta al primero para ser enjuiciada o para que cumpla la pena ya impuesta.

Fechorías: Acción mala de cierta importancia.

Fenómenos Anómalos: Irregular o extraño.

Homologación: Es la comprobación del cumplimiento de determinadas especificaciones o características por parte de una autoridad oficial.

Infracción: Es una transgresión, un incumplimiento o el quebrantamiento de una norma, una convención o un pacto preestablecido.

Impunidad: Es una excepción de castigo o escape de la sanción que implica una falta o delito.

Inimputabilidad: Que no es responsable penalmente de un ilícito que cometió ya que no está en condiciones de comprender su accionar o las consecuencias de éste.

Intemperancia: Falta de templanza o moderación.

Marginal: Minoritario que no está socialmente integrado, o relativo a ellos.

Multidisciplinario: Que abarca o afecta varias disciplinas.

Nocivo: Es todo aquello considerado como peligroso o dañino para la vida una persona, de cualquier ser vivo y del ambiente.

Oligofrénicas: Es una patología que supone la deficiencia mental pronunciada que impide que la persona desarrolle un nivel intelectual, emocional y racional normal de acuerdo a los parámetros científicamente aceptados para cada rango de edad.

Paradigma: Es un modelo o patrón sostenido en una disciplina científica o epistemológica o, a diversa escala, en otros contextos de una sociedad.

Patológico: Se refiere a algo que no es normal y pudiera estar siendo producido por algún tipo de enfermedad.

Reclusión: Hace referencia al aislamiento, ya sea forzado o voluntario, que experimenta una persona.

Reincidir: Volver a caer o incurrir en un error, falta o delito.

Reo: Persona acusada de un delito o declarada culpable.

Resocialización: Se refiere a la reintegración de un individuo de la sociedad, luego de que estuviera marginado por algún motivo.

Somático: Es un adjetivo que designa lo que es relativo al cuerpo en oposición al adjetivo psíquico, relativo a la mente o al espíritu.

Sórdido: Es algo escabroso, macabro o que está alejado de la pureza moral.

Sugestividad: Algo atrayente y suscita emoción.

Sui generis: Locución adverbial procedente del latín que significa 'de su propio género o especie'.

Sustanciación: Tramitación de un juicio hasta que está listo para sentencia.

Transgresiones: Violación de un precepto, de una ley o de un estatuto.

Vicisitudes: Hace referencia a una serie de circunstancias cambiantes, o más específicamente, a una sucesión o secuencia de sucesos, acontecimientos o eventos que son alternativamente favorables y adversos, prósperos y perjudiciales, buenos y malos, positivos y negativos, etc.

HOJA DE EVALUACIÓN

SUSTESTANTES

ASESOR

JURADO

DECANO

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

DR. ROBERT ESPAILLAT

FECHA: _____

CALIFICACIÓN: _____

THE PLAGIARISM CHECKER

PREMIUM

The plagiarism detector has analyzed the following text segments, and did not find any instances of plagiarism:

| Text being analyzed | Result |
|---|--------|
| Estas sugerencias y recomendaciones deberán transmitirse a los... | ✔ OK |
| sentido afirmamos que, si iniciamos reestructurando la sociedad, ... | ✔ OK |
| establecida la responsabilidad penal, se persigue aplicar la medi... | ✔ OK |
| tanto, es un problema multidisciplinario y debe explicarse desde m... | ✔ OK |
| ¿Usted considera que las sanciones socio-educativas tiene un efe... | ✔ OK |
| programas se filman en diferentes establecimientos penales y ha... | ✔ OK |
| ¿Usted considera que las sanciones socio-educativas tiene un efe... | ✔ OK |
| Hemos notado como una personalidad mal formada es particular... | ✔ OK |
| distintos mecanismos preventivos existentes son sustancialmente... | ✔ OK |
| Estas manifestaciones hereditarias pueden presentarse en dos fo... | ✔ OK |
| representantes de las Organizaciones No Gubernamentales (ONG... | ✔ OK |
| tanto, es un problema multidisciplinario y debe explicarse desde m... | ✔ OK |
| principales responsabilidades de los padres velar de manera con... | ✔ OK |
| Adolescencia y Salud Integral, Santo Domingo, Centro Nacional de... | ✔ OK |
| Adolescencia y Salud Integral, Santo Domingo, Centro Nacional de... | ✔ OK |
| contexto precedentemente enunciado de dieciséis (16) factores qu... | ✔ OK |
| personalidad humana ha sido considerada desde tres ángulos dif... | ✔ OK |
| Homologación: Es la comprobación del cumplimiento de determin... | ✔ OK |
| Principio del respeto del procedimiento especial: Para determinar ... | ✔ OK |
| conformidad con las obligaciones demandadas del derecho interna... | ✔ OK |

Results: No plagiarism suspected

Word count: 48533

[Go Back](#)